



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008
TOMO CCXXXVIII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 23 DE
MARZO DE 2023

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 24

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO.-	MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2023, EMITIDO POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN LA LAGUNA.	PAG. 3
ACUERDO.-	MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EMITIDA POR EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN LA LAGUNA.	PAG. 9
BANDO.-	DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO.	PAG. 13
DECRETO No. 330.-	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 21 BIS DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 65
DECRETO No. 331.-	POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 102 QUATER A LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 68
DECRETO No. 332.-	QUE CONTIENE ADICIONES AL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	PAG. 71
DECRETO No. 333.-	QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE VICTIMAS DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 77
DECRETO No. 334.-	QUE CONTIENE PROPUESTA PARA OTORGAR LA MEDALLA SILVESTRE REVUELTA AL C. ESCULTOR DURANGUENSE GUILLERMO SALAZAR GONZALEZ.	PAG. 80
DECRETO No. 335.-	QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTICULOS 35 Y 36 Y SE ADICIONA UN ARTICULO 36 BIS A LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 83

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.-

DECRETO No. 336.-

POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCION AL APARTADO B DEL ARTICULO 33 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 87

DECRETO No. 337.-

POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 208 BIS A LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 90

DICTAMEN.-

RELATIVO A LA OPINION SOBRE EL PROYECTO DE PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2023-2028, PRESENTADO POR EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 93

EDICTO.-

EXPEDIENTE 196/2021, PROMOVIDO POR ELSA CANO FERREL EN CONTRA DE LEOCADIO GARCIA DIAZ, DEL Poblado PEÑA Y SU ANEXO EL SALTO, MUNICIPIO DE EL ORO ESTADO DE DURANGO.

PAG. 102

FE DE ERRATAS.-

CORRESPONDIENTE AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DELEGA EN EL TITULAR DE LA SUBSECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA FRACCION X DEL ARTICULO 11, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL No. 20 DE FECHA 9 DE MARZO DE 2023.

PAG. 103



"AÑO 2023. CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA".

Los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93 fracción I, 122, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; nos permitimos emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2023, EMITIDO POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN LA LAGUNA, A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITA A ESTA COMISIÓN, REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS Y EFICACES, A EFECTO DE QUE SE DISPONGA DE MANERA INMEDIATA PARTIDA PRESUPUESTAL DE EGRESOS CON LA FINALIDAD DE QUE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, SE EMITA EL PAGO TOTAL DE LO ORDENADO A LOS QUEJOSOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PAGO ORDENADO MEDIANTE EL LAUDO DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 304/2007 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE DURANGO.

En atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de este H. Congreso del Estado de Durango, con fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, le fue turnado el oficio No. 35260/2022, enviado por el JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN LA LAGUNA, EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE No. 304/2007, mediante el cual solicita a la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Durango, *"efectúe las gestiones necesarias, a fin de que se determine de manera inmediata una partida presupuestal de egresos para que EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, se emita el pago total de lo ordenado a los quejosos a fin de dar cumplimiento al pago ordenado mediante el laudo dictado dentro del expediente laboral número 304/2007 de su índice, en cumplimiento a la ejecución de amparo que nos ocupa."*

Mediante oficio 35260/2022, enviado por el Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, anexa copia de la Sentencia y que, a través de la presidenta de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, hace del conocimiento a este H. Congreso del Estado de Durango, que esta Autoridad ha sido vinculada al cumplimiento del fallo protector.

A dicho oficio le recayó un Acuerdo, mediante el cual se le informa al C. Juez Tercero de Distrito en la Laguna, que *"este Congreso no puede hacer adecuaciones y/o modificaciones a las Leyes de Egresos del Estado de Durango, a fin de dar cumplimiento al mandato de la autoridad federal toda vez que este H. Congreso del Estado, solo puede hacer adecuaciones al presupuesto de Egresos, pero mediante iniciativa debidamente fundada y motivada que envíe el Titular del Poder Ejecutivo Estatal a este Congreso".*

De igual forma, en el mismo Acuerdo, se le hace del conocimiento a la misma autoridad federal que *"de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución".*



"AÑO 2023. CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA".

Igualmente, se le informa en dicho Acuerdo, que "este Congreso del Estado, desconoce el monto del adeudo a los extrabajadores, del Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., de conformidad con ejecutoria laboral del expediente número 304/2007".

En fecha 22 de diciembre de 2022, el C. Licenciado Gerardo Alonso Sandoval Solano, en su carácter de Secretario de Servicios Jurídicos de la Sexagésima Novena Legislatura de este Congreso Local, mediante oficio informa al Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna que no ha obtenido respuesta por parte del Tribunal Laboral Burocrático, con sede en esta ciudad capital, con la finalidad de estar en condiciones de dar cumplimiento a la ejecutoria.

En fecha 09 de enero del año que cursa, el C. HOMERO MARTÍNEZ CABRERA, Presidente Municipal de R. Ayuntamiento de Municipio de Lerdo, Dgo., compareció ante la suscrita presidenta de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, en donde expuso distintos temas presentados al interior del ayuntamiento, dentro de ellos, se trató el tema del Laudo emitido por el Tribunal Laboral Burocrático en fecha del 05 de octubre de 2017, relativo al Expediente No. 304/2007, derivado de la demanda presentada por 103 ex trabajadores de la administración municipal 2004-2007, solicitándole a su vez emitiera a este Congreso el monto del adeudo del Laudo en mención.

Por lo antes descrito, y a fin de dar cumplimiento a oficio emitido por el Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna y mediante el cual solicita a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para que dentro del plazo de diez días contados a partir de que haya quedado legalmente notificada del presente proveído cumpla la ejecutoria de amparo, mismo que se traduce en lo siguiente:

"Se realicen las gestiones necesarias y eficaces, a efecto de que se disponga de manera inmediata partida presupuestal de egresos con la finalidad de que en UNA SOLA EXHIBICIÓN, se emita el pago total de lo ordenado a los quejoso a fin de dar cumplimiento al pago ordenado mediante el laudo dictado dentro del expediente laboral número 304/2007 del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Durango".

En tal virtud los suscritos, emitimos el presente Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina da cuenta que, con el presente Acuerdo, se da cumplimiento al requerimiento del Juez Tercero de Distrito en la Laguna, notificado en la Secretaría de Servicios Jurídicos, de la Sexagésima Novena Legislatura de este Congreso del Estado de Durango, en fecha 07 de febrero de 2023.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que establece que: *"El Congreso del Estado, a través de la Legislatura que corresponda, se instalará a partir del primero de septiembre del año de la elección para sesionar ordinariamente del primero de septiembre al 15 de diciembre y del quince de febrero al treinta y uno de mayo de cada año, funcionando en períodos extraordinarios cuando así lo convoque su Comisión Permanente, para tratar exclusivamente los asuntos que los motiven y se precisen en la convocatoria correspondiente. El*



"AÑO 2023. CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA".

Congreso del Estado deberá instalarse y sesionar con la concurrencia de la mayoría de las Diputadas y los Diputados que lo integran.

Las sesiones serán públicas, con excepción de los casos señalados por la ley".

En ese mismo tenor, el artículo 82, de la propia Constitución, establece como una facultad de este Poder Legislativo, "a) Aprobar anualmente a más tardar el quince de diciembre las leyes de ingresos del Estado y de los municipios; así como la ley que contiene el presupuesto de egresos del Estado, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos. Si para un ejercicio fiscal éstas no se aprobaran, regirán las del ejercicio anterior, en los términos que dispongan la ley.

b) Decretar, en todo tiempo, las contribuciones que basten a cubrir los egresos de los gobiernos estatal y municipales".

De igual forma el artículo 98 de nuestra Constitución Política Local, establece que: *Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador del Estado:*

XXIV. *Presentar al Congreso del Estado a más tardar el treinta de noviembre de cada año, las iniciativas de ley de ingresos y la ley que contiene el presupuesto de egresos, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, que deberán regir durante el año siguiente, dichas iniciativas deberán presentarse en los términos que disponga la legislación federal y local aplicable; "*

En tal virtud, el día 30 de noviembre del año 2022, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante este Congreso, las iniciativas que contiene Ley de Ingresos del Estado de Durango, para el ejercicio fiscal 2023 y Ley de Egresos del Estado de Durango, para el ejercicio fiscal 2023, sin embargo de las mismas se desprende que no contemplaba partida o monto alguno para dar cumplimiento al Laudo emitido por el Tribunal Laboral Burocrático en fecha del 05 de octubre de 2017, relativo al Expediente No. 304/2007, derivado de la demanda presentada por 103 ex trabajadores de la administración municipal 2004-2007.

Además, el Congreso del Estado clausuró su periodo ordinario de sesiones el día 15 de diciembre del 2022, no sin antes analizar, discutir y aprobar las iniciativas que contienen el Presupuesto de Egresos del Estado de Durango, para el ejercicio fiscal 2023, así como analizar, discutir y analizar las iniciativas que contienen las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2023.

TERCERO. Importante resulta hacer mención, que las comisiones legislativas en su carácter de dictaminadoras, para reunirse, a fin de desahogar los asuntos turnados a las mismas, deberán comunicarse con la anticipación de al menos veinticuatro horas; sin embargo, tal como se expuso en el Considerando Segundo de este Acuerdo, este Congreso del Estado, clausuró su periodo ordinario de sesiones, el día 15 de diciembre del año próximo pasado y en consecuencia, los diputados, durante el tiempo de receso, se dedican a realizar gestiones dentro de sus distritos, y solo convocan a reuniones por su urgencia o especial tratamiento, por lo que un (a) Presidente (a), de una comisión, no puede tomar decisiones por sí solo (a).



"AÑO 2023. CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA".

sino que tiene que reunir el quórum legal, a fin de emitir los acuerdos de manera colegiada, y en tiempo de receso es un tanto difícil coincidir para poder sesionar, toda vez que los diputados se encuentran cumpliendo compromisos con la ciudadanía fuera del Congreso del Estado.

CUARTO. Ahora bien, dentro del proceso de análisis que la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, realiza, se redujeron y reasignaron montos a varias dependencias de los tres poderes del Estado, a fin de dar cumplimiento a la mayoría de las múltiples demandas de la sociedad duranguense, sin embargo, desde que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a este Congreso la iniciativa que contiene Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023, se reitera, no se consideró partida o monto a favor del R. Ayuntamiento de Lerdo, Durango, a fin de que diera cumplimiento al Laudo emitido por el Tribunal Laboral Burocrático en fecha del 05 de octubre de 2017, relativo al Expediente No. 304/2007, derivado de la demanda presentada por 103 ex trabajadores de la administración municipal 2004-2007; por lo tanto, las reducciones y reasignaciones que realizará esta Comisión dictaminadora y que las mismas fueron aprobadas por el Pleno, fueron consultadas con el Titular del Poder Ejecutivo a fin de no dejar al desamparo a otras dependencias estatales.

QUINTO. De igual modo, es menester hacer mención que, en los días en que la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, realizó el estudio y análisis de la iniciativa que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Dgo., para el ejercicio fiscal 2023, no obtuvo la información solicitada al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Durango, respecto del monto del adeudo del R. Ayuntamiento de Lerdo, Durango a los 55 ex trabajadores, relativo al Expediente No. 304/2007, sin embargo, si tuvo a bien recomendar al Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., contemplara un monto considerable en su presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, a fin de que si no era posible liquidar el monto del adeudo, al menos hiciera lo posible por cumplir con la mayoría de los compromisos pactados con los ex trabajadores ante el Tribunal Laboral Burocrático, tan es así, que las bases de cobros de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y productos, plasmadas en la iniciativa para el presente ejercicio fiscal fueron aprobadas por este Congreso del Estado.

SEXTO. Además de lo anterior, en fecha 10 de febrero de 2023, se recibió en este Congreso del Estado de Durango, oficio enviado por el C. Homero Martínez Cabrera, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., mediante el cual informa a la suscrita presidenta de esta comisión que dictamina, el monto del adeudo a 55 extrabajadores, relativo al Expediente No. 304/2007, siendo un total de 145,050,374.30 (ciento cuarenta y cinco millones cincuenta mil trescientos setenta y cuatro pesos 30/100 M.N.), con una nota al calce donde hace mención que: *falta agregar las actualizaciones de los pagos proporcionales del 2022-2023, así como los incrementos salariales 2007-2023*, por lo que, podemos dar cuenta, que este monto que nos da a conocer, no es el real, y en consecuencia, nos lo comunica a inicios del año 2023, cuando las leyes para el presente ejercicio fiscal ya entraron en vigor, y por consecuencia, este Congreso ya no puede modificar por sí solo el presupuesto de Egresos del Estado, y tampoco el presupuesto de egresos del Municipio de Lerdo, Dgo., en razón del artículo 115 de la Constitución Federal, que el único facultado para aprobar su presupuesto de egresos es el propio municipio.

SÉPTIMO. En consecuencia, esta Comisión que dictamina, reitera lo que mediante otros acuerdos ha emitido, y que se le han notificado tanto al Tribunal Laboral Burocrático del Estado de Durango, así como a ese Juzgado Tercero Federal, con residencia en la Laguna, que esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, no puede modificar ningún presupuesto de Egresos Estatal, por sí sola, sino mediante iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, ya que si lo hiciera,



"AÑO 2023. CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA".

estaría transgrediendo las facultades conferidas por nuestra Carta Política Fundamental y la propia del Estado al Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

OCTAVO. En tal virtud, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, hace del conocimiento a usted Señor Juez, que, ya ha realizado las gestiones necesarias, y ha agotado los recursos, a fin de que se dé cumplimiento al Laudo emitido por el Tribunal Laboral Burocrático, respecto del expediente No. 304/2007, sin embargo, reitera, no está dentro de sus facultades modificar la Ley de Egresos del Estado de Durango, de ningún ejercicio fiscal, ni tampoco el presupuesto de egresos del municipio de Lerdo, Dgo.

Por lo anteriormente fundamentado y considerado, los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura, expedimos el siguiente:

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. De conformidad con lo antes expuesto, este Congreso del Estado de Durango, no puede hacer adecuaciones y/o modificaciones a las Leyes de Egresos del Estado de Durango, a fin de dar cumplimiento al mandato de la autoridad federal toda vez que este H. Congreso del Estado, solo puede hacer adecuaciones al presupuesto de Egresos, pero mediante iniciativa debidamente fundada y motivada que envíe el Titular del Poder Ejecutivo Estatal a este Congreso Estatal.

SEGUNDO. Esta Comisión que dictamina, ha realizado las gestiones necesarias y agotado los recursos, para que el Ayuntamiento dé cumplimiento al Laudo dictado dentro del expediente laboral número 304/2007, del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Durango.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al C. Juez Tercero de Distrito en la Laguna, al C. Lic. Alejandro Córdova Montes, presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Durango y al C. Homero Martínez Cabrera, presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15.) quince días del mes de marzo del año (2023) dos mil veintitres.



DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ
SECRETARIA.



DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.





"AÑO 2023. CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA".

Los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93 fracción I, 122, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; nos permitimos emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EMITIDA POR EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN LA LAGUNA, A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITA A ESTE CONGRESO DEL ESTADO, SE DEJE INSUBSTANTE EL DECRETO NÚMERO 570, EN LA PARTE QUE ABROGÓ LOS DIVERSOS 62 Y 245 QUE CONTENÍAN LA CONCESIÓN Y PRÓRROGA PARA LA OPERACIÓN Y MANEJO DE LOS PUENTES PEATONALES DE QUE SE TRATA, A FAVOR DE LA PARTE QUEJOSA, ÚNICAMENTE EN CUANTO A ESE ASPECTO SE REFIERE.

En atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

En fecha 21 de mayo de 2021, la Sexagésima Octava Legislatura emitió el decreto número 570, mediante el cual abrogó el decreto número 62, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 43, del año 2002, en el cual se contiene autorización para que el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y la empresa denominada "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.", celebraran convenio de concesión a favor de esta última para la construcción, y mantenimiento de 10 puentes peatonales, así como la operación, manejo y mantenimiento de 4 puentes peatonales ya existentes en el municipio de Gómez Palacio; de igual forma se abrogó el decreto número 245 de fecha 18 de octubre de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango bajo el número 92 de fecha 16 de noviembre de 2017, mediante el cual se aprobó ampliar el plazo para celebrar convenio de concesión a favor de la empresa "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.", por 15 (quince) años más, a partir de la publicación del mencionado decreto, de 8 puentes peatonales, 4 de origen propiedad del Municipio, ubicados tres de ellos, en el Boulevard Miguel Alemán; el primero frente a la Termoeléctrica, el segundo en el Kilómetro 11.40, el tercero frente a la Clínica 10 del Seguro Social y el cuarto en el Periférico "Ejército Mexicano" frente a la colonia Fidel Velázquez, los otros 4 puentes construidos por la empresa con las siguientes ubicaciones: 1.- Calzada Carlos Herrera Araluce frente al mercado de Abastos, 2.- Av. Madero, frente a Presidencia Municipal, 3.- Por calle Urrea, cerca de desnivel y 4.- Calzada Carlos Herrera Araluce frente a la Central de Autobuses, quedando por construir 6 puentes, mismos que se construirán en los puntos donde por común acuerdo Municipio y empresa determinaran.

La Empresa denominada "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.", en fecha 19 de mayo de 2021, promovió juicio de amparo recayéndole el número de expediente 341/2021-VIII, en contra de la aprobación del decreto número 570, mediante el cual la Sexagésima Octava Legislatura abrogó los decretos 62 y 245 y señalando como autoridad responsable a este H. Congreso del Estado, dentro de sus actos reclamados a esta autoridad, le demanda lo siguiente: *"la Resolución, que en su caso hubiese emitido para aprobar la rescisión de la concesión que mi mandante tiene celebrado con el R. Ayuntamiento de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, así como la emisión de cualquier determinación relacionada con el acto jurídico, que tenga por efecto modificar o extinguir los derechos que mi mandante tiene para la concesión pública de los puentes peatonales de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango. También se le reclama la emisión de cualquier determinación tendente a la rescisión y/o extinción de la concesión que se le otorgó."*



"AÑO 2023. CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA".

Posteriormente en fecha 10 de mayo de 2022, por Acuerdo emitido por el Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, admitió la ampliación de la demanda interpuesta por la quejosa empresa denominada "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V."

En fecha 19 de septiembre de 2022, el Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, emitió resolución, del juicio en mención para lo cual concedió el fallo protector a la empresa denominada Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.", y en consecuencia, a este Congreso ordena "*se deje insubsistente el decreto 570, en la parte que abrogó los diversos 62 y 245 que contenían la concesión y prórroga para la operación y manejo de los puentes peatonales de que se trata, a favor de la parte quejosa, únicamente en cuanto a ese aspecto se refiere*".

En tal virtud los suscritos, emitimos el presente Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, da cuenta que, con el presente Acuerdo, se da cumplimiento al requerimiento del Juez Primero de Distrito en la Laguna, notificado en la Secretaría de Servicios Jurídicos de la Sexagésima Novena Legislatura de este Congreso del Estado de Durango, en fecha 29 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 122 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Comisión, emite el presente Acuerdo a fin de dejar insubsistente el Decreto 570 aprobado en fecha 27 de mayo del año 2021, mismo que abrogó los diversos 62, el cual que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 43, del año 2002, en el cual se contiene autorización para que el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y la empresa denominada "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.", celebrara convenio de concesión a favor de esta última para la construcción, y mantenimiento de 10 puentes peatonales, así como la operación, manejo y mantenimiento de 4 puentes peatonales ya existentes en el municipio de Gómez Palacio y el 245 de fecha 18 de octubre de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango bajo el número 92 de fecha 16 de noviembre de 2017, mediante el cual se aprobó ampliar el plazo para celebrar convenio de concesión a favor de la empresa "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.", por 15 (quince) años más, a partir de la publicación del mencionado decreto, de 8 puentes peatonales, 4 de origen propiedad del Municipio, ubicados tres de ellos en el Boulevard Miguel Alemán; el primero frente a la Termoeléctrica, el segundo en el Kilómetro 11.40, el tercero frente a la Clínica 10 del Seguro Social y el cuarto en el Periférico "Ejército Mexicano" frente a la colonia Fidel Velázquez, los otros 4 puentes construidos por la empresa con las siguientes ubicaciones: 1.- Calzada Carlos Herrera Araluce frente al mercado de Abastos, 2.- Av. Madero, frente a Presidencia Municipal, 3.- Por calle Urrea, cerca de desnivel y 4.- Calzada Carlos Herrera Araluce frente a la Central de Autobuses, quedando por construir 6 puentes, mismos que se construirán en los puntos donde por común acuerdo Municipio y empresa determinen.

TERCERO. Toda vez que en los expedientes que obran en la dirección de Archivo de este Poder Legislativo, de los multicitados decretos 62 y 245, que este Congreso aprobó para su concesión, así como su ampliación, para la construcción, y mantenimiento de 10 puentes peatonales, así como la operación, manejo y mantenimiento de 4 puentes peatonales ya existentes en el municipio de Gómez Palacio, también se encuentra la documentación requerida para que esta Comisión



"AÑO 2023. CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA".

emitiera el dictamen en sentido positivo, por lo que, al dejar insubsistente el decreto 570, aprobado en fecha 21 de mayo de 2021, por la LXVIII Legislatura, dicha documentación permanece vigente, así como el convenio celebrado entre el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y la empresa denominada "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V." celebrados posterior a la aprobación de los decretos 62 y 245.

CUARTO. Por lo que, es necesario dejar insubsistente el decreto número 570 y mantener su vigencia de los decretos 62 y 245, a fin de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Juez Primero de Distrito en la Laguna; en consecuencia, el término de la ampliación de la concesión entre la empresa denominada "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.", y el Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, queda subsistente a partir del día 17 de noviembre de 2017, fecha en que entró en vigor la publicación del decreto 245, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 92 de fecha 16 de noviembre de 2017.

Por lo anteriormente fundamentado y considerado, los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura, expedimos el siguiente:

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Este Congreso del Estado de Durango, da cumplimiento a la resolución emitida por el Juez Primero de Distrito en la Laguna, de fecha 19 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. Se deja insubsistente el procedimiento administrativo y el decreto número 570 de fecha 27 de mayo de 2021.

TERCERO. El término de la ampliación de la concesión entre el Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, y la empresa denominada "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.", queda subsistente a partir del día 17 de noviembre de 2017, fecha en que entró en vigor la publicación del decreto 245, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 92 de fecha 16 de noviembre de 2017.

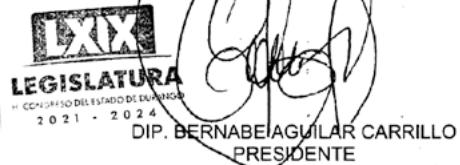
CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, al C. Juez Primero de Distrito en la Laguna, al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango y a la empresa denominada "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V."

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15.) quince días del mes de marzo del año (2023) dos mil veintitres.



DIP. ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA VILLEMEZ DELGADO
SECRETARIA.

A los presentes, C. Francisco Luis Gracia Márquez, Ing. Nicolas Antonio Gendarilla Gómez, C. María Hermelinda Barragán Ávila y Lic. Rocío Alvarado Gutiérrez, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por C. Francisco Luis Gracia Márquez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, que contiene reformas y ajustes a diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno de Nuevo Ideal, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los artículos, 33, inciso B), Fracción VIII, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y 32 fracción IV del Bando de Policía y Gobierno de Nuevo Ideal; nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y considerando:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria celebrada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Ideal el 18 de enero de 2023, se informó al Pleno de la Iniciativa de Resolutivo presentada por el C. Francisco Luis Gracia Márquez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, misma a la que se dio trámite de turnarse a esta Comisión, para su análisis, discusión y respectivo dictamen.

Fue así que el día 5 de febrero del año en curso, existiendo el quórum reglamentario, se celebró la sesión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en la que se analizó la iniciativa recibida y se aprobó el presente Dictamen, por lo que se pone a consideración del Honorable Pleno el H. Cabildo para su discusión y resolución legal, en su caso.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción II de su artículo 115, que los Ayuntamientos cuentan con facultades reglamentarias para aprobar los bando, reglamentos circulares, y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los estados.

SEGUNDO.- Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, siendo correlativa con el precepto constitucional previamente citado en el considerando anterior, establece en su artículo 152 que: "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bando de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal; además de las facultades y obligaciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la leyes."

TERCERO.- En nuestra Entidad Federativa, el ordenamiento que regula el ejercicio de las atribuciones y deberes que corresponden a los municipios, y que establece las bases para la integración, organización y funcionamiento de los Ayuntamientos y de la Administración Pública Municipal, es la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. En su contenido, además de reiterar a los municipios las facultades que ya se han enunciado, establece la obligación para que cada Administración Municipal, formule y emita un nuevo Bando o bien, prorogue el anterior, en el primer trimestre del inicio de su periodo, como se enumera en la fracción VIII, Inciso B), del artículo 33, además de tener la facultad para reformar, adicionar, derogar o abrogar, en todo tiempo, la reglamentación municipal, incluyendo el Bando de Policía y Gobierno.

CUARTO.- La citada Ley Orgánica, contiene en su Título Sexto, denominado "Disposiciones Jurídicas del Ayuntamiento", las bases para la expedición de los ordenamientos municipales, y en cuyo Capítulo Primero, precisamente en el artículo 134, se refiere al Bando de Policía y Gobierno. En este numeral, establece la temática, que por lo menos, debe considerarse en este máximo ordenamiento de nivel municipal, misma que ha sido considerada en las adiciones realizadas al Bando Municipal.

QUINTO.- Coincidimos los integrantes de la Comisión que dictamina, que la iniciativa que se analiza, pretende rescatar la esencia que corresponde al Bando de Policía y Gobierno, como ordenamiento superior del orden municipal, cuyo carácter más allá de contener disposiciones específicas, se advierte como enunciativo, es decir, y así lo constatamos quienes dictaminamos, que en este Bando se contiene la generalidad de cada tema municipal y es en la reglamentación secundaria, donde en su oportunidad se habrán de incluir las particularidades y atribuciones que correspondan a cada dependencia o entidad municipal, o inclusive aquellas que establecen los mecanismos y procedimientos para el ejercicio de los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

SEXTO.- Quienes integramos esta Comisión encontramos que en el documento que se dictamina, se registran los temas más trascendentes de la vida diaria de los habitantes y visitantes de nuestro municipio, dando un marco jurídico que brinda certeza a la actuación e interacción de quienes aquí vivimos, estableciendo derechos, obligaciones y en caso de no acatamiento las sanciones que la autoridad tiene permitido aplicar.

SÉPTIMO.- Es preciso enfatizar que los integrantes de esta Comisión tuvimos a bien reunirnos en la Presidencia Municipal con la finalidad de analizar de forma detallada el articulado de la propuesta, en donde encontramos que el Bando que se dictamina recaba elementos sustanciales de los Bandos anteriores, y que por razones de estricto sentido jurídico, no pueden ser omitidas, obviadas o modificadas sustancialmente, ya que esto afectaría la operación de las instancias municipales, pero también ha sido cuidadosa en evitar al máximo la duplicidad de contenidos, y otorgando mayor relevancia a los reglamentos municipales, en donde se regulan específicamente las materias de orden municipal.

OCTAVO.- Los que integramos esta Comisión, establecemos que el documento que se presenta, sienta las bases para desarrollar un marco jurídico acorde a los tiempos actuales, que garantice la prestación efectiva de los servicios públicos, atención a los usuarios y administración de los recursos actuales que garanticen brindar de manera atinada los servicios así como el mayor impacto de los programas sociales que se establecen, bajo principios y valores orientados a erradicar las conductas negativas para la administración municipal y la ciudadanía, como los actos de corrupción, falta de transparencia, mal uso de los recursos públicos, inequidad y desigualdad individual y social que tanto han dañado a la administración pública y al ejercicio del servicio público, sin descuidar la atención a los sectores más vulnerables que así lo requieran.

NOVENO.- Las condiciones generales del municipio respecto de su identidad, territorio, demografía, integración territorial, comportamientos, actividades productivas entre otras, no han sufrido modificaciones sustanciales en el

periodo de su vigencia. Por tal motivo, se conservan aquellas partes que se consideran acordes del texto anterior, y se somete a una revisión el resto, para garantizar la cobertura de todos los aspectos que inciden en nuestro municipio, para bienestar de los ciudadanos y su sana convivencia.

Por lo anterior expuesto, presentamos a la consideración del H. Ayuntamiento, el dictamen que contiene el siguiente:

RESOLUTIVO

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL 2022- 2025, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGА EL ARTICULO 32 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE NUEVO IDEAL, RESUELVE:

PRIMERO.- Se aprueban las reformas al Bando de Policía y Gobierno de Nuevo Ideal, Durango, para quedar como sigue:

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE NUEVO
IDEAL**
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES
PRELIMINARES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno de Nuevo Ideal es de orden público, interés social, y observancia general, en el municipio de Nuevo Ideal, Estado de Durango, con el carácter jurídico que le atribuyen a este instrumento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

El Bando es el ordenamiento reglamentario supremo del municipio de naturaleza administrativa, que contiene disposiciones de carácter general relativas a los valores comunitarios, a la historia cultural del Municipio, al funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de Gobierno y de la administración pública municipal como instancia ejecutora de sus determinaciones, a la interacción entre el Gobierno Municipal y la sociedad, así como a la convivencia entre los habitantes del municipio, y que posteriormente se integran en los reglamentos municipales que en cada materia debe expedir el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.- El objeto del presente Bando consiste en regular lo relativo a:

- I. El municipio y su existencia como entidad pública y jurídica;
- II. El territorio municipal, sus comunidades, asentamientos humanos, organización territorial y crecimiento urbano;
- III. Los habitantes, sus derechos y obligaciones;
- IV. La educación cívica, los reconocimientos oficiales y la crónica municipal;
- V. La transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales;
- VI. Los derechos humanos;
- VII. El Desarrollo Integral del Municipio y sus habitantes;
- VIII. La vinculación con la sociedad;
- IX. Las bases del funcionamiento del Ayuntamiento;
- X. La hacienda municipal;
- XI. Las bases de la administración municipal;
- XII. La planeación del desarrollo municipal;
- XIII. El medio ambiente, la ecología y el desarrollo sustentable;
- XIV. Los servicios y políticas públicas;
- XV. La justicia cívica municipal, la inspección municipal, las infracciones y las sanciones aplicables; y
- XVI. Los medios de defensa de los particulares e instituciones ante los actos de autoridad.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Nuevo Ideal está investido de personalidad jurídica propia y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa; autónomo en su régimen interior; y sin autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

El Municipio de Nuevo Ideal forma parte de la organización territorial, política y administrativa del Estado de Durango. Es gobernado por un Ayuntamiento que se renovará totalmente cada tres años con derecho a una reelección de uno o varios de sus integrantes, en los términos que disponen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, integrado por un Presidente Municipal y un Síndico electos por el principio de mayoría relativa, y nueve Regidores electos bajo el principio de representación proporcional.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

- I. **Administración Pública Municipal:** El órgano de gobierno conformado por el conjunto de direcciones, institutos, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- II. **Autoridades Auxiliares:** a las Juntas Municipales; y a las Jefaturas de Cuartel y de Manzana;
- III. **Ayuntamiento o Cabildo:** El órgano colegiado del Municipio de Nuevo Ideal, de elección popular directa, integrado por un Presidente, el Síndico y nueve Regidores;
- IV. **Bando:** El Bando de Policía y Gobierno de Nuevo Ideal;

- V. **Constitución Federal:** a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **Constitución Local:** a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- VII. **Dirección Municipal:** La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que, por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal;
- VIII. **Entidades:** Los órganos administrativos de la administración pública descentralizada que cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- IX. **Funcionario Público:** al servidor público que cuente con un nombramiento expreso por parte del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, cuya calidad radica en el goce y ejercicio de facultades de mando y decisión, orientadas a ejecutar las diferentes acciones en función de interés público;
- X. **Gobierno Municipal o Autoridad Municipal:** El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal;
- XI. **Juzgado:** al Juzgado Cívico Municipal o Juzgado Administrativo;
- XII. **Ley Orgánica:** a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- XIII. **Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.
- XIV. **Municipio:** El territorio del Municipio de Nuevo Ideal;
- XV. **Servidor Público Municipal:** a toda persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la Administración Pública Municipal de Nuevo Ideal;
- XVI. **Servicio Comunitario:** al trabajo que consiste en labores para el beneficio del Municipio; y
- XVII. **UMA:** Unidad de Medida de Actualización, que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en diversas disposiciones jurídicas y la cual es publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
- ARTÍCULO 5.-** Las actividades que realice el Gobierno Municipal se dirigen especialmente a la consecución de los siguientes fines y facultades:
- I. Establecer las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- II. Vigilar la correcta aplicación de los acuerdos de los miembros del Ayuntamiento según lo establecido en la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables;
- III. Establecer las normas de aplicación general para celebrar los convenios que se refieren las fracciones III y IV del artículo 115 de la Constitución Federal, el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 del mismo cuerpo constitucional, así como las disposiciones de la Constitución Local y la Ley Orgánica;
- IV. Ejercer las funciones necesarias para prestar los siguientes servicios públicos:
- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Jardines y plazas públicas
- h) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- i) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, Policía Preventiva Municipal y Tránsito; y
- j) Los demás que la Legislatura Local determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.
- V. Gobernar en forma transparente, democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar de la población;
- VI. Administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las participaciones, contribuciones y otros ingresos que las legislaturas Federal y Local establezcan a favor del Municipio;
- VII. Percibir las contribuciones ordinarias y extraordinarias, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- VIII. Percibir los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;

- IX.** Proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. El Congreso del Estado de Durango aprobará la Ley de Ingresos del Municipio, mientras que el Presupuesto de Egresos será aprobado por el Ayuntamiento con base en los ingresos disponibles;
- X.** Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; participar en la formulación de planes de desarrollo municipal los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia.
- XI.** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones según lo dispuesto en el ordenamiento legal aplicable; participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XII.** Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social, para superar la pobreza y la marginación;
- XIII.** Ejercer un gobierno de derecho, que actúe en la legalidad y transparencia, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y el principio democrático de rendición de cuentas;
- XIV.** Reconocer y respetar los derechos humanos, su autonomía, usos y costumbres de las etnias que forman parte de la población y que habitan el municipio de Nuevo Ideal, Durango, denominados "Menonitas";
- XV.** Preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad en el ámbito de su competencia;
- XVI.** Satisfacer en forma oportuna las necesidades de sus habitantes en aras de alcanzar una mejor calidad de vida, ello a través de generación de políticas públicas, obras y una adecuada prestación de servicios públicos, con base en los alcances presupuestales;
- XVII.** Fomentar la educación cívica y cultural;
- XVIII.** Generar la participación ciudadana solidaria;
- XIX.** Promover el desarrollo económico y el turismo;
- XX.** Promover, fomentar y defender, los intereses municipales;
- XXI.** Salvaguardar el equilibrio ecológico y el ambiente, y
- XXII.** Ser generador del bienestar social y desarrollo económico de la población del Municipio.
- ARTÍCULO 6.-** Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:
- I. Elaborar, aprobar y expedir, el Bando y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para el régimen de goberno y la administración del municipio;
 - II. Iniciar leyes y decretos en materia municipal ante el Congreso del Estado;
 - III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
 - IV. Inspeccionar, vigilar, e imponer sanciones y en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y
 - V. Las demás que le otorguen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- El Gobierno Municipal tendrá como compromiso fundamental en su actuación, el respeto a los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sus órganos de gobierno y de la Administración Pública Municipal difundirán, promoverán y observarán, sus preceptos, con el fin de generar una cultura de respeto a los derechos humanos entre los habitantes del municipio.

El Ayuntamiento creará los organismos o instituciones y programas que permitan la promoción, defensa y práctica de los derechos humanos en el municipio, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO CAPÍTULO INTEGRACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 8.- El municipio de Nuevo Ideal tiene una superficie de 2,039 km² (Dos mil treinta y nueve kilómetros cuadrados) que representan el 1.5% del total del territorio estatal, se localiza entre los paralelos 24° 33' y 25° 07' de latitud norte; los meridianos 104° 43' y 105° 20' de longitud oeste; y tiene las siguientes colindancias: al norte con los municipios de Santiago Papasquiaro y Coneto de Comonfort; al este con los municipios de Coneto de Comonfort y Canatlán; al sur con el Municipio de Canatlán; al oeste con el municipio de Santiago Papasquiaro.

ARTÍCULO 9.- El municipio de Nuevo Ideal se encuentra integrado por:

- a) La ciudad de Nuevo Ideal, en la cual se encuentra radicada la Cabecera Municipal, conformada a su vez por Colonia Populares y Barrios que son: "La Magdalena", "Ejidal", "San Isidro", "Arroyo del Gato", "Zona Centro", "Libertad", "Ampliación Libertad", "Ladrilleras", "Revolucionaria", "Felipe Pescador", "Emiliano Zapata", y "Rafael Ramírez" así como por los fraccionamientos "La Magdalena", "I. V. E. D.", "INFONAVIT", "VIVAH", "La Alameda", "Real del Pino", "Santa Cecilia", "Sierra Hermosa", "Real del Valle I", "Real del Valle II", "Prolongación Libertad", "Los Nogales", "Los Sauces", "San José", "Apostólico", "Nuevo Amanecer", "Ejidal", "Las Haciendas", "Fernando Barragán", "Los Laureles", "Los Cedros", "Los Alamos", "Mancinas Gracia", "San Francisco", "Arboledas" "El Nogal" y "Alisos".

b) 29 (veintinueve) Ejidos o Centros de Población, cuyos nombres por orden alfabético son: Astilleros de Abajo, Benito Juárez, Buena Unión, Cartagena, Chápala, Dr. Castillo del Valle, El Candadito, El Molino, Esfuerzos Unidos, Fuente del Llano, Guatimapé, Guillermo Prieto, La Escondida, La Magdalena, Nuevo Ideal, Nuevo Porvenir, Libertadores del Llano, Melchor Ocampo, Miguel Negrete, Modesto Quezada, Once de Marzo, Pinos Altos, Raúl Madero, San Antonio de las Escobas, San José de Morillitos, San Miguel de Allende, Tejamen, Valle Florido y Villahermosa.

c) Comunidades de pequeños propietarios en número de 6 (seis), y que son "Santo Domingo", "La Concha", "La Purísima", "San Agustín" "San José" y "El Garambullo".

d) 34 (Treinta y cuatro) colonias menonita denominadas Ampliación de Campo Verde, Bajío Verde, Campo Alto, Campo de Flores, Campo de Gracia, Campo de Rosas, Campo de Verano, Campo Hermoso, Campo Limpio, Campo Verde, Colonia de la Cruz, Colonia Hermosa, Hamburgo, Hogar de Flores, Jardín de Flores, La Purísima, Lugar de Rosas, Nueva York, Nueva Esperanza, Nueva Instalación, Nueva Tierra Limpia, Nuevo Campo Alto, Nuevo Patio de Flores, Nuevo Lugar de Rosas, Nuevo Sitio Nuevo, Patio de Flores, Pradera Hermosa, Sitio Alto, Sitio Nuevo, Tierra limpia, Valle de Flores, Valle hermoso, Las Cruces y Nuevo Campo Verde.

ARTÍCULO 10.- Existen (5) cinco Juntas Municipales de Gobierno, en el municipio de Nuevo Ideal, mismas que se encuentran instaladas en las siguientes poblaciones:

a) **Dr. Castillo del Valle**, comprendido su ámbito de jurisdicción a los ejidos: San Miguel de Allende, San José de Morillitos y Melchor Ocampo.

b) **Fuente del Llano**, comprendiendo su ámbito de jurisdicción a los ejidos: La Escondida, Once de Marzo, Valle Florido y Chápala.

c) **Guatimapé**, comprendiendo su ámbito de jurisdicción a los ejidos: El Molino y Libertadores del Llano.

d) **Miguel Negrete**, comprendiendo su ámbito de Jurisdicción a los ejidos: Buena Unión, Benito Juárez y Modesto Quezada.

e) **Ignacio Manuel Altamirano (Tejamen)**, comprendiendo su ámbito de jurisdicción a los ejidos: Astilleros de Abajo, Raúl Madero y Villahermosa.

ARTÍCULO 11.- Se establece en el municipio de Nuevo Ideal, (23) veintitrés Jefaturas de Cuartel, una en cada ejido, excluyendo aquellas que son Sede de Junta Municipal, a la Cabecera Municipal e incluyendo a la comunidad de Santo Domingo.

CAPITULO II

DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD NEOIDEALENSE

ARTÍCULO 12.- El nombre oficial del Municipio es el de "NUEVO IDEAL", solo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- El Municipio de Nuevo Ideal, tiene un escudo de armas que lo identifica, el cual fue aprobado por el Ayuntamiento en la administración 1998–2001 y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado y puede ser sujeto a modificación conforme a los lineamientos que el propio Ayuntamiento establezca.

ARTÍCULO 14.- El Nombre y el Símbolo, Escudo de armas o Logotipo y slogan del Municipio deberán ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, en todos sus bienes, instalaciones, edificios, eventos oficiales, documentos y uniformes del personal, quedando prohibido su uso en documentos privados.

Para el uso tanto del Escudo Oficial, como del logotipo de identidad institucional del Gobierno Municipal, deberán observarse las disposiciones de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 15.- En el municipio de Nuevo Ideal se promoverá el respeto a los símbolos patrios que son la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional y con la misma relevancia, al Himno, la Bandera y Escudo del Estado de Durango. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 16.- Durante los primeros 20 días del mes de enero de cada año se celebrará el Aniversario de la creación del Municipio de Nuevo Ideal, Durango; así mismo durante el mes de agosto de cada año, se conmemorará el Aniversario de la fundación de la ciudad de Nuevo Ideal, por tal motivo el Ayuntamiento dispondrá de efectuar la Feria Regional del Queso y la Manzana, mediante la organización de eventos de carácter cultural, educativo, recreativo, comercial, deportivo y de promoción económica de la Municipalidad, que tenga como propósito fundamental, promover el fortalecimiento de la identidad, la preservación de las tradiciones, la educación cultural y la difusión de los valores como Municipio.

Para la organización de los eventos antes referidos, se creará el Comité Organizador de los Festejos de la Feria Regional del Queso y la Manzana, por lo que, a propuesta del Presidente Municipal, el Ayuntamiento nombrará al Presidente, Secretario, Tesorero, y Vocales necesarios que integren dicho comité, quienes, a su vez y previo aval del propio Ayuntamiento, designarán al personal que estime necesario para la buena ejecución de su programa de actividades.

Previamente a la realización de los festejos, el Ayuntamiento deberá aprobar el programa de eventos correspondientes a cada uno, que oportunamente le propondrá el Comité Organizador. Concluidos los eventos conmemorativos, el Comité deberá rendir cuentas al Ayuntamiento, de los resultados obtenidos, dicho informe deberá ser rendido dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su conclusión.

De las utilidades recaudadas cada año por el Comité Organizador de los Festejos, el Ayuntamiento, determinará en qué serán destinadas las cantidades recaudadas, debiendo priorizar su utilización para financiar la mejora de los servicios públicos, la construcción de obra pública o los apoyos sociales.

ARTÍCULO 17.- Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el municipio, se elaborará y mantendrá actualizada la Monografía Municipal; se llevará registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de valor artístico existentes en el territorio municipal y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura

municipal, para lo cual, el Ayuntamiento nombrará al Cronista del Municipio.

El nombramiento del Cronista se hará por parte del Cabildo y será de carácter honorario y temporal y en su caso de ser necesario el Cabildo podrá designar un Cronista adjunto.

En lo referente a los gastos que pudieran resultar de las acciones emprendidas por el Cronista, el Ayuntamiento, previo estudio que practique en consideración a los proyectos y programas de trabajo y presupuestos de gastos que el Cronista le presente, podrá autorizarlos de acuerdo con las partidas existentes y que resulten necesarias a la aplicación de dicho propósito.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento podrá otorgar mediante la solemnidad debida y previo acuerdo dado en Sesión Pública, el reconocimiento público y homenaje a nombre del pueblo y del gobierno Municipal, a visitantes distinguidos o a aquellos ciudadanos vecinos del municipio que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o por su trayectoria de vida ejemplar.

ARTÍCULO 19.- El Presidente Municipal podrá establecer relaciones de hermandad, de la ciudad de Nuevo Ideal con otras ciudades del mundo. La hermandad se expresará y logrará, a través de un intercambio y asistencia mutua en actividades de índole cultural, educativa, turística, de desarrollo económico, social, o deportiva, en beneficio de los ciudadanos del municipio. A propuesta del Presidente Municipal, el Ayuntamiento hará la declaratoria oficial de hermandad.

CAPÍTULO III DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 20.- Son habitantes del municipio, las personas que residan permanente o temporalmente dentro de su territorio, quienes recibirán el gentilicio de "Neoidealenses". Éstos, serán considerados originarios cuando hayan nacido dentro del territorio municipal o vecinos, cuando adquieran esa calidad por alguna de las siguientes vías:

- I. El establecimiento de su domicilio conforme al Código Civil del Estado de Durango;
- II. La residencia efectiva y comprobable en los términos que establece la Ley Orgánica; y
- III. La manifestación ante la presidencia municipal del deseo de adquirir la vecindad.

En el caso de extranjeros, además de lo anterior deberán acreditar su legal estancia en territorio nacional.

ARTÍCULO 21.- La calidad de vecino se perderá por alguna de las siguientes causas:

- I. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar;
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio municipal;

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo político, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 22.- Los habitantes del municipio tendrán los derechos y prerrogativas que a todo mexicano otorgan la Constitución Federal, las leyes de orden local y los ordenamientos municipales, además de las siguientes:

- I. El respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Tener acceso a los servicios públicos que presta el Municipio, en los términos de las disposiciones aplicables;
- III. Presentar quejas contra servidores públicos municipales que incurran en el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida, y realizar acciones en beneficio de la colectividad siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;
- V. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- VI. Formar parte de los consejos o comités municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VII. Coadyuvar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación, y mantenimiento de áreas verdes, así como las actividades tendientes a la preservación y restauración del medio ambiente;
- VIII. Acceder a la información pública de oficio y a la protección de los datos personales en términos de las disposiciones jurídicas de la materia;
- IX. Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- X. Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales; y
- XI. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

ARTÍCULO 23.- Adicionalmente a las establecidas por las normas de carácter federal, estatal y otras de índole municipal, los habitantes del municipio tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones declaradas obligatorias por las leyes, reglamentos municipales y este Bando, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;
- II. Atender las citas que por escrito y por los conductos legales les envíe tanto la Presidencia Municipal como sus dependencias;
- III. Inscribirse en el Padrón Electoral, impuesto predial y tenencia.

- IV. Inscribir en las oficinas del Registro Civil todos los actos que así lo ameriten;
- V. Auxiliar a las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres;
- VI. Contribuir a la limpieza y ornato del municipio;
- VII. Coadyuvar en la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales;
- VIII. Auxiliar a las autoridades para la conservación del orden
- IX. y restablecimiento de este;
- X. Cumplir con su Servicio Militar Nacional, para lo cual deberán acudir a la Junta Municipal de Reclutamiento;
- XI. Cooperar en la construcción de la obra pública;
- XII. Contribuir con los gastos públicos en la forma y términos que señalen las leyes respectivas;
- XIII. Vacunar a sus menores hijos o pupilos y vacunar a los demás miembros de la familia cuando así lo determinen las autoridades de salud;
- XIV. Limpiar diariamente los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o en posesión si fuese el caso hacer buen uso del agua potable;
- XV. Denunciar ante el Gobierno Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;
- XVI. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, y colaborar con las autoridades en el saneamiento del municipio;
- XVII. Abstenerse de abandonar en la vía pública, sobre la banqueta, en lotes baldíos, sobre los camellones o cualquiera otro lugar, vehículos automotores de cualquier tipo y remolques que visiblemente evidencien ser chatarras, y objetos muebles, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura;
- XVIII. Conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, y mantenerlas libres de obstáculos, de manera que permita el libre tránsito a personas mayores y/o con discapacidad;
- XIX. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;
- XX. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y substancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas deválvulas y, en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;
- XXI. Participar en los programas de Seguridad Pública y Protección Civil, los cuales deberán de ser con contenido de interés general en donde se vean casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública; y
- XXII. Las demás señaladas en el presente Bando y en los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 24.- Son Visitantes, todas aquellas personas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso por el territorio municipal.

Toda persona que transitoriamente se encuentre en el territorio del municipio de Nuevo Ideal, ya sea con fines laborales, estudiantiles, culturales, turísticos o simple tránsito, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que le reconozca la normatividad aplicable, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio requerido.

ARTÍCULO 25.- A todas las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos al Gobierno Municipal, deberá darse respuesta por escrito en forma fundada y motivada, en un plazo que en ningún caso excederá de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, con excepción de aquellos en que la resolución corresponda al Ayuntamiento y en su análisis se ocupe justificadamente un plazo mayor.

Se entenderá por contestada la petición cuando el Gobierno Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario.

Cuando transcurra el plazo señalado y el Gobierno Municipal no dé respuesta a la petición del solicitante, se estará a lo que establezca la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, salvo los casos en que exista disposición expresa.

CAPÍTULO IV DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 26.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

Padrón catastral y de contribuyentes del impuesto predial;

- I. Padrón municipal de las actividades económicas;
- II. Padrón de usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. Padrón de contribuyentes del derecho de alumbrado público;
- IV. Padrón municipal para el control de vehículos;
- V. Padrón de licencias de conductores de vehículos;

- VII. Padrón licencias para operación de establecimientos y expendios de bebidas con contenido alcohólico;
- VIII. Registro municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- IX. Registro de infractores al Bando y los reglamentos municipales;
- X. Registro y padrón del uso de los panteones regulados por el Gobierno Municipal; y
- XI. Los demás que se requieran para que el Gobierno Municipal cumpla sus funciones.

ARTÍCULO 27.- Los padrones o registros son de interés público, debiendo contener únicamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, y estarán disponibles para la consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento y en la página electrónica del Municipio, para lo cual deberán ser remitidos a la Secretaría del Ayuntamiento por las instancias que los elaboren, a más tardar en el mes de enero de cada año.

La Secretaría del Ayuntamiento remitirá copia debidamente autorizada de estos padrones y registros al Juzgado Administrativo Municipal a más tardar durante el mes de marzo de cada año.

TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL SECCIÓN PRIMERA
DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 28.- El Gobierno Municipal de Nuevo Ideal está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento, que está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, y nueve Regidores. Es el órganosuperior del Municipio, estará dotado de las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; en los términos que lo establezcan las leyes estatales relativas. Es responsable de expedir el Bando Municipal y los reglamentos y disposiciones de observancia general, dentro de su jurisdicción, que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno de competencia municipal, así como de definir los planes, programas y acciones. Sus determinaciones serán ejecutadas por el Presidente Municipal, quien, a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento reside en la cabecera municipal dentro de las instalaciones que ocupa el Palacio Municipal sito en Avenida José Ramón Valdez número 503, desde donde ejerce sus funciones. Esta residencia sólo podrá trasladarse temporal o permanentemente a un lugar distinto dentro de su territorio previo acuerdo por mayoría de los miembros del Cabildo.

CAPÍTULO II
DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO 31.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán observar en su desempeño de sus labores los siguientes principios:

- I. Velar por los intereses de la comunidad que representan;
- II. Defender con lealtad la institución del municipio libre y al Gobierno Municipal de Nuevo Ideal;
- III. Prepararse constantemente para el desempeño de sus funciones;
- IV. Cumplir con calidad, esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- V. Actuar con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VI. Sustentar su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad;
- VII. Garantizar la preservación del bienestar general en un marco de derecho;
- VIII. Promover la reforma y actualización de aquellos ordenamientos municipales obsoletos o injustos;
- IX. Actuar individualmente conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, independientemente de la representación política que ostenten;
- X. Emitir con libertad sus opiniones y asumir la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de los demás integrantes; y
- XI. Colaborar para que el Ayuntamiento funcione de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos innecesarios, que violenten el orden, los procedimientos y el respeto querigen la vida interna del mismo.

Artículo 32.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, la presente Ley y otras leyes, reglamentos y disposiciones del orden federal, estatal y municipal. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes de la Federación, del Gobierno del Estado y con los otros ayuntamientos de la entidad;
- II. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades de la administración pública municipal que se constituyan por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta Ley;

- III. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento;
- IV. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento, que deben regir en el municipio y disponer la aplicación de las sanciones que correspondan;
- V. Informar a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, dentro de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, respecto del estado que guarda la administración pública municipal y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y de los diversos programas municipales;
- VI. Proponer al Ayuntamiento, las comisiones en que deben integrarse los regidores y el síndico municipal;
- VII. Presentar a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento, del tesorero municipal o su equivalente y del juez administrativo;
- VIII. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, de sus programas anuales de obras y servicios públicos, y vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias de la administración municipal;
- IX. Promover la organización y participación de la comunidad en los programas de desarrollo municipal;
- X. Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
- XI. Informar, durante las sesiones ordinarias de Ayuntamiento, del estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas;
- XII. Constituir el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y presidir su funcionamiento;
- XIII. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
- XIV. Expedir sin exceder el término de la administración a su cargo, el nombramiento de los servidores públicos del municipio que le correspondan, de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento;
- XV. Disponer de las fuerzas de seguridad pública para la conservación del orden social;
- XVI. Abstenerse de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento contrarios a derecho. En tal caso, deberá informar al mismo dentro del término de ocho días para que éste lo considere;
- XVII. Tomar la protesta a los integrantes del Ayuntamiento y a los jefes de dependencias municipales;
- XVIII. Acudir al Congreso del Estado para explicar lo relativo a la cuenta pública de gasto anual, siempre que sea convocado para ello por la comisión legislativa correspondiente;
- XIX. Visitar con periodicidad las poblaciones y colonias de su municipalidad;
- XX. Auxiliar a las autoridades competentes en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXI. Previa autorización del Ayuntamiento, firmar en unión del secretario, las iniciativas de ley o decreto;
- XXII. Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de 10 días y hasta por 15; si la ausencia no excede de 10 días, sólo requerirá avisar formalmente de ello a los miembros del Ayuntamiento en la sesión de Cabildo previo a su ausencia. El Presidente Municipal que se ausente del territorio del Estado o del País, enviará al Ayuntamiento, a más tardar en la segunda sesión a su regreso, un informe de las actividades realizadas durante su ausencia;
- XXIII. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley, y con los planes y programas establecidos; y
- XXIV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 33.- Son facultades y obligaciones del Síndico Municipal:

- I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Presidir la comisión de hacienda o su equivalente del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;
- III. Revisar y, en el caso de estar de acuerdo, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos de la cuenta pública de gasto anual del municipio y los estados financieros;
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas;
- V. Participar con voz y voto en cualquier comisión encomendada a los regidores cuando la importancia de la misma y los intereses del municipio así lo ameriten;
- VI. Asumir las funciones de ministerio público por ministerio de ley;
- VII. Vigilar que se presente al Congreso del Estado, en tiempo y forma, la cuenta pública de gasto anual aprobada por el Ayuntamiento;
- VIII. Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se

- (Firmas)
- establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia;
- IX.** Vigilar que los servidores públicos municipales, presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión del cargo, anualmente y al concluir su ejercicio;
- X.** Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- XI.** Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como las relativas al alineamiento, conservación y aseo de las calles; y
- XII.** Las demás que le señalan las leyes y reglamentos.
- Artículo 34.- Son facultades y obligaciones de los Regidores las siguientes:
- I. Acudir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento, dando oportunamente aviso a la secretaría del Ayuntamiento cuando tuvieran alguna causa justificada que les impida concurrir a ellas;
 - II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que se le señale sobre las gestiones realizadas;
 - III. Sujetarse a los acuerdos que tome el Ayuntamiento de conformidad a las disposiciones legales y vigilar su debido cumplimiento;
 - IV. Analizar, discutir y votar los asuntos que se traten en las sesiones;
 - V. Rendir un informe mensual del estado que guarden los asuntos de cada comisión que se les hubiese conferido;
 - VI. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que establecen las leyes, planes y programas establecidos;
 - VII. Proponer la formal expedición, derogación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
 - VIII. Informarse del estado financiero y patrimonial del municipio y de la situación en general del Ayuntamiento;
 - IX. Visitar periódicamente las distintas unidades administrativas municipales, teniendo acceso a la información necesaria para darse cuenta de su estado y mejor funcionamiento;
 - X. Proponer todas las iniciativas que sean convenientes para mejorar la administración pública municipal, así como las acciones conducentes para el mejoramiento de los servicios públicos municipales;
 - XI. Visitar de manera periódica las colonias, barrios, fraccionamientos, ejidos y comunidades, que integran el municipio, realizando las gestiones que sean de su competencia, para conocer los problemas y procurar su solución; y
 - XII. Las demás que se les señalen en la Ley, los reglamentos municipales y en los acuerdos del Ayuntamiento.
- Artículo 35.- Son obligaciones y facultades del Secretario del Ayuntamiento las siguientes:
- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de la política interior del municipio;
 - II. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y de la reglamentación interior de la administración municipal;
 - III. Vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho;
 - IV. Fomentar la participación ciudadana en los programas de obras y servicios públicos por cooperación;
 - V. Administrar el archivo del Ayuntamiento y el archivo histórico municipal;
 - VI. Colaborar en las acciones de inspección y vigilancia que lleve a cabo la administración municipal;
 - VII. Coordinar las acciones de las juntas municipales y demás representantes del Ayuntamiento en la división política territorial del municipio;
 - VIII. Expedir certificaciones; tratándose de cartas de origen se procurará que estas contengan, por lo menos, el nombre, lugar y fecha de nacimiento, la Clave Única de Registro de Población, así como una fotografía reciente del interesado, incluyendo la fecha de expedición del documento. Las cartas de origen serán expedidas al interesado mismo, y en caso de imposibilidad por parte de éste, dicho documento podrá expedirse, preferentemente, a alguno de sus familiares consanguíneos hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado, una vez que éstos hayan acreditado fehacientemente su identidad mediante documento oficial y el parentesco respectivo;
 - IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales del presidente municipal;
 - X. Acordar directamente con el presidente municipal los asuntos de su competencia;
 - XI. Citar oportunamente y por escrito a las sesiones del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal y acudir a ellas con derecho a voz y voto;
 - XII. Formular las actas de sesiones del Ayuntamiento y asentarlas en los libros correspondientes;
 - XIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente de ello, al Presidente Municipal;
 - XIV. Auxiliar en la atención de la audiencia pública al Presidente Municipal, previo acuerdo;
 - XV. Coordinar las funciones de los titulares de las dependencias administrativas de la secretaría del

Ayuntamiento;

- XVI. Refrendar con su firma las iniciativas de ley o decreto, documentos, correspondencia, acuerdos y comunicaciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en su caso;
- XVII. Proponer el nombramiento o remoción de los servidores públicos subalternos de la secretaría del Ayuntamiento; y
- XVIII. Las demás que le señale la Ley, los reglamentos de la administración municipal y las demás disposiciones legales relativas.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 36.- Para poder llevar a cabo su instalación, los integrantes del Ayuntamiento deberán rendir la protesta de ley, bajos los procedimientos y en los términos que establece la Ley Orgánica. Así mismo, se llevará a cabo el proceso de entrega-recepción de la administración municipal en apego a las disposiciones de la ley de la materia y con base en los lineamientos que expedidos por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento, para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender sus responsabilidades y atribuciones, formará comisiones de trabajo con sus integrantes, las cuales atenderán a temas específicos de relevancia social, procurando la pluralidad política y el principio de paridad de género, con por lo menos cinco integrantes del Ayuntamiento. Las comisiones formalmente creadas, así como las bases para su integración y funcionamiento deberán estar consideradas en el Reglamento que regule al Ayuntamiento. Las comisiones no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento, o que sean competencia del Presidente Municipal o de la Administración Pública Municipal.

Cada Comisión estará integrada de manera plural, por lo menos con un representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos que integren el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento para el desahogo de sus atribuciones, celebrará sesiones públicas o privadas y tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias o solemnes. Las sesiones públicas ordinarias se llevarán a cabo una vez cada quince días naturales en la fecha y hora que acuerde el propio Ayuntamiento, y las extraordinarias, las veces que sea necesario, de conformidad con lo que señale el Reglamento que regule al Ayuntamiento.

Cuando por alguna de las razones establecidas en el Reglamento de la materia se determine otorgarle a una sesión el carácter de privada, tendrán acceso solamente los integrantes del Ayuntamiento y el personal de la Secretaría Municipal que presta apoyo a las mismas, y su contenido será público salvo en aquellos casos que los temas tratados impliquen riesgo la seguridad de los ciudadanos o de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- Las disposiciones relativas a los requisitos y términos de las convocatorias, el orden del día, el desarrollo de las sesiones, la correspondencia, las actas de las sesiones, las intervenciones de sus integrantes y de los ciudadanos, las votaciones, los debates, las notificaciones y demás situaciones relativas al funcionamiento del Ayuntamiento como órgano colegiado y decisario del municipio, deberán establecerse en el Reglamento que regule su funcionamiento.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos calificados, emanados de sus sesiones.

- I. **RESOLUTIVOS:** Son decisiones que previo dictamen de la comisión del Ayuntamiento que corresponda, requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de sus integrantes presentes en la sesión; se exceptúan los relativos a la creación o reforma del Bando y los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando, o los reglamentos municipales, en cuyos casos, se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.

Tienen el carácter de resolutivo, aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- a) Aprobar reformas o un nuevo Bando, así como la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de Reglamentos;
- b) Revocar o modificar resolutivos o acuerdos simples;
- c) Aprobar o reformar el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Anual de Trabajo y demás instrumentos de planeación derivados del Sistema Municipal de Planeación;
- d) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- e) Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el Presupuesto de Egresos, así como realizar las transferencias presupuestales que resulten necesarias de una partida otra; y
- f) Los casos que señalen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales o lo determine el Ayuntamiento.

- II. **ACUERDOS.** Son ordenamientos que tienen por objeto establecer situaciones jurídicas administrativas concretas y que trascienden a la esfera jurídica de los particulares. Los Acuerdos pueden ser:

A) **SIMPLES:** Requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos simples aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- a) Organizar el trabajo del Ayuntamiento;
- b) Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar undeterminado asunto;
- c) Definir la posición del Gobierno Municipal ante un asunto de carácter público;

- d) Aprobar disposiciones administrativas;
- e) Aprobar programas específicos de trabajo;
- f) Designar a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario, Vocales, Tesorero y suplentes, de la Junta de Acción Cívica y Cultural;
- g) Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto;
- h) Autorizar la contratación de nuevas plazas con base a un proyecto de trabajo que lo justifique;
- i) Nombrar al Titular de la Contraloría Municipal, a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción de regidores; y
- j) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales o lo determine el Ayuntamiento.

B) CALIFICADOS: Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) Otorgar poder especial para representar al Ayuntamiento;
- b) La ratificación a propuesta del Presidente Municipal, del Secretario del Ayuntamiento y de los titulares de la Dirección de Administración y Finanzas, y del Juzgado Cívico Municipal; y
- c) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando, los reglamentos municipales, o el Ayuntamiento.

En el caso de los acuerdos aprobados, cuyo objetivo sea ordenar o instruir determinadas acciones a dependencias o entidades del gobierno municipal, los titulares de las mismas deberán informar al Ayuntamiento, en tiempo y forma, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo respectivo. En caso de incumplimiento injustificado a lo ordenado, el Ayuntamiento determinará las medidas necesarias para su inmediata observancia, y a la vez, instará a las instancias que correspondan para determinar la responsabilidad del servidor público responsable del incumplimiento.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO LEGISLATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 41.- Los reglamentos municipales son el conjunto de normas jurídicas expedidas por el Ayuntamiento para establecer bases explícitas respecto a la ejecución o aplicación de ordenamientos constitucionales o legales, en materias del ámbito municipal.

Los reglamentos municipales deben tener como base el contenido general del presente Bando, por lo que en sus disposiciones se detallan y delimitan las diferentes funciones, obligaciones y derechos.

ARTÍCULO 42.- Los reglamentos respetarán invariablemente los derechos humanos universales, buscando siempre generar condiciones que propicien la paz, la seguridad y tranquilidad públicas, que garanticen un desarrollo justo y armónico en la vida de las personas.

Los reglamentos que expida el Ayuntamiento, deberán observar en el ámbito de su competencia, las disposiciones contenidas en el presente Bando y las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, y promoverán en sus disposiciones, las garantías de libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social para todas las personas y los grupos en que se integran, sustentándose en valores efectivos y democráticos, que impacten en el desarrollo de la vida política, económica, cultural y social del municipio.

ARTÍCULO 43.- El presente Bando y los reglamentos municipales, pueden ser reformados y/o adicionados por el Ayuntamiento en todo momento, con el objetivo de que las normas que los constituyen se encuentren siempre acordes con las exigencias y necesidades de la sociedad, y los requerimientos del Gobierno Municipal para el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 44.- El proceso legislativo municipal, además de cumplir con lo establecido en el Capítulo III del Título Sexto de la Ley Orgánica, se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Para la emisión del Bando, se realizará una consulta pública a través de un foro de consulta ciudadana, que tendrá como finalidad la recepción de las opiniones o propuestas. La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento será la dependencia receptora y su titular, deberá presentar la iniciativa correspondiente a la consideración del pleno del Cabildo;
- II. Tratándose de reformas o adiciones al Bando y la reglamentación municipal, las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- III. La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento turnará la iniciativa a la Comisión respectiva del Ayuntamiento, para su estudio, valoración y dictamen;
- IV. La Comisión respectiva en el análisis de la iniciativa, podrá solicitar la asistencia de otra Comisión del Ayuntamiento según el tema de que se trate, y emitirá por sí misma o en Comisiones Unidas su dictamen, que será sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Ayuntamiento;
- V. Para el caso de iniciativas de creación, reforma y/o adiciones de ordenamientos legales de carácter estatal, el Ayuntamiento, una vez concluido el procedimiento señalado, deberá presentarlas por conducto del Presidente Municipal ante el Congreso del Estado; y
- VI. Para que los resolutivos que expida el Ayuntamiento, relativos a la creación o reformas del presente Bando o los reglamentos municipales, cobren vigencia como ordenamientos de observancia general y de interés público, será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal, y cuando así lo disponga la Ley Orgánica, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 45.- La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones al presente Bando y los reglamentos

municipales en vigor, o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos de carácter administrativo, corresponde a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los integrantes del Ayuntamiento;
- III. Los titulares de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal; y
- IV. A los ciudadanos, en términos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 46.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la reglamentación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo de la Comisión respectiva, presentado al Pleno en sesión pública ordinaria.

CAPÍTULO V DE LA GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 47.- La Gaceta Municipal es el órgano oficial del Ayuntamiento de Nuevo Ideal, de carácter permanente, e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio los resolutivos y acuerdos que, en uso de sus facultades, sean aprobados.

A partir de la publicación impresa o electrónica de la Gaceta Municipal, se adquiere carácter de reglamento o disposición administrativa vigente.

En el caso de los acuerdos o resolutivos que den respuesta a las solicitudes de los particulares, adquiere efecto de notificación al día siguiente de su aparición.

Su estructura, contenido y procedimiento de elaboración se hará de conformidad con el reglamento respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 48.- La Administración Pública Municipal, se integra por las siguientes instancias:

- I. Las dependencias, consideradas como la unidad orgánica que, por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica determinada, y que será las que se definen en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, donde además se deberá definir sus principales atribuciones, y lo relativo a la designación de sus titulares. De este reglamento, se deberán desprenden los correspondientes reglamentos internos o manuales de organización, donde se establecerá detalle la plantilla laboral, y las funciones de cada área;
- II. Las entidades, que serán organismos públicos descentralizados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidos total o mayoritariamente con fondos municipales. Estas entidades, además de contar con el respectivo Reglamento de creación y demás ordenamientos que resulten necesarios, deberán estar enunciadas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal;
- III. La Contraloría Municipal y el Juzgado Cívico, con las bases y fundamentos considerados en la Ley Orgánica, el presente Bando y el Reglamento de la Administración Pública Municipal; y
- IV. Las autoridades municipales auxiliares, que son las juntas municipales, jefaturas de cuartel y jefaturas de manzana, que se consideran extensión de la Administración Pública Municipal en cada una de las poblaciones en el territorio del interior del municipio.

ARTÍCULO 49.- El Presidente Municipal es el titular de la administración pública y para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, institutos y organismos señalados en el presente Bando y en la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 50.- El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear, modificar o suprimir las dependencias, entidades, departamentos, unidades administrativas o cualquier área que le resulte necesaria para el eficaz desempeño de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos municipales, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, y la capacidad administrativa y financiera del Municipio.

ARTÍCULO 51.- El Presidente Municipal, será el responsable de ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y tendrá las siguientes competencias, facultades y obligaciones:

A) Gobierno y régimen interior

- I. Convocar al Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo de conformidad con lo que establece este Bando y el reglamento del Ayuntamiento.
- II. Presidir las sesiones del Ayuntamiento en las que tendrá, en caso de empate, además de su voto individual, voto de calidad.
- III. Presentar al Ayuntamiento, iniciativas de reglamentos y de reformas y adiciones a las disposiciones de observancia general, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y este Bando.
- IV. Ser el conductor para presentar las iniciativas de ley que en materia municipal apruebe el Ayuntamiento.
- V. Mandar publicar en la gaceta municipal y en el periódico oficial del Gobierno del Estado, en su caso, el Bando, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general.
- VI. Cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal.
- VII. Vigilar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos anuales correspondientes a su periodo constitucional.
- VIII. Armonizar el funcionamiento de los distintos órganos de Gobierno Municipal.

- IX.** Ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes Pùblicos del Estado, la Federación y demás ayuntamientos y coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones.
 - X.** Representar al Ayuntamiento en la celebración de actos y contratos previamente aprobados por el Ayuntamiento y, en su caso, autorizados por el Congreso del Estado; representarlo, además, en todos los actos oficiales y delegar, esta representación.
 - XI.** Suscribir, a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que así sea necesario.
 - XII.** Resolver, bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos que dada su urgencia no admitan demora, dando cuenta de ellos al Ayuntamiento en la siguiente sesión de Cabildo.
 - XIII.** Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, autorizaciones, concesiones, licencias y permisos, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos, y
 - XIV.** Solicitar autorización del Ayuntamiento, para ausentarse del Municipio pormás de quince días.
- B) Administración Pública Municipal**
- I.** Dirigir, coordinar, organizar, supervisar y evaluar a la Administración Pública Municipal en la totalidad de sus órganos tanto centralizados como descentralizados, descentralizados y entidades paramunicipales.
 - II.** Proponer a la ratificación del Ayuntamiento, el nombramiento de las personas que deban ocupar los cargos de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a excepción del contralor municipal.
 - III.** Nombrar y remover del cargo, a los servidores públicos municipales no previstos en la fracción anterior, así como conceder o negar licencias. Estas facultades las podrá delegar a los titulares de las dependencias o entidades, y
 - IV.** Rendir en la última semana del mes de agosto, en sesión pública y solemne, el informe anual, sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal.
- C) Desarrollo urbano y obra pública**
- I.** Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia; y
 - II.** Ejecutar las acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en esta materia.
- D) Servicios públicos**
- I.** Asegurar y vigilar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos municipales y
 - II.** Disponer de los elementos de la policía preventiva municipal, para la conservación del orden y la tranquilidad pública, con la salvedad que se establece en la Constitución General de la República y la particular del Estado.
- E) Hacienda pública municipal**
- I.** Mandar publicar en la Gaceta Municipal el presupuesto de egresos.
 - II.** Vigilar la realización mensual de los estados financieros y de las cuentas públicas bimestrales y autorizarlos antes de ser turnados al Ayuntamiento en pleno, para su estudio, aprobación y envío, en su caso, a la Auditoría Superior del Estado.
 - III.** Practicar visitas a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y demás oficinas que tengan a su cargo el manejo de fondos y valores y aprobar, en unión del Síndico, los estados financieros mensuales.
 - IV.** Vigilar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las leyes aplicables.
 - V.** Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal, y
 - VI.** Vigilar que el gasto público municipal, se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento.
- F) Desarrollo económico y social**
- I.** Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia, y
 - II.** Ejecutar las acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en esta materia.
- G) Educación y cultura**
- I.** Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas, conforme al calendario cívico oficial.
 - II.** Promover las actividades culturales y artísticas, y
 - III.** Las demás que le señalen las leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 52.- Son considerados servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal todas las personas que desempeñen un cargo, función o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias, entidades y organismos municipales, y que reciban por ello una contraprestación de carácter económico. Los servidores públicos municipales

adscritos a la Administración Pública Municipal estarán subordinados al Presidente Municipal, con excepción de los que por disposición normativa dependan directamente del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA

ARTÍCULO 53.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, se auxiliarán de las siguientes dependencias centralizadas:

- I. Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- II. Dirección de Finanzas y Administración;
- III. Dirección de Obras Públicas;
- IV. Dirección de Seguridad Pública;
- V. Dirección de Cultura;
- VI. Dirección de Desarrollo Social;
- VII. Dirección de Servicios Públicos;
- VIII. Dirección de Protección Civil;
- IX. Dirección de Desarrollo Rural;
- X. Dirección de Atención Ciudadana;
- XI. Dirección de Asesoría y Planeación;
- XII. Dirección de Desarrollo Económico;
- XIII. Dirección de Educación;
- XIV. Dirección de Deportes;
- XV. Dirección de Ecología y Turismo;
- XVI. Dirección de Comunicación Social;
- XVII. Dirección de Desarrollo Urbano;
- XVIII. Dirección de Bibliotecas;
- XIX. Dirección de Relaciones Exteriores;
- XX. Dirección de Atención a la Etnia Menonita;
- XXI. Dirección de Recursos Humanos;
- XXII. Dirección de Recursos Materiales;
- XXIII. Dirección de Atención y Protección al Migrante y su Familia;
- XXIV. Dirección Jurídica;
- XXV. Instituto de la Mujer;
- XXVI. Instituto de la Juventud;
- XXVII. Secretaría Técnica y
- XXVIII. Coordinación de Directores.

Artículo 54.- Las Dependencias señaladas en el artículo anterior tendrán la estructura y la competencia para realizar los servicios y las funciones previstas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Nuevo Ideal, los reglamentos internos de las direcciones, institutos y organismos y en los manuales de organización.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 55.- Para la ejecución de sus funciones, el Ayuntamiento podrá crear organismos públicos descentralizados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Serán constituidos, total o mayoritariamente, con fondos municipales, observando los aspectos establecidos en los artículos 93 y 94 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

ARTÍCULO 56.- A propuesta del Presidente Municipal, el Cabildo tiene la facultad para crear entidades descentralizadas dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, paramunicipales, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados.

ARTÍCULO 57.- Los órganos descentralizados del Municipio son:

- I. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nuevo Ideal; y
- II. Organismo de Agua y Alcantarillado de Nuevo Ideal.

ARTÍCULO 58.- Los organismos descentralizados estarán a cargo de un cuerpo colegiado, conforme a sus decretos constitutivos, y contarán con su propio Reglamento donde definirán su estructura.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal coordinará y supervisará las acciones que realicen las entidades descentralizadas, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas, para tal efecto, el Presidente Municipal se auxiliará de la Contraloría Municipal.

SECCIÓN TERCERA DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 60.- Toda la información en posesión de cualquier dependencia municipal es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen el reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento respetará el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos y garantizará ese derecho respecto a la información creada, administrada, o en posesión de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 62.- Las autoridades municipales deberán preparar su información y propiciar su publicación en línea, en los términos que disponga el reglamento de lamartera y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 63.- En el municipio de Nuevo Ideal, el Gobierno Municipal deberá garantizar el derecho al honor, intimidad personal y familiar de las personas del municipio, sin importar el carácter de vecinos o habitantes que pudiere corresponderles.

ARTÍCULO 64.- El derecho de acceso a la información pública en el municipio de Nuevo Ideal, estará bajo la custodia de las Unidad Municipal de Transparencia y demás órganos garantes de la transparencia que la Autoridad Municipal considere pertinentes, apegándose a lo dispuesto por la reglamentación municipal en la materia.

ARTÍCULO 65.- Para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información pública, no será necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud, exceptuando la información reservada, confidencial, o sensible, o la que emane de los procedimientos administrativos que impliquen controversia entre los particulares y la autoridad municipal. Así mismo, el Gobierno Municipal establecerá en el reglamento de la materia, el procedimiento de acceso a la información pública.

CAPÍTULO II

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento, a través de la Contraloría Municipal, establecerá ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables para prevenir, detectar y abatir los actos de corrupción. Como órgano de control interno, deberá supervisar que la declaración de evolución patrimonial y manifiesto de conflicto de interés de los servidores públicos municipales se realice conforme a la normatividad aplicable.

Asimismo, se encargará de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, particularmente a lo referente a los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios y sus contratos, independientemente de las demás atribuciones que señalen las demás disposiciones legales aplicables. A través de la Contraloría Interna se fomentará la contraloría social, como mecanismo de participación ciudadana en las acciones de control, vigilancia y evaluación, de manera independiente o conjunta, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de los recursos públicos se efectúen con transparencia y eficacia.

ARTÍCULO 67.- El titular de la Contraloría Municipal será designado mediante acuerdo del Ayuntamiento a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción partidaria de regidores. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos señalados.

ARTÍCULO 68.- Además de las que le confieren la Ley Orgánica y otros ordenamientos aplicables, la Contraloría Municipal contará con las facultades siguientes:

- I. Conocer, investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, así como establecer e imponer las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incurran en responsabilidad en los términos de la normatividad aplicable;
- II. Las resoluciones que emita la Contraloría deberán hacerse de manera pronta y expedita, debidamente fundadas y motivadas, sobre los principios de imparcialidad y procuración de justicia;
- III. Substanciar los procedimientos administrativos por acciones u omisiones de conductas de los servidores públicos o posibles actos de corrupción que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos, así como las que emanen de las auditorías practicadas;
- IV. Dar vista a la autoridad competente ante la presunción de la comisión de una falta grave de los servidores públicos municipales y de particulares vinculados con sanciones aplicables por actos u omisiones en que éstos incurran;
- V. Establecer mecanismos para el control y fiscalización de las declaraciones patrimoniales, de evolución patrimonial y manifestaciones de conflicto de interés;
- VI. Sancionar, en los términos de la legislación aplicable, los procesos de entrega-recepción de las unidades administrativas y oficinas de los integrantes del Ayuntamiento;
- VII. Coordinarse con la Secretaría en la Contraloría del Gobierno del Estado, para la expedición de constancias de no inhabilitación y presentación de la manifestación de bienes de los servidores públicos del Ayuntamiento;
- VIII. Inscribir y mantener actualizado en el sistema de evolución patrimonial, la declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente de los declarantes en la administración pública municipal;
- IX. Conocer de las denuncias por la actuación de los servidores públicos desseguridad vial en casos de mal trato a los conductores e iniciar el procedimiento administrativo que corresponda independientemente de las medidas disciplinarias que al interior de los cuerpos policiacos se implementen;

- X. Llevar a cabo las visitas de permanencia en las diversas Dependencias Municipales, para verificar el óptimo trabajo y presentación del recurso humano, en las diversas áreas; y

- XI. Realizar auditorías contables, administrativas, sociales y de obra pública.

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales necesarias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal. Para ello, su titular deberá presentar oportunamente su programa de trabajo que incluya la proyección de los egresos correspondientes, el cual deberá de hacerlo del conocimiento del Instituto Municipal de Planeación, con el fin de que quede debidamente incorporado en los instrumentos del sistema de planeación del desarrollo municipal que correspondan.

**SECCIÓN CUARTA
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES
CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 70.- El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de juntas municipales, jefaturas de cuartel y jefaturas de manzana, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del municipio, en los términos establecidos en el título tercero, capítulo sexto, de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 71.- Las juntas municipales se integrarán con un presidente, dos concejales, los auxiliares que se requieran y los suplentes respectivos; las jefaturas de cuartel y de manzana, se integrarán con un jefe, los auxiliares que se estime conveniente y los suplentes respectivos.

Son facultades y obligaciones de las juntas municipales las establecidas en el artículo 86 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 72.- Para ocupar cualquiera de los cargos como autoridad municipal auxiliar, se requiere:

- I. Ser mayor de 18 años de edad;
- II. Ser vecino de la circunscripción de la junta municipal, jefatura de cuartel o jefatura de manzana, con residencia efectiva dentro de la misma cuadernos de seis meses inmediatamente anteriores;
- III. Saber leer y escribir; y
- IV. Ser de reconocida probidad.

ARTÍCULO 73.- Los titulares de las autoridades municipales auxiliares deben renovarse al inicio de cada administración municipal y para ese efecto, el Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la toma de posesión, expedirá la convocatoria correspondiente en la que se establecerán las bases del proceso de elección, su forma de calificación y los medios para resolver las controversias que se susciten.

**SECCIÓN QUINTA
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO I
DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento promoverá la participación de todos los sectores de la sociedad en los programas y acciones que realice, con el objetivo de garantizarel cumplimiento de sus fines y derivado de éstos, generar un mayor desarrollo integral en beneficio de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento convocará y tomará parte en la constitución, organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana con apego a las siguientes disposiciones:

- I. Los organismos se integrarán cuando sea necesario y sus actividades serán transitorias o permanentes según corresponda a la consecución dedeterminada obra, programa o proyecto;
- II. Los organismos de participación ciudadana se integrarán por los habitantes del municipio, conforme a las convocatorias y requisitos que expida la autoridad municipal.
- III. La participación de los ciudadanos en estos organismos será honorífica;
- IV. Los organismos de participación ciudadana contribuirán al cumplimiento de los planes y programas del municipio, impulsarán la colaboración y participación de sus habitantes y propondrán alternativas de solución paralos problemas de su entorno inmediato o de cualquier zona del territorio municipal; y
- V. Los organismos de participación ciudadana serán los que se establezcan en el respectivo reglamento, donde además se determinará su organización y los mecanismos de participación ciudadana en las tareasa su cargo.

ARTÍCULO 76.- El Municipio para mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación y funcionamiento de organismos abiertos a la participación y colaboraciónciudadana, que estarán integrados por los sectores público, social y privado del municipio.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de asuntos públicos, sociales y privados del Municipio, por lo que se crean los siguientes Organismos Auxiliares de Participación Social:

- a) Comité de Planeación del Desarrollo Municipal de Nuevo Ideal (COPLADEM)
- b) Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.
- c) Consejo Municipal de Protección Civil.
- d) Consejo Municipal de Protección al Ambiente.
- e) Consejo Municipal de Participación Social para la Educación.
- f) Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- g) Consejo Municipal de Salud.

- h) Consejo Municipal de la Mujer.
- i) Consejo Municipal de Desarrollo Económico, y
- j) Los demás que determine la Autoridad Municipal y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos que crea el presente Bando, serán presididos por el Presidente Municipal; El Síndico o El Secretario Municipal actuarán como Secretario Ejecutivo y contarán con un Secretario Técnico.
La estructura orgánica, las funciones y los objetos de estos organismos serán determinados por los Reglamentos que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 77.- Para promover la participación vecinal en la Planeación, organización, ejecución, control y evaluación de acciones, obras o servicios públicos determinados, la Autoridad Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de Participación Ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

CAPITULO II

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 78.- Los vecinos del municipio podrán participar individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. El Municipio garantizará y promoverá la Participación Ciudadana, en función de ello los vecinos del municipio podrán:

- a) Presentar a la Autoridad Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio, dictamen; y de acuerdo con las posibilidades presupuestales del municipio, estén incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo y programas Municipales.
- b) Estar presentes en las Sesiones Públicas de Cabildo y participar en ellas sin voz ni voto, salvo; previa autorización por el Cabildo en Pleno, conforme al procedimiento señalado en la Ley correspondiente.
- c) Presentar iniciativas de creación o reforma al Bando, Reglamentos Municipales y de las Leyes y decretos de carácter estatal y que se refieran al Municipio, dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva; y
- d) Ejercer acciones populares para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otras similares, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTÍCULO 79.- Los ciudadanos y la sociedad civil organizada del municipio podrán participar en la construcción de las políticas públicas del mismo, para mejorar su entorno y procurar el beneficio común, a través del referéndum, el plebiscito, la iniciativa de colaboración ciudadana, la audiencia pública, la consulta popular o la iniciativa popular, en los términos que lo establezcan las respectivas disposiciones jurídicas, para lo que el Gobierno Municipal garantizará y promoverá canales institucionales de interlocución entre este y la comunidad.

ARTÍCULO 80.- En materia de participación ciudadana, los habitantes del municipio podrán:

- I. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en los correspondientes programas anuales de trabajo, registrándose en los términos que se determinen en la convocatoria respectiva;
- II. Estar presentes en las sesiones públicas del Ayuntamiento y participar en las mismas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Ideal; y
- III. Ejercer la acción de queja o denuncia para señalar actos de corrupción o hechos que se considere sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, así como aquellos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares, en la forma que sea determinada por la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 81.- La contraloría social es un mecanismo que contribuye a que la gestión gubernamental se realice en términos de transparencia, eficacia y honradez, permitiendo al ciudadano cerciorarse que las obras y acciones incluyan plenamente sus propuestas, su sentir, sus necesidades.

ARTÍCULO 82.- El Gobierno Municipal promoverá la participación ciudadana en la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos públicos en las acciones, obras y programas de Gobierno, a través de los siguientes mecanismos:

- a) Comités de Obra u organismos vecinales de Participación Ciudadana. - A través de los cuales se promoverá la participación vecinal de los beneficiarios en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras, o servicios públicos determinados.

Estos organismos, en coordinación con la Contraloría Municipal, participarán en la vigilancia permanente para que el manejo de los recursos financieros, del patrimonio de la hacienda municipal se lleve a cabo con honestidad y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO CUARTO
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 83.- La planeación del desarrollo será una actividad permanente. Se organizará de manera sistemática y se tendrá como un medio para impulsar el desarrollo integral del municipio, propiciando el uso eficiente de los recursos disponibles conforme a los principios, fines y objetivos sociales, económicos, ambientales, políticos y culturales contenidos en el presente Bando y demás ordenamientos en la materia.

La planeación Municipal tendrá por objeto determinar el rumbo para lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del municipio, aprovechando razonablemente sus posibilidades y recursos.

ARTÍCULO 84.- Las acciones de gobierno del Municipio tendrán para su determinación una planeación democrática y participativa, sustentada en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad con los habitantes. De igual forma, en la coordinación, cooperación y eficacia, para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso y destino de los recursos.

ARTÍCULO 85.- Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias, líneas de acción y prioridades de desarrollo; se asignarán recursos y responsabilidades, se establecerán tiempos de ejecución y se evaluarán resultados. La planeación del desarrollo tendrá como principios rectores, los siguientes:

- I. El fortalecimiento del municipio libre, base de la organización política y administrativa del pacto federal;
- II. La preservación y ampliación del régimen democrático y el respeto a la pluralidad y diversidad social;
- III. La convivencia armónica de la sociedad, mediante la consolidación del estado de derecho, el respeto y protección de los derechos humanos, así como de las libertades y derechos sociales y políticos de los ciudadanos;
- IV. La igualdad social, promoviendo una mejor distribución de la riqueza y la atención de las necesidades básicas de la población en condiciones de vulnerabilidad y rezago social;
- V. El desarrollo sustentable y sostenible, promoviendo el uso racional de los recursos del municipio y el respeto al medio ambiente, así como el desarrollo humano y económico;
- VI. Una administración pública eficiente, para brindar a la población bienes y servicios públicos de calidad y hacer de Nuevo Ideal, un municipio competitivo, atractivo a la inversión y generador de empleo;
- VII. Mecanismos abiertos para una planeación del desarrollo de carácter democrático, participativo, prospectivo y estratégico, que garantice la participación sistemática e institucionalizada de la sociedad civil en los asuntos públicos;
- VIII. Visión de futuro, que establezca objetivos claros, comunes y compartidos, que permitan focalizar las acciones de gobierno, y orientar y coordinar el esfuerzo de los particulares en la construcción del futuro de Nuevo Ideal;
- IX. La transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, respecto de los objetivos, metas y acciones de desarrollo de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 86.- La Planeación del Desarrollo Municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

1. Plan Municipal de Desarrollo;
2. Programa Operativo Anual; y
3. Programas Específicos de Trabajo.

ARTÍCULO 87.- Los planes y programas de desarrollo elaborados, adquirirán el estatus de instrumento de planeación una vez que éstos sean aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento y publicados en la Gaceta Municipal, y cuando lo señale la normatividad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Serán ordenamientos de interés público, de observancia obligatoria para los particulares y las entidades públicas, privadas y sociales, cuyas actividades realizadas en el territorio municipal, se relacionen con las disposiciones de los mismos, que podrán ser actualizados en todo momento siempre que exista justificación.

**CAPÍTULO II
DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO**

ARTÍCULO 88.- El Plan Municipal de Desarrollo, es el instrumento rector de la política pública del Gobierno Municipal que define la visión del desarrollo municipal, mediante un diagnóstico general de la realidad municipal, estableciendo objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO 89.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nuevo Ideal en coordinación con la Dirección de Asesoría y Planeación, son las instancias responsables de formular, instrumentar, dar seguimiento, ejecutar, controlar,

evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, para lo cual, deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres órdenes de gobierno y promover la más amplia participación ciudadana.

ARTÍCULO 90.- Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, se convocará a los sectores público, social y privado a efecto de llevar a cabo una consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 91.- La vigencia del Plan Municipal de Desarrollo será de tres años, comprendiendo el periodo del uno de enero próximo al inicio del periodo constitucional de gobierno al 31 de diciembre del año en que concluya el periodo en el que se generó. Cuando no se apruebe o publique el Plan Municipal de Desarrollo del siguiente periodo constitucional de gobierno, seguirá vigente el Plan anterior.

ARTÍCULO 92.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un periodo de tres meses contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento. El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contenidas en los anteriores planes municipales de desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro.

Sus metas, tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás órdenes de gobierno.

Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nuevo Ideal con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS SECCIÓN PRIMERA

DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 93.- El Programa Operativo Anual, se elabora con base en el Plan Municipal de Desarrollo, constituye una agenda de trabajo para las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal, conteniendo objetivos, metas, acciones e indicadores de gestión, cuya vigencia comprenderá del uno de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate.

ARTÍCULO 94.- Para elaborar los Programas Operativos Anuales a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal, será necesario acopiar, analizar y valorar, las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del H. Cabildo, del Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento, de las diferentes dependencias y entidades municipales, así como de los organismos de participación social y, para efectos de la elaboración del presupuesto de egresos, trabajará de manera coordinada con la Dirección de Administración y Finanzas, observando respeto a las atribuciones que a cada dependencia corresponden.

ARTÍCULO 95.- Los Programas Operativos Anuales deberán enviarse al Ayuntamiento, a más tardar el 30 de septiembre del año anterior al ejercicio fiscal que correspondan para su aprobación, y deberán estar aprobados antes del 31 de diciembre.

ARTÍCULO 96.- El Programa Operativo Anual y el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, deberán guardar la correspondencia necesaria con los objetivos y metas planteadas y la asignación de recursos a las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal. Para tal efecto, la Dirección de Asesoría y Planeación trabajará de manera coordinada con la Dirección de Administración y Finanzas, observando respeto a las atribuciones que a cada dependencia corresponden.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 97.- Estos instrumentos, tienen como fin, resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo. Se elaborarán por la Dirección de Asesoría y Planeación, y serán aprobados por Resolutivo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INDICADORES

ARTÍCULO 98.- El desempeño de las dependencias y entidades de la administración municipal será evaluado a través del Sistema Municipal de Indicadores a cargo de la Dirección de Asesoría y Planeación, el cual constituirá un instrumento de política pública orientado a la implementación de procesos de mejora continua, que generará información accesible a los ciudadanos y a la sociedad en su conjunto, en los términos establecidos por las disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO V

DEL INFORME DE SOBRE LOS AVANCES Y ESTADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 99.- En los últimos diez días del mes de agosto de cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, documento basado en el Sistema Municipal de Indicadores, en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda.

Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, podrán asistir ante las comisiones para exponer sobre el contenido del Informe en sus respectivos ramos, en los términos que dispongan los Reglamentos del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 100.- Con base en el Sistema Municipal de Indicadores, en el curso del mes de marzo de cada año, el Presidente Municipal informará por escrito al Congreso del Estado acerca del avance y resultados de la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas derivados de éste, conforme a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de Durango.

TITULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 101.- Constituyen la hacienda municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en la correspondiente ley de ingresos;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles que se adquieran con recurso municipal y los que se encuentren como propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública;
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública; y
- VII. Las donaciones y herencias que reciba conforme a derecho.

ARTÍCULO 102.- La administración de la hacienda municipal se delega en la Dirección de Administración y Finanzas, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la Cuenta Pública de gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior y el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

Los estados financieros bimestrales de la Administración Pública Municipal deberán presentarse al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda, mismo que deberá entregarse en un plazo mínimo de 72 (setenta y dos) horas de anticipación a la Sesión de Cabildo donde se discutirán; una vez aprobado el informe contable presentarlo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango.

El informe deberá comprender cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados; y
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El Ayuntamiento dispondrá de quince días naturales para calificar el informe mediante el resolutivo correspondiente, que deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 103.- El ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento, es atribución y responsabilidad exclusiva del Presidente Municipal y del titular de la Dirección de Administración y Finanzas.

El Síndico Municipal, los Regidores y los funcionarios de la Administración Pública Municipal, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos, o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la hacienda municipal.

**CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 104.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas elaborar anualmente, en los términos de las disposiciones legales aplicables, el proyecto de Ley de Ingresos, y considerando el Programa Anual de Trabajo correspondiente, realizar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio.

El Proyecto de Ley de Ingresos deberá remitirse al Ayuntamiento a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año para su análisis, dictamen y aprobación mediante resolutivo. Este, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total. Una vez aprobado, deberá presentarse al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre siguiente, en calidad de Iniciativa por conducto del Presidente Municipal, para su respectivo trámite parlamentario.

ARTÍCULO 105.- El Presupuesto de Egresos se elaborará con base en el Proyecto de Ley de Ingresos, y serán sometidos de manera conjunta a la consideración del Ayuntamiento, para ser aprobados mediante su correspondiente resolutivo, los cuales deberán publicarse en la Gaceta Municipal. En caso de presentarse modificaciones al mismo, deberán realizarse bajo el mismo procedimiento.

ARTÍCULO 106.- El Presupuesto de Egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones para cada una de los rubros y se hará con base en la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango en su Título Séptimo y el Programa Operativo Anual, aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en Sesión Pública.

El Presupuesto de Egresos deberá publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado a más tardar el día 31 (treinta y uno) de Diciembre previo al ejercicio que comprenda.

ARTÍCULO 107.- Se requiere resolutivo del Ayuntamiento, dado en Sesión Pública, para:

1. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
2. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del Municipio obtenidos de instituciones bancarias;
3. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el Presupuesto de Egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
4. comprometer el pago de gasto por cualquier concepto, y
5. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento, dentro del plazo establecido por la ley, analizará anualmente y aprobará mediante resolutivo, en su caso, la Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio anterior, debiendo presentarla ante el Congreso del Estado.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 109.- El patrimonio municipal está constituido por los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 110.- El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el Patrimonio Municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento. Dentro de la primera quincena del mes de julio de cada año, para efectos de revisión y control, deberá rendir un informe al Ayuntamiento, por conducto de la Sindicatura Municipal, donde describa y señale el estado en que se encuentran la totalidad de bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable de su resguardo.

CAPÍTULO IV**DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 111.- La adquisición de bienes, arrendamientos y servicios deberán realizarse con honestidad, ética, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables.

Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, y para los efectos del artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, deberán sujetarse a los montos establecidos en la Ley de Egresos del Estado para el año fiscal correspondiente.

- I. Las adquisiciones o adjudicaciones cuyo importe no exceda el monto indicado en la Ley de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda, serán autorizadas por el Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Pública Municipal competente;
- II. Para autorizar operaciones que excedan de ésta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios, el cual estará integrado por lo menos, por el Director de Finanzas y Administración, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el Titular de la Dirección de Recursos Materiales, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y dos Regidores, con voz y voto, así como los Titulares de las Direcciones de las que se traten las operaciones a analizar y los titulares de la Contraloría Municipal y de la Dirección Jurídica, quienes tendrán el carácter de asesores, contando con voz, perosin voto. Por cada integrante del Comité, con excepción del secretario técnico y los asesores, se deberá designar un suplente, quien tendrá lasmismas atribuciones que el titular; los suplentes serán propuestos por cada integrante y ratificados por el Comité en sesión. El secretario técnico y los asesores del Comité no podrán firmar ningún documento que implique decisiones relativas a la formalización o ejecución de las adquisiciones.
- III. Los montos máximos de adquisiciones y adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores y los de licitación pública, serán los que al efecto se establezcan anualmente en la Ley de Egresos del Estado.
- IV. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios; y
- V. Para lo no contemplado en el presente Bando y la reglamentación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto en la legislación estatal y federal en la materia.

TÍTULO SEXTO**DEL CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 112.- El Gobierno Municipal implementará los mecanismos y acciones necesarias para que a través de sus dependencias y entidades, establezca y opere una política ambiental orientada a la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y el medio ambiente, la promoción del desarrollo sustentable y el rescate de los diferentes ecosistemas existente en el municipio, así como la prevención y control de los procesos contaminantes y de deterioro ambiental, coadyuvando con las demás instancias del sector público y/o privado, en los términos de las normas legales existentes en la materia.

Como parte de esa política, deberá considerarse lo siguiente:

- I. La conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, conforme a las facultades que le otorguen las leyes federales, estatales y demás ordenamientos legales de la materia, así como los convenios y acuerdos respectivos;
- II. Las medidas de seguridad y sanciones acorde a las facultades que le establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables ante loscasos de deterioro grave del equilibrio ecológico;
- III. La regulación del uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación de los recursosnaturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento sustentable de los mismos;
- IV. La participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental, estableciendo programas en los que se involucre directamente a los sectores público, social y privado;
- V. La creación y administración de zonas de reservas ecológicas;
- VI. El ordenamiento ecológico como herramienta para generar y establecer acciones para controlar y revertir la degradación de las zonas productivasen el desarrollo de la entidad;
- VII. El establecimiento de áreas naturales protegidas, zonas de preservación,zonas de restauración ambiental y de parques urbanos, así como de zonas intermedias de salvaguarda ante la presencia de actividades

- riesgosas;
- VIII. El establecimiento de medidas y prácticas de manejo para la preservación restauración de la flora y fauna en el territorio municipal y esquemas decoordinación para el monitoreo de la contaminación del aire, agua y sueloen el territorio municipal;
- IX. La preservación de la flora y la fauna silvestres, procurándoles un hábitat adecuado y vinculándolos de manera educativa con la sociedad; y
- X. El fomento y promoción en la sociedad, de una cultura de educación ambiental y del manejo de sus residuos.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS SERVICIOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES
CAPÍTULO I
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 113.- El Gobierno Municipal prestará los siguientes servicios públicos y funciones:

- I. Suministro de agua potable, operación y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, disposición de sus aguas residuales;
- II. Dotación, operación y mantenimiento del alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mantenimiento y conservación de parques, jardines públicos, plazas, monumentos y áreas verdes;
- V. Mercados y centrales de abastos;
- VI. Panteones;
- VII. Rastros;
- VIII. Obra pública, arreglo y mantenimiento de vialidades, guarniciones y equipamiento urbano;
- IX. Desarrollo Urbano y apoyo a la vivienda;
- X. Apoyo en la atención a la salud pública;
- XI. Seguridad pública;
- XII. Protección civil y bomberos;
- XIII. Apoyo a los servicios de educación y bibliotecas;
- XIV. Promoción del arte y la cultura;
- XV. Fomento al deporte y la activación física;
- XVI. Atención a la juventud;
- XVII. Atención a la Mujer,
- XVIII. Atención a las personas con capacidades diferentes,
- XIX. Promoción turística;
- XX. Desarrollo rural;
- XXI. Fomento económico;
- XXII. Desarrollo y asistencia y social;
- XXIII. Archivo Municipal; y
- XXIV. Los demás que determinen la ley, el interés colectivo y las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Gobierno Municipal.

El Gobierno Municipal prestará los servicios públicos y funciones en forma regular y general, en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos aplicables, y podrán ser a través de las dependencias y entidades de la Administración Municipal creadas para tal fin; en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, u otros municipios; o por conducto de particulares mediante el régimen de concesiones, las que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica.

No podrán ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública que comprende policía y vialidad, así como las unidades de protección civil y bomberos.

El Municipio podrá celebrar contratos de prestación de servicios con los particulares, en términos de la Ley de la materia, a fin de otorgar a la comunidad en forma oportuna y eficaz los servicios públicos que tiene encomendados con mejores parámetros de costo y calidad que los disponibles en el mercado.

ARTÍCULO 114.- Los habitantes del municipio deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario, e instalaciones, con los que se proporcionen los servicios públicos y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento, así como el mal uso de los mismos.

Las personas que causen daños a la infraestructura urbana deberán cubrir la reparación del daño ocasionado, ante la dependencia responsable de las finanzas municipales, misma que deberá entregar los recursos provenientes de la indemnización correspondiente, en un plazo no mayor de siete días hábiles, a las dependencias encargadas de realizar los trabajos de rehabilitación necesarios.

**SECCIÓN PRIMERA
DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 115.- El Gobierno Municipal prestará los servicios públicos de agua potable, drenaje, potabilización y disposición de aguas residuales. Para ello, a través de sus instrumentos de planeación, implementará las políticas, programas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento y alcantarillado del municipio, considerando siempre la proyección del crecimiento urbano y demográfico.

ARTÍCULO 116.- Los habitantes del municipio deberán hacer uso racional y adecuado del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado. El Gobierno Municipal, por conducto del organismo operador OAANI, deberá fomentar a través de las acciones y programas que se consideren, la concientización sobre el uso racional y adecuado del agua para contribuir al cuidado del medio ambiente y la salud pública. Así mismo, deberá fomentar la cultura del pago oportuno y equitativo por este servicio para garantizar a los habitantes del municipio la prestación constante y la no interrupción de estos servicios.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 117.- El Gobierno Municipal será el responsable de proveer el servicio de iluminación mínima necesaria en las calles, vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de la cabecera municipal y de los centros de población, de forma que se garantice la seguridad de peatones y vehículos. Para ello, buscará los mecanismos y conductos para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de alumbrado público, fomentando la participación y colaboración de los usuarios. Así mismo, podrá realizar obras de electrificación en coordinación con los órdenes de gobierno estatal y federal, bajo los esquemas que se determinen y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 118.- Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta, y el pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal en los términos que señalen las disposiciones legales correspondientes.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

ARTÍCULO 119.- El Gobierno Municipal proporcionará los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, así como el aseo de vialidades primarias, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común.

ARTÍCULO 120.- Todos los habitantes del municipio, están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio. El Gobierno Municipal, por conducto de la dependencia correspondiente, impulsará acciones para fomentar la cultura de limpieza en los espacios públicos. Cuando algún particular o institución oficial, en forma temporal o por única ocasión, realice actividades que provoquen el depósito de residuos en la vía pública, los organizadores deberán cubrir los gastos que genere la limpieza en estos eventos o acciones, efectuando el pago que corresponda de acuerdo con la Ley de ingresos respectiva.

ARTÍCULO 121.- Es responsabilidad de los poseedores o propietarios de los inmuebles, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle que le corresponda frente al mismo. En caso de ser propietario o poseedor de un lote baldío, además de cumplir con lo anterior, deberá mantener limpio su interior y contar con protección mediante barda o malla ciclónica, que impida el acceso al mismo.

ARTÍCULO 122.- Los usuarios del sistema de recolección de residuos sólidos, tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, colocándolos en recipientes especiales para ello frente a sus domicilios, al paso del camión recolector en los días y horarios que establezca el Gobierno Municipal por conducto de la dependencia correspondiente.

Los residuos industriales no peligrosos, sólo podrán ser recibidos previo convenio con la dependencia responsable del manejo de desechos sólidos del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 123.- Los residuos materiales tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado como peligroso, y cuyo acopio sea riesgoso para el ambiente, la seguridad y la salud pública, no podrán depositarse a través de los sistemas domésticos de recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos. El generador de los mismos, se responsabilizará a través de un concesionario debidamente autorizado y especializado en la prestación del servicio de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente.

ARTÍCULO 124.- El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando se le haya aprobado la modalidad de concesión, en los términos de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 125.- El uso del relleno sanitario por los particulares para el depósito de desechos sólidos, tendrá un costo por kilo que será determinado por el propio Ayuntamiento, en la Ley de ingresos respectiva.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS PARQUES, JARDINES PÚBLICOS, FUENTES, PLAZAS, MONUMENTOS Y ÁREAS VERDES

ARTÍCULO 126.- El Gobierno Municipal deberá elaborar y ejecutar programas y acciones orientados a la conservación, rehabilitación, aprovechamiento, creación y cuidado de los parques, jardines, fuentes, plazas, monumentos y áreas verdes del municipio, considerando lo siguiente:

- I. El uso de las áreas verdes para la recreación y esparcimiento;
- II. La limpieza de los parques, jardines, fuentes, plazas, monumentos y áreas verdes;
- III. El mantenimiento de los jardines ubicados en áreas de uso común y espacios municipales incluyendo la poda de árboles;
- IV. La creación y actualización permanente del inventario de parques, jardines y áreas verdes ubicadas en camellones, fraccionamientos, plazas, y en cualquier área de la vía pública; y

V. Las demás que se establezcan en otros los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 127.- Para el caso del derribo de árboles en los parques, camellones, jardines, banquetas municipales, unidades deportivas y en general, en áreas de la vía pública o del dominio municipal, por conducto de la dependencia facultada para ello, se deberá elaborar previamente el dictamen técnico correspondiente, donde queden debidamente fundadas y motivadas las razones que justifiquen tal acción.

Para el caso solicitudes de poda o derribo de árboles que presenten los particulares, se deberá emitir el dictamen correspondiente, previa visita de verificación que realice el personal de la dependencia facultada para ello. De llevar a cabo esta acción sin contar con el dictamen favorable correspondiente, se harán acreedores a las sanciones que establece el presente Bando, sin perjuicio de las que se establezcan en otras disposiciones normativas.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTOS

ARTÍCULO 128.- En términos de la Constitución Federal, el Gobierno Municipal tiene la responsabilidad de prestar el servicio público de mercados y centrales de abasto, que comprende el establecimiento, organización y funcionamiento de instalaciones adecuadas para la comercialización de mercancías o servicios de primera necesidad, basado en lo siguiente:

- I. La adecuada distribución de alimentos básicos dentro del territorio del municipio;
- II. Fomentar el ordenamiento de las etapas del proceso de comercialización, como son la producción, distribución y consumo;
- III. Incentivar la comercialización al mayoreo y al menudeo de productos de la región, a precios accesibles para la mayoría de la población;
- IV. Contribuir al abasto oportuno de los productos básicos;
- V. Incrementar los puntos de venta para mayor disponibilidad de los productos;
- VI. Garantizar la conservación de las características originales y propiedades nutricionales de cada producto; y
- VII. Promover el arraigo y la identidad Neoidealense a través de productos de origen municipal.

ARTÍCULO 129.- Son obligaciones de los concesionarios o propietarios de locales de los mercados o centros de abasto, los siguientes:

- a) Conservar en perfecto estado de aseo, el o los locales y las áreas de uso común;
- b) Tener a la vista el original del permiso, o la licencia, o la declaración de apertura que ampare su funcionamiento;
- c) Las autorizaciones que en materia de sanidad establece la legislación aplicable, y
- d) Las demás relativas a la materia.

ARTÍCULO 130.- Para los mercados temporales, como los mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romería y fiestas cívicas y religiosas y demás celebraciones cuya duración continua o a intervalos sea por más de un día, el Ayuntamiento expedirá la autorización correspondiente y fijará las reglas a que se sujetará esta actividad.

ARTÍCULO 131.- Solo previa licencia que conceda la Presidencia Municipal, podrá efectuarse la instalación de casetas o taburetes fijos en los sitios públicos y la persona que haga uso de estas instalaciones sin licencia correspondiente será sancionada y obligada a retirarla en caso de que no lo haga, la Autoridad Municipal hará a costa de aquella.

La licencia a que se ha hecho referencia se entenderá otorgada sin perjuicio de la facultad de la Autoridad Municipal para cambiar el lugar de la ubicación de la caseta o taburetes fijos y semifijos a otro sitio que al efecto señale cuando a juicio de dicha Autoridad así lo exija el interés público.

Los propietarios o encargados de casetas o taburetes fijos o semifijos tendrán la obligación de conservar en perfecto estado sus locales y los frentes de los mismos, ya sean que estos se encuentren ubicados en el interior de algún sitio público o fuera de estos.

ARTÍCULO 132.- Queda prohibida la instalación de puestos fijos y semifijos en el primer cuadro de la ciudad, comprendiendo éste el perímetro siguiente:

Ave. Miguel Hidalgo esquina con la calle Josefa Ortiz de Domínguez, ésta, perpendicular con la avenida Niños Héroes hasta llegar a las vías del ferrocarril, pudiendo hacerlo en otras zonas, previo estudio, análisis y aprobación del Ayuntamiento.

SECCIÓN SEXTA DE LOS PANTEONES Y CEMENTERIOS

ARTÍCULO 133.- Para los efectos de este Bando, se considera panteón, al lugar destinado para la inhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos. El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones de aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público.

ARTÍCULO 134.- Para los casos de inhumación, el cadáver deberá ser colocado o depositado en una caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las veinticuatro horas, ni después de las treinta y seis horas contadas a partir del fallecimiento, salvo disposición contraria emitida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 135.- El traslado de cadáveres únicamente se hará en vehículos especialmente destinados para tal fin, salvo el permiso concedido por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 136.- En los panteones administrados directamente por la Autoridad Municipal, los servicios no incluirán ningún tipo de ordenamiento en las fosas, estos deberán ser contratados por los particulares

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 137.- El Gobierno Municipal regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, definido como el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano. El sacrificio de

cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

ARTÍCULO 138.- El sacrificio de animales se efectuará en los días y horas que fijela Autoridad Municipal de común acuerdo, en su caso, con los concesionarios y conaviso oportuno y por escrito a la autoridad sanitaria competente.

El servicio de rastro podrá ser concedionado a particulares, ya sea que se trate de personas morales o físicas, previa aprobación del Ayuntamiento y observando los lineamientos que para el otorgamiento de la concesión se requieren y que están contenidos en los ordenamientos legales en la materia.

ARTÍCULO 139.- Solo se permitirá sacar de los Rastros Municipales o concesionados, en transportes que cumplan los requisitos de salubridad establecidos, los productos provenientes del sacrificio de ganado y si se acredita el pago de los derechos que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y que ostenten el sello impreso por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 140.- La matanza de ganado que se haga sin la autorización correspondiente se tendrá por clandestina y los productos de la matanza serán decomisados. Quienes los hubieran efectuado o permitido serán sancionados conforme a las disposiciones aplicables del presente Bando.

ARTÍCULO 141.- Quien expenda al público los productos derivados de la matanza de ganado deberán conservar los sellos municipales hasta la conclusión de la piezarespectiva, en caso contrario, la venta se considerará que recae sobre productos de rastro clandestino, el producto será decomisado y el dueño o encargado del expendio, sancionado en los términos del presente Bando.

SECCIÓN OCTAVA DE LA OBRA PÚBLICA Y EL EQUIPAMIENTO URBANO

ARTÍCULO 142.- El Gobierno Municipal, por conducto de las dependencias y entidades facultadas, deberá integrar los programas anuales de obra pública, procurando las mejores condiciones de calidad y precio, así como de la relación costo - beneficio para el Municipio y supervisando que la ejecución de la obra pública de los diferentes programas, se lleve a cabo dentro de las normas de calidad y tiempo de ejecución establecido conforme a los términos y cláusulas de los contratos respectivos, plegado a las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Las obras nuevas de pavimentación que ejecute el Gobierno Municipal, deberán realizarse en pavimento rígido, atendiendo sus características técnicas al análisis del tipo de vialidad y la carga vehicular que deberá soportar, en términos del Programa de Desarrollo Urbano y la legislación vigente.

Las obras nuevas de pavimentación deberán realizarse en tramos completos de cuando menos una cuadra y sus cruceros. Antes de realizar obras nuevas de pavimentación se deberá renovar las obras de infraestructura subterránea, tanto deagua y drenajes, como instalaciones eléctricas, telefónicas, cable u otros servicios que se distribuyan de manera subterránea. Así mismo, establecerá estrategias y programas para garantizar el arreglo y mantenimiento de vialidades, guarniciones y elementos del equipamiento urbano de dominio municipal.

SECCIÓN NOVENA DEL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA

ARTÍCULO 143.- El Gobierno Municipal, por conducto del Ayuntamiento y de las dependencias correspondientes, tendrá las facultades que le establezcan las disposiciones constitucionales y legales en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, vivienda y desarrollo urbano, entre las que deben estar comprendidas las siguientes:

- I. La nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común;
- II. La imagen urbana de los centros de población;
- III. La zonificación y el uso del suelo dentro de su territorio;
- IV. La regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- V. Licencias y permisos de construcción, urbanización;
- VI. Permisos para la instalación de anuncios y antenas de comunicación;
- VII. Regulación y autorización para la creación de nuevos fraccionamientos y colonias;
- VIII. La autorización, supervisión e inspección relacionada con todas las obras de construcción;
- IX. Las subdivisiones, segregaciones y fusiones de lotes;
- X. Fomento a la vivienda;
- XI. Lo relativo a los directores responsables y corresponsables de obra; y
- XII. Las demás que establezca la normatividad en la materia.

La formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación, así como la modificación y actualización de las políticas para el desarrollo urbano, se harán base en el Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 144.- Para procurar el Desarrollo Urbano Integral y Armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, se establece un Sistema Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano que comprende:

- a) Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- b) Programa de Desarrollo Urbano de los Centros de Población;
- c) Programas Parciales de Desarrollo Urbano; y
- d) Los demás que establezcan la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 145.- Los instrumentos de Planeación deberán sustentarse en estudiostécnicos y profesionales que consideren la problemática social; además deberán ser aprobados en Sesión Pública, mediante resolutivo de mayoría simple de los miembros del H. Ayuntamiento presente en la Sesión, para que estos programas sean de interés público y observancia en

todo el territorio Municipal.

En todo tiempo el Ayuntamiento podrá realizar modificaciones a dichos planes observando las formalidades que para la reforma de la legislación requieran.

La Planeación de las acciones de la Administración Municipal, deberá ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema de Planeación del Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 146.- El Municipio, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participara el rescate y conservación de centros, sitios y monumentos que constituyan el patrimonio histórico o cultural del mismo. La Autoridad Municipal, regulara que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

ARTÍCULO 147.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar las nomenclaturas de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común. Lo hará en Sesión Pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos.

ARTÍCULO 148.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

1. Mantener las fachadas de dichos inmuebles pintadas o encaladas y espacios limpios.
2. En concurrencia con las Autoridades, plantar, dar mantenimiento y proteger a los árboles de ornato en las banquetas que les corresponda.
3. Mantener colocada y visible la placa, o pintado el número oficial asignado a dicho inmueble por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 149.- Para la construcción, demolición o remodelación de inmuebles. Se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen este Bando y la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano y construcción.

El H. Ayuntamiento expedirá las licencias a las personas físicas o morales que pretenden realizar excavaciones en calles, aceras, jardines o caminos vecinales, comprometiéndose el solicitante a dejar las cosas como estaban hasta antes de iniciar el trabajo, otorgando para ello la fianza que garantice el cumplimiento de tales obras y colocando las señales que indiquen el peligro.

El H. Ayuntamiento expedirá las licencias para construcción y remodelación de obras. Ajustándose todos aquellos habitantes que deseen realizar alguna obra material a las normas y requisitos que marca el presente Bando y Reglamento respectivo, previa presentación del título de propiedad, plano del terreno autorizado, Ingeniero Civil Titulado y proyecto de la construcción o remodelación de obra, así mismo también expedirá licencias correspondientes para la colocación de andamios, tapias, escaletas, anuncios y cualquier otro obstáculo que invada la vía pública.

La Presidencia Municipal autorizara la construcción provisional o definitiva de un acueducto o canal que atravesie algún camino o vía pública, ordenando a los interesados los trabajos a que se están obligados a realizar, con el fin de no entorpecer el tránsito de vehículos y peatones.

El Ayuntamiento habilitará a la Dirección de Obras Públicas o su equivalente en el Municipio para que funja como cuerpo de peritos y otorguen la validación técnica de proyectos de construcción en obras de urbanización, de remodelación o demolición de construcciones.

SECCIÓN DÉCIMA DE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL

ARTÍCULO 150.- El Gobierno Municipal, con base en las políticas de salubridad general que le competan, coadyuvará a través de las acciones y programas que se generen, en la prestación del servicio de salud pública, de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia, en los temas de prevención y atención a la salud pública, salud mental, higiene y cuidado de la salud, alimentos y bebidas en la vía pública, control sanitario, planificación familiar y orientación sexual, prevención temprana del cáncer de mama y cérvico-uterino, prevención y combate a las adicciones, vacunación antirrábica, esterilización y captura de perros y gatos, además de los que le señalen este Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

Así mismo, bajo criterios de transversalidad, implementará estrategias de seguimiento a las acciones y programas desarrollados por las dependencias y entidades municipales, donde haya contacto directo con la sociedad y de las cuales se desprenda la posible existencia de trastornos de adicción, para buscar su erradicación o disminución mediante una especializada y oportuna atención.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 151.- Corresponde al Gobierno Municipal, dentro del territorio del municipio y con sujeción a lo que establezcan las disposiciones constitucionales y legales en la materia, la prestación de los servicios de seguridad pública, que tienen por objeto lo siguiente:

- I. Asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público, con base en la prevención de la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, estatal y federal, en el ámbito de su respectiva competencia; y
- II. Regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se brindará con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología, para la señalización.

La policía preventiva municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Estatal y del Poder Judicial del Estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención, o aprehensión, de presuntos

delincuentes. La policía vial, para el cumplimiento de sus funciones, aplicará lo establecido en el reglamento municipal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia.

ARTÍCULO 152.- El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno Estatal y con otros municipios, para establecer estrategias conjuntas en materia policial, así como para aspectos de capacitación, evaluación y certificación del personal, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 153.- Los agentes de los cuerpos de policía preventiva y policía vial del Municipio deberán observar en su actuación los principios rectores que establece el presente Bando.

Además, deberán someterse a los exámenes de conocimiento, antidoping, psicométrico, de control de confianza y los demás que determinen la legislación federal y estatal aplicable, y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policíacos municipales, siempre con estricto respeto a los Derechos Humanos Universales. Los exámenes a que se refiere el presente artículo se realizarán, por lo menos, una vez al año, sin distinción de rango o jerarquía de la corporación.

ARTÍCULO 154.- El Ayuntamiento, para hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública, mediante la integración de consejos ciudadanos en los diferentes asentamientos humanos;
- III. Promover en el centro histórico una cultura de proximidad entre los agentes de los cuerpos de policía preventiva y policía vial, y los ciudadanos;
- IV. Coordinarse con las autoridades de los otros órdenes de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública;
- V. Establecer mapas delictivos de los incidentes que tenga conocimiento la Dirección Municipal de Seguridad Pública; y
- VI. Procurar la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 155.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio, para garantizar la integridad, la salud, la seguridad y el patrimonio de sus habitantes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Para ello, deberá establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación que resulten necesarios, emitiendo los dictámenes correspondientes, así como las sanciones que se hagan necesarias, en su caso.

La gestión de la reducción del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, y por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, entodos los órdenes de gobierno y la efectiva participación de la población debiéndose considerar en todo momento los mecanismos de atención que permitan prevenir y mitigar los efectos negativos de los fenómenos perturbadores, bajo la premisa de igualdad en la atención de las personas con discapacidad en casos de emergencia o desastre.

ARTÍCULO 156.- La gestión de la reducción del riesgo, es responsabilidad de todas las autoridades, instituciones y empresas de todo tipo establecidas en el territorio municipal, ya sean públicas o privadas.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión de riesgo, entendiéndose como su conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias y ámbito de actuación y jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Las instituciones y empresas de todo tipo establecidas en el territorio municipal, ya sean públicas o privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dirección de Protección Civil, en los términos que establezca la normatividad federal, estatal y municipal en la materia.

ARTÍCULO 157.- Los cuerpos de emergencia podrán acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios cuando se presente algún siniestro que ponga en peligro la integridad física y/o patrimonial de los ocupantes, así como el entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador. Así mismo, podrán auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud.

Los elementos de los cuerpos de la policía preventiva y la policía vial, deberán colaborar en la atención de los eventos de emergencia, desastre o siniestro, a efecto de salvaguardar la integridad física de los habitantes del municipio y de quienes transiten por él.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 158.- El Municipio de Nuevo Ideal, en el ámbito de su competencia y en estricto apego a los ordenamientos tanto internacionales como de orden federal, estatal y local, coadyuvará en la formulación, instrumentación e implementación de políticas públicas que incidan en el mejoramiento de la calidad educativa, el fortalecimiento del tejido social, la sana convivencia escolar, y la desarticulación de los factores de riesgo que inciden en la deserción y el bajo aprovechamiento escolar, promoviendo el aprendizaje permanente y la formación integral para todos los ciudadanos. En estas políticas, se buscará generar una coordinación interinstitucional con las dependencias o entidades de la administración pública de los órdenes de gobierno federal y estatal, que, de manera articulada e intersectorial, y bajo los principios de globalidad y transversalidad,

involucra también la participación de la sociedad civil organizada, la iniciativa privada y los medios de comunicación, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez y la adolescencia.

La dependencia facultada para ello, tendrá la responsabilidad de coordinar las políticas públicas en materia educativa desde su formulación, planeación, instrumentación, implementación, evaluación y control, considerando la participación de las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ejercicio de las atribuciones que a cada una le correspondan.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DE LA PROMOCIÓN DEL ARTE Y LA CULTURA

ARTÍCULO 159.- El Municipio, a través de la Casa de la Cultura y demás espacios municipales acordes para ello, realizará la promoción y difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales locales. Así mismo, en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio, incentivará el desarrollo integral de la comunidad, procurando preservar su identidad, valores, tradiciones y costumbres.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y LA ACTIVACIÓN FÍSICA

ARTÍCULO 160.- El Gobierno Municipal, en concurrencia con los sectores público, social y privado, y con base en la normatividad que expida el Ayuntamiento, implementará programas y acciones en materia de práctica del deporte y activación física, para lograr lo siguiente:

- I. Contribuir al mejoramiento de la salud física y mental de los ciudadanos, así como a su desarrollo integral;
- II. El adecuado mantenimiento de las unidades deportivas municipales y las bases de colaboración entre el Gobierno Municipal y los particulares;
- III. Facilitar a todas las personas la práctica del deporte, la cultura física y la recreación;
- IV. Contribuir a una mayor calidad de vida de los habitantes del municipio;
- V. Fortalecer la integración e interacción de la sociedad para estimular la convivencia armónica y la solidaridad;
- VI. Rescatar los valores y contribuir a la reconstrucción del tejido social promoviendo el deporte en familia;
- VII. Combatir las adicciones y coadyuvar a la prevención de delitos;
- VIII. Erradicar la violencia y las conductas antisociales;
- IX. Fomentar, ordenar y regular a las asociaciones y sociedades deportivas, deportivo recreativas y de cultura física;
- X. Fomentar el aprovechamiento, protección y conservación del medio ambiente;
- XI. Garantizar a todas las personas, sin distinción de edad, género, discapacidad, condición social, religión o preferencias, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo en materia de cultura física y deporte, así como el uso de las instalaciones deportivas municipales;
- XII. Establecer los derechos y obligaciones, así como las infracciones y sanciones por el uso indebido de las instalaciones deportivas, sin menoscabo de lo que establezcan otras disposiciones normativas aplicables; y
- XIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento de la materia, así como las disposiciones de orden federal y estatal aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA DE LA ATENCIÓN A LA JUVENTUD, LA MUJER Y LAS CAPACIDADES DIFERENTE

ARTÍCULO 161.- El Gobierno Municipal establecerá políticas orientadas a la implementación de acciones para la formación y desarrollo del sector juvenil, la mujer y las personas con capacidades diferentes, abriendo espacios para impulsar sus proyectos productivos y el emprendimiento, así como la práctica del deporte, el arte y la cultura, y en general, toda forma de vinculación que redunde en su crecimiento y atienda las inquietudes y necesidades de este sector de la sociedad.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 162.- En materia de promoción turística, le corresponde al Gobierno Municipal el desarrollo y difusión de productos turísticos locales, para diversificar la oferta de este sector en el municipio, estableciendo estrategias y definiendo acciones orientadas a incentivar la actividad turística en todas sus vertientes, fortaleciendo el desarrollo económico local, a través de la profesionalización de los servicios turísticos y una atención de calidad al visitante, en los términos y facultades que establezcan en las normas de la materia. Para ello, se establecerán las acciones necesarias detonar la participación y coordinación de organizaciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal, y de los habitantes del municipio, quienes deberán de contribuir en este objetivo.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA DEL DESARROLLO RURAL

ARTÍCULO 163.- El Gobierno Municipal, por conducto de las dependencias y/o entidades competentes, y en coordinación con las respectivas dependencias de los gobiernos estatal y federal, deberá formular, conducir y evaluar una política general en las comunidades de la zona rural del municipio, que contemple desarrollar acciones y programas orientados a brindar asesoría y promover la agricultura, la ganadería, la producción láctea, el uso adecuado y el aprovechamiento de los recursos naturales y en general, el desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, coadyuvando para cumplir los objetivos para el desarrollo sostenible.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA DEL

FOMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 164.- En materia de fomento económico, el Gobierno Municipal deberá generar políticas y acciones orientadas a promover el desarrollo económico sustentable, a través de la investigación aplicada a la gestión de empresas, el fomento a la inversión y la actividad productiva, así como al emprendimiento, promoviendo a través del uso racional de los recursos, el desarrollo de actividades industriales, comerciales, y de prestación de servicios, e incentivando la participación ciudadana para generar mayores condiciones de desarrollo y crecimiento de la micro y mediana empresa en el municipio.

Para ello, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas sujetas a regulación, en los términos establecidos en los reglamentos y disposiciones aplicables;
- II. Recibir y expedir las constancias de registro en el padrón municipal de empresas, en aquellos giros que no requieran de licencia o permiso para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Establecer y proponer, en términos de la normatividad aplicable, los costos por obtención de las licencias y permisos para poder ejercer las actividades económicas reguladas por el Municipio;
- V. Fijar y modificar en su caso, los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico con giros regulados;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública o causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y
- IX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica, una vez que cuenten con la autorización que les corresponda emitida por la Autoridad Municipal, podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

A través del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas, se realizarán los trámites relativos a las solicitudes de licencias, permisos, o registro al padrón municipal de empresas, y será esta unidad administrativa, la que integrará los expedientes con los requisitos según corresponda, y los turnará a las instancias correspondientes según el giro que se pretenda, para su análisis y resolución.

SECCIÓN VIGÉSIMA DEL DESARROLLO Y LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 165.- El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, para lo cual coordinará e implementará, con la participación ciudadana, la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los sectores sociales más desprotegidos y los grupos vulnerables.

ARTÍCULO 166.- Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar colectivo y el desarrollo social integral.

El Gobierno Municipal, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del campo y de la ciudad, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de obra pública recogida, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nuevo Ideal, con el fin de que forme parte del Programa Operativo Anual.

ARTÍCULO 167.- El Gobierno Municipal promoverá la organización vecinal en las comunidades que sean susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos, que determinen el Ayuntamiento y el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal de Nuevo Ideal, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en los convenios de concertación social que se celebre, entre el Gobierno Municipal y los beneficiarios de las comunidades.

ARTÍCULO 168.- El Gobierno Municipal elaborará y mantendrá actualizado el padrón único de beneficiarios, para evitar la duplicidad en los distintos programas de apoyo social municipales, estatales y federales, debiéndose atender de manera prioritaria a los ciudadanos con menor ingreso económico. Así mismo, establecerá los mecanismos necesarios para garantizar que dependencias y entidades municipales les proporcionen un trato digno y sin discriminación de ningún tipo, atendiendo de inmediato las quejas o denuncias que se presenten en este sentido.

ARTÍCULO 169.- La Autoridad Municipal, por conducto de las dependencias responsables de la asistencia y el desarrollo social, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, implementará acciones y medidas que coadyuvén a erradicar en el municipio la mendicidad y la vagancia, mediante la instrumentación de programas de fomento económico y productivo, así como de desarrollo y asistencia social, canalizando ante las autoridades competentes a los menores de edad, adultos mayores o discapacitados que practiquen la mendicidad o que, a cambio de una dádiva, realicen actividades que pongan en riesgo su integridad física o la de terceros.

ARTÍCULO 170.- El Gobierno Municipal, por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nuevo Ideal, en concurrencia con los sectores, público, privado y social, implementará acciones y programas de asistencia social, a través de los cuales se podrán otorgar apoyos a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad y proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental, o social, buscando su incorporación a una vida plena y

productiva para mejorar sus condiciones de vida y bienestar.

TITULO OCTAVO
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 171.- El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público. Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas sujetas a regulación, en los términos establecidos en los reglamentos y disposiciones aplicables;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia o permiso para sufuncionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas reguladas; con base en la normatividad aplicable;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico con giros regulados;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en losordenamientos legales aplicables; y
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 172.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas. Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

ARTÍCULO 173.- Para la conformidad del Padrón Municipal, de establecimiento comerciales, industriales y de servicios, la regulación de sus actividades económicas, e imposición de cargas fiscales , es competencia del Municipio, por lo cual, los particulares tienen la obligación de dar aviso y cuenta a la Autoridad Municipal, de la apertura o cierre de establecimientos o ejecución de actividades temporales o permanentes de tipo comercial, agrícola, industrial , de servicios o de cualquier otra naturaleza económica no asalariada.

CAPÍTULO II
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 174.- Compete al Ayuntamiento, de conformidad con la reglamentación vigente, resolver las solicitudes de los particulares para la expedición de Licencias de Funcionamiento de las empresas dedicadas a los siguientes giros:

- I. La producción, envasado, almacenamiento, distribución y/o comercialización en cualquiera de sus modalidades de bebidas con contenido alcohólico;
- II. Discotecas, centros nocturnos, centros de recreación, billares, clubes privados, salones de eventos sociales y todas aquellas empresas cuyoobjeto es la presentación de espectáculos públicos;
- III. Hoteles, moteles, casas de huéspedes y salas de masaje
- IV. Juegos mecánicos, eléctricos, electromecánicos, de computadoras, de videojuegos y establecimientos que brindan el servicio de Internet;
- V. La comercialización, almacenamiento o distribución de combustibles, solventes, sustancias materiales explosivos o altamente inflamables, tóxicos y con efectos psicotrópicos, armas de fuego y armas blancas; y
- VI. El ejercicio de cualquier actividad económica en la vía pública.

ARTÍCULO 175.- Para la realización de un espectáculo público o un evento determinado de cualquiera de sus actividades o establecimientos a que se refiera el artículo anterior, y solo en caso de que se carezca de la licencia respectiva, se requiere de permiso expedido por la Administración Municipal.

I.- Referente a discotecas, salones de eventos especiales, y establecimientos para la presentación de espectáculos públicos, los dueños no deberán arrendar los servicios de estos establecimientos antes de que el interesado presente el permiso que expide la Presidencia Municipal, de lo contrario se hará acreedor a una multa equivalente al doble del costo que tiene el permiso por evento.

ARTÍCULO 176.- Para ejercer cualquier actividad económica de las no comprendidas en el artículo 174 del presente Bando, se requiere de licencia expedida por el Municipio, por lo que deberá necesariamente presentarse ante la Dirección de Desarrollo Económico la declaración de apertura.

ARTÍCULO 177.- El módulo Municipal del Sistema Duranguense de apertura Rápida de Empresas (SDARE) dependerá de la Dirección de Desarrollo Económico, y contará con el personal, así como el equipo y sistemas computacionales necesarios

para el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Proporcionar asesoría y orientación a las personas físicas y morales, sobre los trámites Federales, Estatales y Municipales que se requieren para la Instalación de las empresas.
 - II. Recibir todas las solicitudes de trámites estatales y municipales, relacionados con la instalación y operación de las empresas y revisar que tengan todos los datos y anexos que se requieran para cada caso en específico.
 - III. Expedir los registros de Apertura de las empresas que se ríjan por la Regla General para el aviso de inicio de operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las Actividades Económicas.
 - IV. Turnar a las Autoridades Municipales competentes, para su dictamen, las solicitudes de licencia de funcionamiento, de las empresas que tengan una regulación especial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.
 - V. Turnar a las autoridades Municipales competentes, para su dictamen, las solicitudes de los trámites que se requieran para la instalación y operación de las empresas.
- La Presidencia Municipal podrá expedir permisos especiales para que tales establecimientos puedan permanecer abiertos después del horario que señale el Reglamento, previo el pago de derechos correspondientes establecidos en La Ley de Ingresos vigente en el Municipio.
- I. Queda prohibida la venta de artículos en puestos semifijos y ambulantes, ubicados frente a los negocios establecidos, cuando sea del mismo ramo.
 - II. Queda prohibida la instalación de puestos semifijos, en forma continua, sobre las banquetas y calles del primer cuadro del Municipio y en lugares que dificulten la entrada a casas habitación y establecimientos comerciales. Para su instalación las autoridades municipales procurarán hacer las concentraciones respectivas en zonas que estimen convenientes.
 - III. Se entiende por vendedores ambulantes de alimentos y bebidas aquellas personas que ejercen el comercio en lugar y tiempo indeterminado, que carecen de establecimiento y/o acuden al domicilio de los consumidores, ya sea a pie o utilizando cualquier tipo de vehículo, pudiendo desambular en la vía pública, banquetas, predios particulares o parques y plazas, quienes para ejercer esta actividad deben contar con la autorización de horario y área por parte de la autoridad municipal.
 - IV. Las personas que vendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente, dentro o fuera de los mercados, estarán obligadas a vestir mandil y cachucha o gorro blancos y a someterse a los lineamientos cuyo cumplimiento exige al área de Prevención Social.
 - V. Los vendedores de aguas frescas, deberán utilizar en su preparación agua purificada, la que deberán colocar en lugar visible. Con la finalidad de conservar la higiene y evitar enfermedades gastrointestinales, queda prohibido utilizar hielo en barra para enfriar aguas frescas o vender raspados o similares.
 - VI. El Ayuntamiento, a través de la comisión correspondiente, podrá realizar visitas de inspección y verificación, con el objeto de comprobar si los establecimientos a que se refiere el artículo anterior cumplen con la normatividad sanitaria correspondiente.
 - VII. El Ayuntamiento facultará al personal necesario y/o a la Comisión de Regidores respectiva para que se investigue el acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad, pudiendo utilizar todos los medios legales para ese fin y apoyando a las autoridades federales en materia de protección al consumidor.
 - VIII. Quienes tengan a su cargo la administración de hoteles, casas de huéspedes y otros establecimientos análogos, tendrán las obligaciones siguientes:
 - a. Llevar un registro de las personas que utilicen sus servicios, en el que se asiente el nombre, nacionalidad, profesión y procedencia de cada viajero; tal registro será de carácter público; y
 - b. Presentar en los primeros treinta días, a partir de la iniciación de su funcionamiento, su reglamento interior, con el fin de que la autoridad municipal a través del área de Salud lo apruebe o, en su caso, indique las modificaciones pertinentes para su aprobación.
 - IX. Los cargadores, papeleros, billeteiros, lustradores de calzado, fotógrafos, músicos, cancioneros y otros que no siendo asalariados trabajen en forma ambulante, deberán tener licencia que expida la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, previo pago por conducto de la Tesorería Municipal, para ejercer su oficio.
 - X. La solicitud para obtener la licencia a que se refiere el artículo anterior podrá hacerse por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal en cuyo caso, ésta se hará cargo del cumplimiento de los requisitos que se exigen para su otorgamiento, así como de avalar la conducta del interesado.

ARTÍCULO 178.- Al cesar sus operaciones los particulares dedicados a alguna actividad económica deberán darse de baja en el Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio, mediante la presentación de declaraciones de cierre, en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir del día del cierre.

ARTÍCULO 179.- Tanto la licencia como la inscripción del Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y

de Servicios, deberá refrendarse anualmente por la Autoridad Municipal; dicho refrendo se hará dentro de los primeros sesenta y tres días naturales del año, en el caso de los comercios con autorización para expedir bebidas con contenido alcohólico, que no refrenden dentro del plazo antes referido, serán objeto de cancelación de la licencia respectiva. También son causas de cancelación de dichas licencias las siguientes:

- I.- No iniciar sin causa justificada operaciones durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de expedición de la licencia;
- II.- Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de 60 (sesenta) días naturales;
- III.- Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos o disposiciones Administrativas Municipales.

ARTÍCULO 180.- Los establecimientos que, para su funcionamiento o realización, produzcan, generen o emitan ruido, vibraciones, energética térmica o lumínica, humos, polvos o gases, deberán cumplir con las normas técnicas establecidas por las leyes y los reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 181.- Cuando según el horario correspondiente que fije el Reglamento respectivo será la hora de cierre en algún establecimiento, y hubieren quedado en su interior algunos clientes, estos solo podrán permanecer el tiempo indispensable para el servicio o despacho de mercancías que hicieren solicitado, sin que bajo ningún concepto pueda exceder un término de quince minutos de la hora de cierre bajo la estricta responsabilidad del propietario o encargado de dicho establecimiento.

ARTÍCULO 182.- Queda prohibido que se efectúe la exhibición de mercancías fuera de los establecimientos comerciales o industriales, solamente podrá hacerse en casos excepcionales y mediante la licencia especial concedida, al efecto por la Presidencia Municipal mediante la persona que se designe

ARTÍCULO 183.- El Ayuntamiento por conducto de la persona que designe o de la Comisión correspondiente tendrá facultades para investigar y evitar el acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad pudiendo utilizar todos los medios Legales para este fin y sancionara administrativamente a los acaparadores, consignándoles a la Autoridad Judicial.

ARTÍCULO 184.- Las farmacias y droguerías, deberán cumplir lo establecido en lo relativo al servicio nocturno, según el horario que les fije la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 185.- Los establecimientos en donde se expenden bebidas embriagantes deberán sujetarse estrictamente al horario de cierre que fije el Reglamento respectivo y en caso de que la Presidencia Municipal les conceda licencia para la venta en horas extra, la hora de cierre de los mismo nunca será después de las 2:00 horas, en lo que se refiere a centros nocturnos; 0:00 bares, cantinas; 23:00 horas en lo referente a expendios, restaurantes y los demás.

ARTÍCULO 186.- Se deberá presentar ante la Entidad de Auditoría Superior del Estado el padrón oficial de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico a más tardar el 28 de febrero del año que precede.

ARTÍCULO 187.- En restaurantes, loncherías y fondas podrá venderse previa licencia expedida por la Presidencia Municipal, cerveza para consumirse por las personas que concurren a dichos establecimientos a comer, quedando prohibido ministrar estas bebidas a quienes no tomen alimentos. Sólo podrán venderse vinos y licores al copeo, los restaurantes que reúnen los requisitos mínimos de calidad turística previa Licencia Municipal.

ARTÍCULO 188.- Los cargadores, billeteiros, limpiadores, fotógrafos, músicos, cansioneros y otros semejantes, que no siendo asalariados trabajen en forma ambulante, deberán tener licencia de la Presidencia Municipal para el ejercicio de su oficio o trabajo, debiendo en su caso estar provistos de una placa numerada que los identifique.

ARTÍCULO 189.- La solicitud para obtener la licencia a que se refiere el artículo anterior, podrá hacerse por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal.

ARTÍCULO 190.- Cuando ello sea necesario para garantizar la Seguridad Pública o la buena organización de un evento de carácter cívico, la autoridad Municipal podrá prohibir en uno o varios centros de población del Territorio Municipal la comercialización de bebidas con el contenido alcohólico durante los períodos que dure la eventualidad que origine tal medida.

Dicha prohibición deberá ser decretada mediante disposición administrativa que emita y haga pública con 24 horas de anticipación en su entrada en vigor en los estrados de los Edificios Municipales y en los lugares de mayor afluencia a las comunidades.

CAPITULO III DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 191.- Para que se pueda llevar a cabo una diversión o espectáculo público, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente, acompañada de dos ejemplares del programa respectivo, en el que conste cuál es el precio de la admisión respectiva y con base en dicho programa la Presidencia Municipal, podrá condescender la licencia solicitada y autorizar el importe de la entrada.

En caso de que solicite la venta de bebidas embriagantes para determinado espectáculo la autoridad fijara el monto de la licencia o permiso, con base en el tipo de evento tomado en consideración como punto de partida 1 (uno) salario mínimo en adelante; siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- I.-Nombre y firma del organizador responsable.
- II.- Clase de festividad.
- III.- Ubicación del lugar donde se realizará el evento.
- IV.- Fecha de iniciación, terminación y horario del mismo.
- V.- Permiso del Municipio que se basará según su clase, pudiendo ser:
 - a) Kermeses.
 - b) Ferias.
 - c) Bailes públicos y tardeadas.
 - d) Eventos de charrería.
 - e) Eventos particulares, entre otros.

ARTÍCULO 192.- El Presidente Municipal, tendrá la facultad de intervenir en la aplicación de los precios máximos de entrada que se fijaran de acuerdo con la categoría del espectáculo y del local correspondiente, teniendo como fin esencial la protección de los intereses colectivos, la empresa que altere los precios que se le hayan fijado, se hará acreedora a la multa correspondiente.

ARTÍCULO 193.- El programa de una función será el mismo que se haya acompañado entregado al Ayuntamiento con la solicitud correspondiente y se dará conocer al público, por los medios normales de publicidad que utilice la empresa, quien tiene la obligación de cumplir dichos programas fielmente, solo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito debiendo en ese caso, contarse para el cambio de programa con la autorización correspondiente de la Presidencia Municipal, dando aviso oportuno al público en relación con el cambio de que se trate y que se hará por el mismo medio empleado con anterioridad para la difusión del programa respectivo y cuando ello no sea posible, debido a casos de extrema urgencia o cambios autorizados de última hora, la empresa está obligada a fijar tanto en las ventanillas de expendios de boletos como en los demás sitios visibles del local, la variación del programa, haciendo constar que cuenta con la autorización de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 194.- Los Inspectores Municipales, vigilarán especialmente que las empresas de espectáculos no cuenten con mayor número de localidades de las permitidas al abanico del local, del cual pueda verse cómodamente la representación, exceptuando los espacios que ocupen los pasillos o en lugares que obstruyan el libre paso o circulación del público, cuidándose especialmente que los espectadores tengan fácil acceso hacia las puertas de salida.

ARTÍCULO 195.- Todos los locales de diversiones o espectáculos que estén instalados bajo techo, deberán contar con la instalación de aire acondicionado o ventiladores suficientes, así como extractores de aire que tiendan a renovar la atmósfera de dicho local y también con extintores; lo anterior a la categoría del recinto y el precio de admisión.

ARTÍCULO 196.- Las empresas de espectáculos públicos, darán a conocer al público por medio de avisos que se fijarán en los lugares más visibles, la prohibición de la admisión en dichos centros de menores de tres años.

ARTÍCULO 197.- Las empresas de diversiones y espectáculos no podrán anunciar sus programaciones con sonidos y ruidos permanentes y la sanción por el incumplimiento será fijado por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 198.- Los empresarios o encargados de diversiones o espectáculos están obligados a permitir el acceso al lugar a los Inspectores Municipales, que así se acrediten con la credencial autorizada por el H. Ayuntamiento y los integrantes del mismo, tendrán vigilancia en la programación y clase de espectáculos y podrán exigir por conducto del Inspector encargado, el exacto cumplimiento del programa del que se trate, pudiendo en su caso, y a través de tal Autoridad, bajo su responsabilidad suspender la función y consignar a los responsables cuando se estime que el espectáculo esté afectando el orden a la moralidad pública.

ARTÍCULO 199.- Para que puedan efectuarse diversiones públicas en las calles y plazas deberán las personas que las vayan a efectuar, obtener previamente licencia de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 200.- Las empresas que presenten espectáculos públicos, tendrán la obligación de recoger los objetos olvidados del público, poniéndolos a disposición de las personas que los reclamen y justifiquen su propiedad, debiendo fijar un aviso al público de que los mismos se encuentran depositados en la administración del edificio.

ARTÍCULO 201.- Los gerentes de espectáculos públicos no aceptaran por ningún motivo más espectadores, que los correspondientes a las butacas y asientos ordinarios; el desacato de esta disposición constituye una infracción y al responsable se le aplicara la multa correspondiente.

TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 202.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Secretario Municipal y del Ayuntamiento;
- d) El Juez Cívico; y
- e) Los Titulares de las direcciones, institutos, dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal investidos como tales.

II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

- a) Los elementos de las corporaciones de tránsito, policía preventiva y de protección civil del Gobierno Municipal;
- b) La Coordinación General de Inspección Municipal; y
- c) Los ejecutores fiscales.

ARTÍCULO 203.- Es autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, el Juzgado Cívico Municipal.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de diecisésis años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al presente Bando y a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los

menores de dieciséis años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela deberán responder por su conducta.

Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidaden los hechos.

ARTÍCULO 204.- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas, y no constatare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada uno se le aplicara la sanción que para la infracción señale este Bando o los Reglamentos aplicables.

El Juzgado Cívico, podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este Bando, apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato de la presunta infracción.

ARTÍCULO 205.- El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción, prescribe en 6 (seis) meses, contados a partir de la presunta infracción.

ARTÍCULO 206.- La facultad para la imposición de sanciones por infractoresprescribe por el transcurso de 6 (seis) meses, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación de la denuncia.

ARTÍCULO 207.- La prescripción se interrumpirá por la formulación de la denuncia, en el caso señalado en el primer párrafo del artículo anterior,

Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez. La prescripción se hará valer de oficio por el Juzgado Administrativo, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 208.- El Juzgado Cívico Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el municipio.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 209.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, en los reglamentos municipales y en las disposiciones administrativas de carácter general emitidas por la autoridad municipal.

Corresponde al Juzgado Cívico Municipal la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el presente Capítulo. Las infracciones o faltas administrativas, previstas en el presente Bando se clasifican de la siguiente manera:

- a) Contra el bienestar colectivo y la seguridad pública;
- b) Que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes delmunicipio;
- c) Contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y susbiens;
- d) Que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente;
- e) Contra las normas que regulan las actividades económicas de losparticulares; y
- f) Que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, laprestación de los servicios públicos y la propiedad pública.

Las faltas administrativas o infracciones previstas en el presente capítulo, además de la competencia que resulte a otra autoridad municipal, serán competencia de laPolicía Preventiva, la cual, además de estar facultada a hacer las remisiones a los separos de dicha corporación policial a los infractores que así lo ameriten, podrálevantar las actas de infracción que correspondan, las cuales remitirá al Juzgado Cívico Municipal, para que éste inicie el procedimiento administrativo que corresponda para sancionar al infractor.

ARTÍCULO 210.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestarcolectivo y la seguridad pública, las siguientes:

INFRACCIONES	MULTA (UMA's)	ARRESTO (HORAS)
I. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;	3 a 6	6 a 12
II. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;	3 a 6	14 a 20
III. Consumir bebidas con contenido alcohólico en la vía pública, o en vehículos estacionados en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan;	11 a 15	22 a 30
IV. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;	11 a 15	22 a 30

V.	Presentar espectáculos sin la licencia y el permiso correspondiente, emitido por la autoridad competente;	100 a 1,000	16 a 36
VI.	Realizar ferias y eventos, o cualquier otra actividad económica sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, emitidos por la autoridad competente;	100 a 500	16 a 36
VII.	Ocasionalmente molestar al vecindario con ruidos o sonidos estruendosos;	3 a 6	6 a 12
VIII.	Manifestarse en la vía pública o espacios de uso común, obstaculizando el libre tránsito de peatones y automovilistas, y causando escándalos o vandalmismos;	7 a 10	14 a 20
IX.	Hacer uso de drogas, estupefacientes y sustancias similares, en espacios públicos.	16 a 100	32 a 36
X.	Usar o amenazar a las demás personas con armas de fuego, de postas, punzantes y todo aquello que pueda utilizarse como arma blanca en personas o propiedad ajena, en vía pública o establecimientos privados;	30 a 100	30 a 36
XI.	Activar armas permitidas para uso deportivo que disparen postas, diablos, dardos o cualquier otro tipo de proyectiles, ya sean impulsados por aire, tensión o cualquier otro medio, contra personas o vehículos en áreas transitadas;	30 a 100	36
XII.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;	3 a 6	6 a 12
XIII.	Hacer detonaciones de armas de fuego, sin los permisos y en lugares no autorizados.	101 a 1,000	36
XIV.	Entrar sin autorización, sin haber hecho el pago correspondiente, en estado de embriaguez y/o drogado a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo;	3 a 6	6 a 12
XV.	Violar las normas de seguridad municipal o poner en riesgo a las personas o a bienes muebles e inmuebles ajenos, en virtud de hacer actividades riesgosas;	11 a 15	12 a 36
XVI.	No dejar ingresar al domicilio o establecimiento a los verificadores o a las autoridades, para que éstos inspeccionen de forma rutinaria la seguridad en la celebración de eventos y espectáculos públicos o privados;	11 a 15	12 a 36
XVII.	Obstruir el libre tránsito de automovilistas y peatones, lugares para discapacitados y estacionamiento en la vía pública, por vender mercancía, alimentos o cualquier otro objeto, o por exhibir un espectáculo, adornos, obras y similares, sin autorización previa;	7 a 10	12 a 24
XVIII.	Descuidar y exponer a menores de edad y personas con discapacidad en razón de la práctica de la mendicidad;	16 a 100	24 a 36
XIX.	Dejar en la vía pública, abandonado o en forma permanente por más de tres días, unidades vehiculares, en cuyo caso, se remitirán por la dirección municipal de seguridad pública, previo procedimiento;	3 a 6	6 a 12

XX.	Colocar y exhibir publicidad que atenten contra el honor y dignidad de las personas;	3 a 6	6 a 12
XXI.	Poseer en el domicilio particular o establecimiento en general, animales peligrosos, sin tomar las medidas de seguridad necesarias;	30 a 100	20 a 36
XXII.	Destruir o alterar avisos y señalamientos que indiquen algún peligro, posible accidente, desviación u obra en construcción;	16 a 100	25 a 36
XXIII.	Apedrear, pintar sin autorización, rayar, o dañar de cualquier forma, los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o públicos;	10 a 100	20 a 36
XXIV.	Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte, oficio o de uso decorativo;	30 a 100	20 a 36
XXV.	Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;	3 a 6	6 a 12
XXVI.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;	16 a 100	32 a 36
XXVII.	Arrear ganado o similares en lugares no autorizados;	3 a 6	6 a 12
XXVIII.	Obstruir el tránsito peatonal o vehicular, así como estacionamientos, derivados de obras o construcciones, para lo cual se deberá dejar un espacio en el que puedan circular las personas a pie o en automóviles y vigilar que no haya elementos u objetos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas;	11 a 15	22 a 30
XXIX.	Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Así mismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos; causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;	16 a 100	32 a 36
XXX.	Hacer uso de torretas, silbatos, sirenas, luces estroboscópicas y otros dispositivos pertenecientes a las autoridades, sin estar autorizado para ello;	11 a 15	12 a 36
XXXI.	Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal y municipal;	7 a 10	12 a 24
XXXII.	Vender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido, por venta de bebidas alcohólicas en días festivos;	20 a 35	15 a 36
XXXIII.	Al reincidente de la conducta establecida en la fracción anterior.	40 a 70	30 a 36

Para que la policía preventiva tenga la obligación de acudir al llamado de quien lo solicite, por la comisión de alguna de las faltas previstas en este artículo, bastará que se solicite el auxilio policial.

ARTÍCULO 211.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

INFRACCIONES	MULTA (UMA's)	ARRESTO (HORAS)

I.	Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos, en lugares públicos en contra de una persona, difamándola o causarle molestia, cuando el afectado presente una queja previa o así lo solicite a las autoridades en el momento del hecho;	3 a 6	6 a 12
II.	Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización en la vía pública;	11 a 15	22 a 30
III.	La realización de apuestas y juegos de azar o similares, dentro de bares y establecimientos públicos o privados, sin el permiso correspondiente de la autoridad competente;	30 a 100	20 a 36
IV.	Introducirse en cementerios a realizar cualquier acto que falte al respeto a dichos lugares, tales como embriagarse, drogarse, tener relaciones íntimas y otras de naturaleza análoga;	3 a 6	6 a 12
V.	Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común, o en sitios de propiedad privada con vista al público;	16 a 100	32 a 36
VI.	Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos, a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge, sobre todo hacerlo entácticamente contra niños y adultos mayores;	3 a 6	6 a 12
VII.	Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a cualquier persona, en particular a mujeres, niños y adultos mayores, o agredirlos físicamente;	7 a 10	14 a 20
VIII.	Asediar impertinentemente a cualquier persona, en cualquier ámbito, causándole molestia;	7 a 10	14 a 20
IX.	Estar desnudo(a) en lugares públicos;	11 a 15	22 a 30
X.	Realizar cualquier acto o conducta que atente contra las buenas costumbres;	3 a 6	6 a 12
XI.	Estar bajo el influjo del alcohol, drogas u otra sustancia similar, en lugares públicos, y concretamente cuando tales espacios sean de ambiente familiar;	30 a 100	16 a 36
XII.	Mentir respecto a su nombre y apellido, domicilio u otros datos personales, cuando así se lo solicite la autoridad, o cuando se niegue a dar dichos datos;	7 a 10	14 a 20
XIII.	Acudir a establecimientos exclusivos para adultos en compañía de menores de edad, asimismo, permitir la entrada a menores de edad;	16 a 100	32 a 36
XIV.	Permitir el acceso a sitios pornográficos o que atenten contra la moral y buenas costumbres, en los negocios de café internet o sitios análogos, cuando aquellos lugares sean espacios públicos y concurra gente de todas las edades, de igual manera cuando en dichos negocios se permita la entrada de pandilleros, tenga ruido excesivo, no cuente con los permisos correspondientes o se realicen actividades distintas al giro del negocio;	11 a 15	22 a 30
XV.	Realizar cualquier tipo de construcción o tener material de construcción en la vía pública sin la licencia respectiva, en los términos de la normatividad de la materia;	16 a 80	6 a 32
XVI.	Maltratar a los animales, mutilarlos o quitarles la vida sin motivo justificado alguno.	3 a 6	6 a 12

ARTÍCULO 212.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

INFRACCIONES	MULTA (UMA's)	ARRESTO (HORAS)
I. Dañar cualquier tipo de estructura que pertenezca a espacios públicos o privados, incluyendo automóviles, inmuebles, bardas, fuentes, adornos y cualquier otro ornamento;	10 a 100	20 a 36

II.	Realizar obras de construcción en lugares privados o públicos, sin autorización expresa de la autoridad correspondiente;	16 a 100	32 a 36
III.	Apropiarse de espacios públicos para estacionarse disponer de ellos, siendo de la vía pública, sin contar con el permiso correspondiente;	11 a 15	22 a 36
IV.	Ocasional daño o menoscabo al patrimonio de la sociedad en general, incluyendo recintos oficiales y el centro histórico del municipio;	10 a 1,000	15 a 36
V.	Causar daños o alteraciones a la Infraestructura o equipamiento urbano municipal.	30 a 100	15 a 36
VI.	Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo para que ataque a alguna persona;	10 a 100	20 a 36
VII.	Conducir un vehículo de forma errática, molestando a los demás conductores o a los peatones, arrojar objetos a otras personas por la ventana y en general, realizar cualquier conducta que atente contra las normas viales y en perjuicio de la sociedad;	7 a 10	14 a 20
VIII.	Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;	3 a 6	6 a 12
IX.	Abandonar sin causa justificada a un adulto mayor, a una persona con discapacidad, o a un menor de edad en un vehículo estacionado en la vía pública, en algún domicilio particular o establecimiento, queatente contra su integridad física y mental;	3 a 6	6 a 12
X.	Atentar o dañar la integridad física y/o mental de las personas;	7 a 10	14 a 20
XI.	Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, redes sociales, radio o cualquier otro medio;	7 a 10	14 a 20
XII.	Siendo conductor de camión de pasajeros o similar, tenga música con alto volumen, que cause molestia a los pasajeros, o asuma actitudes inadecuadas queatente contra el pasajero;	3 a 6	6 a 12
XIII.	Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediársela o impedir su libertad de acción en cualquier forma; causando humillaciones en especial a adultos mayores, niños y mujeres;	3 a 6	6 a 12
XIV.	Golpear a una persona o participar en una riña en lugares públicos o privados;	11 a 15	22 a 30
XV.	Acosar a una mujer en la vía pública, verbal o físicamente;	16 a 100	20 a 36
XVI.	Al reincidente de la conducta establecida en la fracción anterior se le remitirá, además de la sanción correspondiente, a la unidad correspondiente para su reeducación en relación a la erradicación de la violencia contra las mujeres.	100 a 500	32 a 36

ARTÍCULO 213.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

INFRACCIONES	MULTA (UMA's)	ARRESTO (HORAS)

I. Derribar, aplicar podas letales o venenos, a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal;	3 a 6	6 a 12
II. Talar arbolado sin la autorización de la autoridad correspondiente, la multa se impondrá por unidad derribada;	3 a 35	6 a 12
III. Tirar basura a la vía pública, quemarla y no recogerlos restos de árboles podados, y en general, ensuciar bajo cualquier circunstancia la vía pública;	20 a 50	22 a 30
IV. Abandonar vehículos chatarra o maquinaria vieja o cualquier otro objeto en la vía pública, en virtud de las características físicas de tales muebles, se presumirá como abandonado;	7 a 10	14 a 20
V. Arrojar a la vía pública, agua con residuos tóxicos o sustancias nocivas para la salud;	30 a 100	30 a 36
VI. Verter cualquier tipo de desecho industrial (tóxico, explosivo, etc.), que ponga en riesgo la vida humana y al medio ambiente;	10 a 20,000	30 a 36
VII. Contaminar mantos, arroyos, pozos, o cualquier cuerpo de agua con alguna sustancia;	10 a 20,000	30 a 36
VIII. Contaminar cualquier cuerpo de agua destinado a consumo humano, por desechos de la industria minera;	10 a 20,000	30 a 36
IX. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;	3 a 6	6 a 12
X. Generar y almacenar productos peligrosos o tóxicos, como químicos, pilas, baterías, jeringas y basura en general, en lugares no destinados para ello;	101 a 1,000	20 a 36
XI. No contar con las medidas de higiene necesarias, quienes tengan un negocio de bebidas o alimentos; así mismo no respetar las medidas de contingencia por riesgo biológico en la vía pública o dentro de inmuebles;	7 a 10	14 a 20
XII. Expender al público comestibles, bebidas o medicamentos, en estado de descomposición, o con la fecha de caducidad vencida; así como también productos para el consumo humano adulterados;	7 a 10	14 a 20
XIII. Mantener el cuerpo de una persona fallecida más de veinticuatro horas, sin dar aviso a la dependencia que corresponda sin causa justificada o nodarle sepultura;	3 a 6	6 a 12
XIV. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no aseen el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad o que tiren residuos sólidos, o utilicen el agua potable para la limpieza de dicha área;	3 a 6	6 a 12

XV. Abstenerse el propietario, de darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes; así mismo, que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista barda que impida esta acción;	50 a 200	22 a 30
XVI. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia, o falta de cuidado, que causen daño a la salud pública, al medio ambiente, o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad;	16 a 1,000	32 a 36
XVII. Hacer necesidades fisiológicas en lugares públicos no habilitados para ello, así como realizar otras prácticas similares que atenten contra la salud, el decoro, las buenas costumbres;	7 a 10	14 a 20
XVIII. Permitir los dueños y/o encargados de establecimientos, que las personas fumen en las áreas prohibidas por razones de salud pública;	30 a 100	16 a 36
XIX. Realizar venta de bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad, así como venderles sustancias nocivas para la salud o que puedan utilizarse para distinto fin del que fueron creadas;	50 a 100	16 a 36
XIX. Contaminar con vehículos automotor, cuando esta sea excesiva y notoria;	6 a 12	6 a 12
XXI. Contaminación auditiva, cuando el ruido sea excesivo, según las normas aplicables, en espacios públicos, incluso en vehículos en movimiento, o en propiedad privada;	16 a 100	32 a 36
XXII. Pintar o pegar anuncios, propaganda, o cualquier tipo de leyenda, en arbotantes, contenedores, o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes;	16 a 100	32 a 36
XXIII. Tener chiquerones, zahúrdas, podrideros y establos dentro de la zona urbana y que afecten a terceras personas, así como al medio ambiente	1 a 30	6 a 12
XXIV. Derramar aceites, lubricantes o cualquier líquido inadecuado a la red de drenaje;	3 a 6	6 a 12
XXV. Tirar escombro y sobras de la construcción en lotes baldíos o vía pública;	7 a 10	14 a 20
XXVI. Transportar, almacenar o tratar con residuos peligrosos sin el permiso correspondiente o sin contar con las medidas higiénicas correctas;	16 a 100	32 a 36
XXVII. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;	3 a 6	6 a 12
XXVIII. Dañar la infraestructura urbana;	30 a 100	15 a 36
XXIX. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;	7 a 10	14 a 20

XXX. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud, o afecte el ambiente;	101 a 1,000	20 a 36
XXXI. Cazar ilegalmente cualquier especie de animal silvestre.	10 a 40	6 a 12

ARTÍCULO 214.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas de tránsito y vialidad:

INFRACCIONES	MULTA (UMA's)	ARRESTO (HORAS)
I. A quien, conduciendo una bicicleta, se sujeté de un vehículo automotor en movimiento;	1 a 3	6 a 8
II. Al conductor de motocicleta que no utilice adecuadamente, su casco protector	1 a 4	6 a 8
III. El motociclista que se logre asir de otro vehículo automotor;	1 a 4	6 a 8
IV. Transitar en banquetas con motos, bicicletas, patines, triciclos y similares en espacios públicos no autorizados para ello, ocasionando con ello molestias a las demás personas;	3 a 6	6 a 12
V. Siendo motociclistas o ciclistas, circular por banquetas, en sentido contrario por calles y avenidas, así como por en medio de los demás vehículos;	3 a 6	6 a 12
VI. Siendo peatón, no cruzar calles, avenidas o bulevares, por las esquinas o por puentes peatonales –en caso de haberlos-, así como no respetar la preferencia del semáforo en verde para los automóviles;	3 a 6	6 a 12
VII. Cerrar calles u obstaculizar el libre tránsito vehicular o peatonal, obstruir cocheras y poner objetos que entorpezcan la circulación en general, sin la autorización correspondiente;	30 a 100	15 a 36
VIII. Obstaculizar el libre tránsito en las vías públicas;	10 a 100	20 a 36
IX. No dar aviso de accidente a la autoridad competente;	1 a 5	6 a 12
X. No obedecer las señales del agente o cualquier otra señal;	1 a 6	6 a 12
XI. No detener la marcha del vehículo ante el señalamiento del agente de tránsito;	1 a 6	6 a 8
XII. No dar aviso de cambio de propietario del vehículo, en caso de venta;	1 a 2	6 a 8
XIII. Transportar pasajeros en la parte exterior del vehículo;	1 a 6	6 a 8

XIV.	Participar de cualquier manera, en competencias vehiculares de velocidad y acrobacia en la vía pública;	15 a 30	6 a 8
XV.	No ceder paso a peatones cuando tienen derecho, o invadirla zona de cruce peatonal;	2 a 4	6 a 8
XVI.	No dar paso preferencial a invidentes, ancianos, discapacitados y niños en cruceros cuando tienen derecho.	2 a 4	6 a 8
XVII.	Por contaminar visiblemente el ambiente arrojandodemasiado humo por el escape;	1 a 6	6 a 8
VIII.	Tirar basura en la calle o en lugares no adecuados, desde el interior del vehículo;	1 a 4	6 a 8
XVIII.	Estacionarse indebidamente en espacios destinados para el estacionamiento en batería;	1 a 4	6 a 8
XX.	Estacionarse en doble fila, obstruyendo la vía pública;	1 a 4	6 a 8
XX.	Apartar el estacionamiento en la vía pública utilizando sillas o cualquier objeto sin previa autorización	1 a 4	6 a 8
XXII.	Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera oestacionamiento;	1 a 6	6 a 8
XXII.	Estacionarse en sentido contrario;	1 a 4	6 a 8
XXIV.	Conducir vehículo automotor con mayor número de pasajeros de los que señala la tarjeta de circulación;	3 a 10	6 a 8
XXV.	Conducir vehículo sin licencia de manejo; o permitir el propietario la conducción de su vehículo a personas que carezcan de licencia o permiso para conducir, incluidos menores de edad;	1 a 20	15 a 36
XXVI.	Conducir vehículos sin placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito; así mismo, conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes, o bajoel influjo de los mismos, o permitir que lo hagan sus acompañantes;	3 a 20	15 a 36
XXVII.	Causar accidente por la conducción imprudente devehículo automotor y donde derivado de él, se presenten daños materiales, afectaciones físicas a personas o incluso la muerte, además de dar aviso al Ministerio Público, se le impondrá;	10 a 1,000	15 a 36
XXVII.	Conducir con exceso de velocidad;	3 a 12	6 a 12
XXVIII.	Conducir con exceso de velocidad en partes que se encuentren en reparación y en escuelas, hospitales y demás lugares que así lo indiquen los señalamientos y nomenclaturas;	3 a 30	15 a 36
XXIX.	Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor, o conniños frente al volante o cualquier otro distractor;	3 a 20	15 a 36
XXX.	Rebasar o adelantar por la derecha, salvo los casos autorizados;	1 a 20	6 a 8

XXXI.	No ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares;	1 a 20	6 a 8
XXXII.	No obedecer la señalización de protección o las indicaciones de los agentes en zonas escolares;	1 a 20	6 a 8
XXXIII.	Autobuses suburbanos y foráneos, efectuar maniobras de ascenso de pasajeros fuera de terminal, salvoen los casos autorizados;	2 a 6	6 a 8
XXXIV.	Efectuar fuera de los horarios señalados, maniobras de carga y descarga, acarreo y descenso de materiales de construcción, etc.;	2 a 6	6 a 8
XXXV.	Rebasar o adelantar vehículos en zona peatonal;	2 a 6	6 a 8
XXXVI.	Incumplir los requisitos para la revista mecánica, en los términos señalados, o no presentar el vehículo a la misma;	2 a 6	6 a 8
XXXVII.	Conducir en sentido opuesto;	1 a 6	6 a 8
XXXVIII.	Transitar sin llevar consigo la tarjeta de circulación o el permiso provisional;	1 a 4	6 a 8
XXXIX.	No disminuir la velocidad al transitar, ante la presencia de educandos, en zonas escolares;	1 a 6	6 a 8
XL.	Transitar ante una concentración de peatones, sin tomar precauciones o disminuir la velocidad;	2 a 6	6 a 8
XLI.	No disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia;	1 a 6	6 a 8

ARTÍCULO 215.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios y la propiedad públicos:

INFRACCIONES	MULTA (UMA's)	ARRESTO (HORAS)
I. Utilizar sirenas o vehículos oficiales para uso distinto del que correspondan;	11 a 15	22 a 30
II. Alterar, pintar o modificar vehículos oficiales sin autorización expresa del Municipio.	30 a 100	22 a 36

III. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente, o no retirar dichos anuncios cuando se haya cumplido el plazo del permiso otorgado;	7 a10	14 a 20
IV. Usar los números de emergencias para bromas o mentir al momento de llamar, igualmente, conducirse con groserías, mentiras o juegos al utilizar los números para denunciar supuestos actos de corrupción de servidores públicos;	16 a100	32 a 36
V. Conectarse de la luz, cable, suministro de agua y situaciones similares, sin tener derecho a ello o sin la autorización previa de la autoridad o de la empresa correspondiente;	11 a 15	22 a 30
VI. Robar las tapas del alcantarillado público, cables o cualquier otro material perteneciente al Municipio, de igual manera, incurre en esta falta quien compre o comercie con dichos materiales;	30 a 100	30 a 36
VII. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;	11 a15	22 a 30
VIII.- Realizar "grafiti" en estatuas, postes, arbotantes, casas habitación, comercios o cause daños en calles, parques, jardines, plazas, así como edificios públicos, bardas de escuelas y demás espacios de equipamiento urbano municipal, sin el consentimiento de quien pudiera otorgarlo;	16 a 100	32 a 36

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 216.- La contravención a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas.

ARTÍCULO 217.- Cuando se cometa alguna infracción o falta al presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas, por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que ésta le proporcione o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones se impondrán al empleador, patrón o mandante.

ARTÍCULO 218.- Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Administrativo y en su caso la Autoridad Municipal, según la naturaleza y gravedad de la infracción, son las siguientes:

- I. **APERCIBIMIENTO.**- La advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndole de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales.
- II. **AMONESTACIÓN.**- La reconvenCIÓN privada que la Autoridad Municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes.
- III. **MULTA.**- El pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que, tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no asalariados, dicho pago no excederá del importe de su jornal o salario de un día. En ningún caso, ésta podrá exceder del equivalente a veinte mil Unidades de Medida y Actualización (UMA's). En este caso se sujetará a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Federal.
- IV. **CLAUSURA TEMPORAL.**- El cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención al Bando, los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave, en este caso, no será necesario, para imponer la sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando.
- V. **CLAUSURA DEFINITIVA.**- El cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo, para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando.
- VI. **SUSPENSIÓN DE EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO.**- La determinación de la Autoridad Municipal para que un evento social no se realice o se siga realizando.
- VII. **CANCELACIÓN DE LICENCIA.**- Resolución dictada por el Juzgado Administrativo Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia, permiso, autorización o concesión previamente obtenidos de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos se autorice.
- VIII. **DECOMISO.**- Aseguramiento provisional o definitivo de mercancías instrumentos u objetos relacionados con la infracción. El decomiso sólo se podrá decretar después de seguido el procedimiento ordinario de defensa.

- IX.** **DEMOLICIÓN DE OBRA.**- Resolución dictada por el Juzgado Administrativo por la cual decreta el derribo parcial o total de un edificio o cualquier tipo de construcción u obra
- X.** **ARRESTO.**- Privación de la libertad del infractor por un periodo de seis treinta y seis horas que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal.
- XI.** **REPARACIÓN DEL DAÑO.**- Es el pago de los gastos causados por la infracción que originó daños patrimoniales y correrá por parte del infractor por quien en su defecto deba responder legalmente por el mismo. El infractor y el ofendido designarán cada uno un perito; en caso de discrepancia el Juez Cívico Municipal designará un tercero en discordia cuyos emolumentos serán cubiertos por quien no se vea favorecido con el resultado definitivo.
- XII.** **TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.**- El cuál será decretado a petición del infractor, cuando se trate de personas remitidas a los separos de la Policía Preventiva, a efecto de conmutar la multa o el arresto impuesto; en ningún caso se impondrán trabajos denigrantes, ni excederá la duración de una jornada laboral.

Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Cívico Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados en el municipio. Para darcumplimiento a lo anterior, el Juzgado Administrativo Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo podrá ponerse a los infractores a disposición del Juzgado Cívico Municipal, para la imposición de la sanción. Para ello, los elementos de los cuerpos de policía tendrán facultades para retener dicho vehículo y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en el presente artículo, el Juzgado Cívico Municipal se ajustará irrestrictamente a lo dispuesto para tal efecto en este Bando.

ARTÍCULO 219.- Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneran o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
- III. Aseguramiento, decomiso o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento o decomiso derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la Dirección de Administración y Finanzas a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos a lo señalado por el Título Noveno del presente Bando.

CAPÍTULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 220.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, estas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la autoridad municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 221.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego, a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la Autoridad Municipal competente y que en todo caso será la dirección municipal encargada de regular la materia de que se trate el lugar visitado, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario Municipal y del Ayuntamiento o el Juzgado Cívico Municipal, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad Municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden;
- II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del presente Bando o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al Juzgado Cívico Municipal.

- III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo deentregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrolle alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la Autoridad Municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior;
- IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, ésta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehuse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Cívico para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;
- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia.
- VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por cuadruplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento; se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado.
- VIII. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando, la reglamentación municipal, u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la autoridad municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juzgado Cívico Municipal, a fin de iniciar el procedimiento relativo al recurso de inconformidad previsto por el presente Bando; dicho escrito deberá de satisfacer los requisitos que se señalen en el apartado correspondiente a Justicia Administrativa Municipal.
- IX. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; otro exemplar será remitido a la autoridad municipal de donde emanó la orden de vista de inspección, el original será remitido a más tardar el día hábil siguiente al Juzgado Cívico Municipal para los efectos del procedimiento previsto por el artículo 140 del presente Bando y la copia restante, obrará en el expediente de inspección que para el efecto se integre; y

X. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.
La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, genera la nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Administrativo Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 222.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Administrativo Municipal notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren ocurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándosela al visitado.
En caso de presentarse parte interesada justificando su interés jurídico y cumpliendo lo previsto por la última parte de la fracción VIII del artículo anterior, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 165 de este mismo ordenamiento.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 223.- Todas las resoluciones de la autoridad administrativa municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y en su caso conforme a la interpretación literal, sistemática y funcional de los citados ordenamientos, o conforme a los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 224.- El Juzgado Cívico Municipal es el organismo dotado de plena autonomía de operación, que tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre el Gobierno Municipal y los particulares, y entre estos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

Estará a cargo de un Juez Cívico Municipal cuyo nombramiento será propuesto por el Presidente Municipal y ratificado por el Ayuntamiento, en los términos que señala la Ley Orgánica. Su estructura orgánica y atribuciones de cada área se establecerán en su Reglamento Interior.

El Juzgado Cívico implementará los mecanismos necesarios para promover y fortalecer la convivencia entre la sociedad, a través de programas la educación cívica, entendiendo ésta como el sistema de valores, actitudes, conocimientos y habilidades humanas que generan lazos afectivos o de vinculación en la comunidad.

ARTÍCULO 225.- El Juzgado Cívico Municipal conocerá las conductas que presumamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal e impondrá las sanciones correspondientes mediante el procedimiento breve, simple y predominantemente oral, que corresponda y que derive en la sanción de las faltas administrativas. Estos procedimientos se ajustarán a las formalidades que establecen el presente Bando y la normatividad aplicable.

Así mismo, corresponde al Juzgado conocer y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de las autoridades municipales; así como de las observaciones que éstos hagan a las actas administrativas, en términos del reglamento de la materia.

Todas las resoluciones de la autoridad administrativa municipal, serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y, en su caso, conforme a la interpretación literal, sistemática y funcional de los citados ordenamientos, o conforme a los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 226.- Al Juez Cívico Municipal corresponderá lo siguiente:

- I. Conocer de la comisión de las infracciones establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no esté expresamente conferida a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer funciones de conciliación y mediación cuando los interesados lo soliciten y resolver lo que en derecho corresponda y acorde al contenido del conflicto;
- V. Intervenir en los conflictos derivados de la convivencia vecinal que le sean planteados y sean de su competencia, con el fin de avenir a las partes y sancionar su incumplimiento;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite quien tenga y acredite el interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- IX. Conocer y desahogar los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes; y
- X. Las demás que le confieren el presente Bando y las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 227.- El Juez Cívico Municipal determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función las circunstancias que para tal efecto se prevén en el reglamento interior del Juzgado Cívico Municipal. Para hacer cumplir sus determinaciones, el Juez Cívico Municipal puede emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio:

- I. La multa hasta por quinientas unidades de medida de actualización;
- II. El auxilio de la fuerza pública;
- III. Rompimiento de cerraduras;
- IV. Presentación de personas con auxilio de la fuerza pública; y
- V. Arresto hasta por 36 horas.

En todo caso el Juzgado Cívico Municipal deberá fundar y motivar por qué dicha medida es la adecuada para compelir al cumplimiento a lo ordenado.

ARTÍCULO 228.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios, que deban ser reclamados por la vía civil, el Juez Cívico Municipal se limitará a proponer medios alternativos de solución, procurando obtener a través de la mediación, la reparación de la afectación, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

ARTÍCULO 229.- Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciocho años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Cuando la falta o infracción la cometan los menores de dieciocho años, deberán responder por su conducta quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela. Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 230.- El Juzgado Cívico Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el municipio.

ARTÍCULO 231.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;
- II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del juez cívico municipal;
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practiquela Autoridad Municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Cívico Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 232.- El Juez Cívico Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o queante el propio juez comparezcan.

ARTÍCULO 233.- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Cívico Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo; para ello, su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y, al mismo tiempo, hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nuevo Ideal, con el fin de que sea debida y oportunamente incorporado en el programa anual detrabajo correspondiente.

El Juez Cívico Municipal rendirá al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal un informe semestral de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado Cívico Municipal se llevarán los libros de control necesarios para la adecuada organización del trabajo jurisdiccional y administrativo.

ARTÍCULO 234.- El Juez Cívico Municipal diseñará y promoverá programas de vinculación social que tenderán a lo siguiente:

- I. Procurar el acercamiento del Juez y de los secretarios de acuerdo en funciones de juez, con la comunidad, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del municipio en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que les aquejan en materia del marco reglamentario municipal;
- III. Promover una cultura integral de convivencia armónica y pacífica y de respeto a los valores humanos;
- IV. Establecer enlaces y/o convenios con instituciones públicas o privadas que promuevan la inclusión social y corresponsabilidad en la construcción ciudadana, para compartir las mejores prácticas en el ejercicio de sus atribuciones, así como también gestionar recursos que le permitan dar cumplimiento a lo establecido en el presente capítulo; y
- V. Regularizar la situación jurídica de los infractores de cuyos antecedentes se encuentre pendiente su resolución y que acrediten documentalmente su intención de cumplir la normatividad municipal en materia de actividades económicas a excepción de aquellos giros que requieran licencia de funcionamiento.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN EL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 235.- Mediante el procedimiento ordinario se procede la cancelación de licencias o permisos, clausura definitiva y destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, en cualquiera de los casos expresamente señalados en las disposiciones legales y reglamentos municipales vigentes en el municipio, y además procede en los siguientes casos:

- I. Contra las negociaciones que desarrolle alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal, cuando sean reincidentes en la infracción a la Reglamentación Municipal, a instancia del propio Juzgado Cívico, el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal representada por el Presidente Municipal o la Dirección de Finanzas y Administración.
Se entenderá que es reincidencia cuando dentro del lapso de un año, la misma negociación es sancionada por más de tres ocasiones por la infracción.
- II. Contra las negociaciones que desarrolle alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sea omisa encubrir el refrendo anual que corresponda; en este caso, el procedimiento se iniciará por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Dirección Municipal de Finanzas y Administración.

III. Cuando se trate de actividades que de seguirse realizando, ocasionarían graves perjuicios a la comunidad, al poner en riesgo la salud, la tranquilidad o la seguridad de la población; en este caso, tendrá facultad para iniciar el procedimiento ordinario de cancelación o clausura definitiva, la comunidad o núcleo de población que se considere perjudicado; en este caso, el juzgado Cívico Municipal, de manera discrecional podrá establecer los requisitos que se deberán satisfacer para dar trámite a este procedimiento;

IV. Contra negociaciones que operen sin licencia o permiso concedido por parte de La autoridad municipal.

ARTÍCULO 236.- El procedimiento ordinario se llevará a cabo ante el Juzgado Cívico Municipal, el cual podrá ser iniciado a instancia de la autoridad municipal o personas señaladas en el artículo anterior y se ventilará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El juzgado Administrativo Municipal iniciará de oficio o a petición de parte el presente procedimiento ordinario por las causales que se establecen en el presente Bando de Policía y Gobierno o en las disposiciones jurídicas vigentes en el municipio;
- II. El Juzgado Administrativo Municipal citará y emplazará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, para que comparezcan a juicio a hacer valer lo que a su derecho convenga, mediante cédula de notificación, misma que, se podrá realizar con la persona que se encuentre encargada de la negociación o establecimiento en cuestión; en la notificación se le hará saber causas que han originado la instauración del procedimiento, así mismo se le requerirá para que en un plazo de ocho días comparezca ante el propio juzgado a imponerse de los autos y a ofrecer pruebas de su intención;
- III. Son admisibles todo tipo de medio de prueba, excepto la de absolver posiciones y la testimonial de cualquier autoridad municipal, así como las que atenten contra la moral o el derecho. Las pruebas se ofrecerán, se desahogarán y valorarán en los términos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado;
- IV. Para el caso de que el afectado hubiese ofrecido pruebas se señalará día y hora cierta para que tenga verificativo la audiencia de recepción y desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá de realizarse o fijarse entre los 22 días hábiles siguientes;
- V. En el caso de que el titular de los derechos afectados no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan;
- VI. Concluido el desahogo de pruebas y una vez formulados los alegatos, que deberán rendirse por escrito en la misma diligencia de desahogo de pruebas, el Juzgado Cívico Municipal dictara resolución, la cual habrá de estar fundada y motivada dentro de los quince días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado. Contra la resolución pronunciada no procede recurso alguno

ARTÍCULO 237.- Los medios de defensa del particular tienen por objeto el otorgar a los ciudadanos, un medio legal para manifestarse cuando se sientan afectados en sus derechos o intereses, por la Autoridad Municipal a través de un acto de la mismanaturaleza, a efecto de que la autoridad competente lleve a cabo la revisión del mismo, a fin de que lo revoque o lo anule de comprobar su ilegalidad o su inopportunidad. Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y sus procedimientos, se sustanciarán con arreglo a lo dispuesto por el presente Bando y la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 238.- A todo acto emitido por la autoridad municipal, en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, se podrá interponer el recurso de revocación, por parte de él o los ciudadanos que se sientan afectados en su esfera jurídica, con la finalidad de que la propia autoridad que lo dictó pueda modificarlo o revocarlo, por carecer de los elementos esenciales del procedimiento establecido en la reglamentación municipal de su competencia; el cual se sustanciará y decidirá, conforme a los requisitos señalados en la referida ley; es optativo para el particular agotar este medio de defensa.

ARTÍCULO 239.- El recurso de inconformidad ante el Juzgado Cívico procederá en contra de actos y resoluciones jurídico-administrativas que el Presidente Municipal, y los titulares de las dependencias centralizadas y entidades de la Administración Pública Municipal dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares; las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales municipales, en las que se determine la existencia de una obligación fiscal en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cualquier otra que cause agravio en materia fiscal; las resoluciones que se dicten sobre interpretación y cumplimiento de contratos administrativos celebrados con la Administración Pública Municipal, en los términos de las leyes respectivas; y los actos administrativos y fiscales, cuando las instancias y peticiones que se formulen ante las autoridades municipales no sean resueltas en los plazos que la Ley Orgánica Municipal y demás leyes o reglamentos fijen.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS
NOTIFICACIONES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 240.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expidan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus atribuciones adquieran vigencia y/o causen obligatoriedad, deberán ser notificadas a sus destinatarios en los términos de las disposiciones que resulten aplicables de las contenidas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, hasta en tanto se emita por parte del Ayuntamiento el Reglamento respectivo.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 241.- Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere el presente Capítulo, se consideran servidores públicos municipales a los integrantes del Ayuntamiento, los miembros de la Administración Pública Municipal, y en general, toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus respectivas funciones.

Las responsabilidades en que incurran los servidores públicos municipales son de naturaleza política, administrativa y penal, conforme a lo dispuesto en esa materia por la Constitución Local, la respectiva ley reglamentaria y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 242.- El Presidente Municipal, el Síndico y regidores, así como el Secretario Municipal y del Ayuntamiento, los directores de las dependencias y/o entidades de la administración municipal y los titulares de los organismos municipales, serán sujetos de procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones quererdenados en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buendespacho.

ARTÍCULO 243.- Todos los servidores públicos municipales son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante el ejercicio de la función pública.

Los ciudadanos podrán denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a los reglamentos u ordenamientos municipales, o al buen desempeño que se deba de sus funciones, ante las instancias correspondientes por conducto de los mecanismos formalmente establecidos.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante la Contraloría Municipal, la que la analizará con base en la normatividad aplicable y en su caso, le dará el trámite correspondiente. De acreditarse la existencia de faltas no graves, será la propia Contraloría la responsable de substanciar y resolver lo que corresponda.

De configurarse alguna de las faltas que la Ley General de Responsabilidades Administrativas considera como graves, el expediente será turnado a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para que se proceda en términos de la normatividad ante la autoridad jurisdiccional competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el presente Resolutivo que contiene el Bando Municipal de Policía y Gobierno de Nuevo Ideal, entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Conforme lo establece el artículo 142 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, este ordenamiento deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno vigente hasta esta fecha, así como sus reformas.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en todo lo que se opongan al contenido del presente resolutivo.

QUINTO.- En un periodo no mayor de 180 (ciento ochenta) días naturales, posteriores a la entrada en vigencia de este ordenamiento, el Ayuntamiento realizará las reformas y/o adiciones a la reglamentación municipal que deriven de lo establecido por el presente Bando.

SEXTO.- Notifíquese el presente Resolutivo.

Honorable Ayuntamiento de Nuevo Ideal 2022-2025
Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

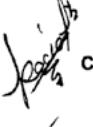
Integrantes:

- C. Francisco Luis Gracia Márquez
Presidente
C. Nicolás Antonio Gendarilla Gómez
Secretario
C. Ma. Hermelinda Barragán Ávila
Vocal
C. Rocío Alvarado Gutiérrez
Vocal

Honorable Ayuntamiento de Nuevo Ideal 2022-2025

- C. Francisco Luis Gracia Márquez
Presidente Municipal Constitucional
C. Norma Alicia Ruiz González
Síndico Municipal
C. Carlos Giovanni Vázquez Zurita
Primer Regidor
C. Ma. Hermelinda Barragán Ávila
Segunda Regidora
C. Catalina Soto Gutiérrez
Tercera Regidora
C. Federico Rivera Granillo
Cuarto Regidor
C. Rocío Alvarado Gutiérrez
Quinta Regidora
C. Nicolás Antonio Gendarilla Gómez
Sexto Regidor
C. Jorge Enrique Vázquez Galarza
Séptimo Regidor
C. Ana Karen Quezada Ávila


Octava Regidora
C. Francisco Alejandro Méndez Huerta
Noveno Regidor


Octava Regidora
C. Francisco Alejandro Méndez Huerta
Noveno Regidor


Octava Regidora
C. Francisco Alejandro Méndez Huerta
Noveno Regidor


Octava Regidora
C. Francisco Alejandro Méndez Huerta
Noveno Regidor



LXIX
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2 0 2 1 - 2 0 2 4

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL,
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de octubre de 2022, los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, José Ricardo López Pescador, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez y Rosa María Triana Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto por la que se REFORMA EL ARTÍCULO 21 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública integrada por los CC. Diputados Eduardo García Reyes, Francisco Londres Botello Castro, Jennifer Adela Deras, Silvia Patricia Jiménez Delgado y Alejandro Mójica Narváez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 26 de octubre de 2022, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXIX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial reformar el artículo 21 Bis a la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de seguridad en las escuelas.

SEGUNDO.- La iniciativa puesta a consideración tiene por objeto reforma al artículo 21 BIS de la Ley de Educación del Estado de Durango, toda vez que el mismo no establece los esquemas consensuales en los que los estudiantes y padres o tutores manifiesten de forma expresa, libre e informada su consentimiento para llevar a cabo la revisión de mochilas de los alumnos, ya que estas dinámicas tienen que realizarse en una convivencia escolar, respetando siempre a quiénes no lo autoricen.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, derivado de sucesos ocurridos tanto en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, como en Monterrey, Nuevo León, es necesario reactivar el Programa de Revisión de Mochila, el cual fue cuestionado por hacer ver como prioritario el refuerzo de los controles de seguridad antes que los derechos humanos y constitucionales de niñas, niños y adolescentes.

La problemática que se desprende de la implementación de dicho Programa es básicamente la vulneración de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, toda vez, que de los antecedentes se desprende que las autoridades que lo ejecutaban se excedían en su actuar, y dejaban a los estudiantes en una situación de vulnerabilidad.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que es necesario adecuar el contenido del artículo 21 Bis de la Ley de Educación del Estado de Durango, con la intención de que no se vean vulnerados los derechos de niñas, niños y adolescentes.

QUINTO.- Cabe hacer mención que con fecha 16 de noviembre del año 2022, fue solicitada la opinión respecto de la iniciativa propuesta de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Educación, autoridades que se verán involucradas una vez aprobada la reforma propuesta, obteniendo respuesta los días 09 de diciembre de 2022, y 25 de enero de 2023, en la que en su parte medular indican:

... por instrucciones de la Secretaría de Salud, que se está de acuerdo con la reforma planteada, toda vez que contribuye a la disminución de riesgos para la seguridad de los alumnos y alumnas y personal de educación que labora en las escuelas.

En relación a la posible participación de la Secretaría de Salud en la mencionada reforma, particularmente en las áreas de salud mental y adicciones, comentarle que se tiene la disposición de colaborar en las acciones que se proponen en la reforma, a solicitud de parte y con la debida coordinación institucional.

... En relación a la participación de la Secretaría de Educación en la citada reforma, comentarle que se tiene la disposición de colaborar en las acciones que se proponen en la reforma, a solicitud de parte y con la debida coordinación institucional.



"2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 330

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 21 BIS de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21 BIS. La Secretaría de Educación tendrá la facultad para promover un programa orientado a la revisión de las mochilas de los estudiantes, con la intención de prevenir y evitar que los alumnos introduzcan a las escuelas, armas, estupefacientes, o demás sustancias similares u objetos prohibidos que pongan en riesgo la integridad física de los alumnos y maestros.

Dicho programa deberá realizarse de la siguiente manera:

- I. Se enviará a los padres o tutores y a los estudiantes un mensaje con la explicación breve de en qué consistirá el programa y quienes participarán.
- II. Deberá Justificarse bajo sospecha de duda razonable de peligro o de la probable comisión de un delito, además de que de implementarse se deberá tomar en cuenta la edad y el género.
- III. Estudiantes, y padres de familia manifestarán de forma expresa, libre e informada su consentimiento o no consentimiento.
- IV. Se formará un Comité de Padres de familia y un Comité de niñas, niños o adolescentes según sea el caso, quiénes estarán encargados de ejecutar la revisión.

Podrá intervenir en su caso la policía en un esquema de proximidad social, respeto y convivencia, de igual forma podrá participar la Secretaría de Salud particularmente en las áreas de salud mental y adicciones, siempre favoreciendo en todo momento el respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el 1ro. (primero) de marzo del año (2023) dos mil veintitres.



DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



LXIX
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
 2 0 2 1 - 2 0 2 4

"2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL,
 GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
 HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 07 de diciembre de 2022 los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga, Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, por la que se ADICIONA EL ARTÍCULO 102 QUATER A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública integrada por los CC. Diputados Eduardo García Reyes, Francisco Londres Botello Castro, Jennifer Adela Deras, Silvia Patricia Jiménez Delgado y Alejandro Mjica Narváez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 07 de diciembre de 2022, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, a que se alude en el preámbulo del presente, la cual tiene como objetivo primordial adicionar el artículo 102 Quater a la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El objetivo de la iniciativa es que en la legislación estatal de nuestro estado se establezca que las autoridades estatales y municipales garanticen que se respete el uso de la vestimenta tradicional de los pueblos y comunidades indígenas en las y los niños indígenas que acudan a las instituciones educativas.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, uno de los elementos más característicos de los pueblos indígenas, es su vestimenta.

Al ser usada, la vestimenta lleva consigo una serie de aspectos que hacen que el indígena sea reconocido como tal y que, por este simple hecho, en algunas ocasiones se le discrimine y reprenda, pues son fácilmente identificados del resto de la población, la vestimenta también representa una forma de ser y de interpretar el mundo.

La vestimenta puede ser descrita totalmente en términos materiales como artículo que satisface ciertas necesidades del individuo, pues tiene funciones en varios niveles de la cultura por ser a la vez elementos materiales de esta, una pauta social de grupo y hasta cierto punto, una expresión individual de la personalidad, no solo cubre el cuerpo, sino que también se representa en ella la forma de vivir y de interpretar la realidad de los grupos que conforman a la sociedad, por medio de diseños, los colores y las formas que se les bordan y plasman.

En ella se representan diversos datos sobre las costumbres, el entorno ecológico y social de sus portadores, también es posible observar las diferentes influencias que han recibido estos pueblos a lo largo de su desarrollo. La vestimenta entonces, forma parte de la vida diaria de los indígenas en México y es la distinción como grupo ante el resto de la sociedad.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2 0 2 1 - 2 0 2 4

"2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

CUARTO.- Por último coincidimos con los iniciadores en que es una obligación de la federación, los estados, los municipios y de nosotros como legisladores, implementar políticas públicas para abatir las conductas discriminatorias y los adjetivos que denigren a las personas cuando por diversas situaciones interactúen en los diversos espacios públicos, como las escuelas.

A pesar de ser robusta la norma protectora de los derechos de las comunidades y pueblos indígenas, aun en los espacios públicos y contextos escolares las prácticas discriminatorias respecto las formas de vida indígena siguen siendo muy arraigadas.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 331

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ÚNICO: Que adiciona el Artículo 102 Quater a la Ley de Educación del Estado de Durango.

Artículo 102 Quater. Las autoridades estatales y municipales promoverán y fomentarán el uso de la vestimenta tradicional de los pueblos y comunidades indígenas en las instituciones educativas de la entidad.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

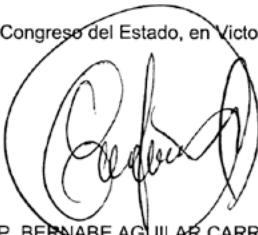
SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el 1ro. (primer) de marzo del año (2023) dos mil veintitres.



DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



"Año 2023. Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL,
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 11 de octubre del año 2022 los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga, Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes y Christian Alán Jean Esparza, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXIX Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto, que contiene ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Alejandro Mojica Narváez, Marisol Carrillo Quiroga, Francisco Londres Botello Castro, Verónica Pérez Herrera y Mario Alfonso Delgado Mendoza; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de octubre del año 2022, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene la adición de los artículos 162 Bis y 162 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de explotación laboral de personas menores de edad y adultos mayores, la cual fue presentada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional y se adhieren a ésta Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, todos integrantes de la LXIX Legislatura.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa a que se alude en el proemio del presente destaca los siguientes datos acerca de la explotación laboral de personas menores de edad y adultos mayores:

Con la pandemia de COVID-19, el progreso mundial contra el trabajo infantil se ha estancado por primera vez y millones de niños está en riesgo de ser empujados al trabajo infantil. Ahora más que nunca, los gobiernos, interlocutores sociales y las empresas nacionales y multinacionales, pequeñas, medianas y grandes tienen un papel primordial que desempeñar al combatir el trabajo infantil y abordar sus causas profundas, incluyendo brechas legislativas y/o de cumplimiento.

Entre los efectos nocivos del trabajo infantil se encuentran dificultad para asistir a la escuela, deterioro de la salud, porque sus cuerpos todavía se encuentran en etapa de crecimiento y daño a la integridad física y social factores que vulneran los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

De igual forma, la inclusión infantil en el ámbito laboral se relaciona con bajos ingresos familiares, problemas de salud de los padres, bajas expectativas en relación con la educación, así como normas y actitudes sociales.

El trabajo infantil es un asunto de atención prioritaria en la agenda de los gobiernos alrededor del mundo, porque su impacto y daño a la niñez y a la sociedad en general se traducen en altos costos.

El trabajo infantil constituye una lacerante problemática social que exige, para su erradicación, esquemas de atención que partan de un diagnóstico integral, riguroso y multidisciplinario.

Para el caso de México, el trabajo infantil se define como aquel que se da con la participación de una niña, un niño o adolescente en una actividad, remunerada o no, que realiza al margen de la ley, en muchas ocasiones en condiciones peligrosas o insalubres, o de violación a sus derechos, lo cual les puede producir efectos negativos inmediatos o futuros para su desarrollo físico, mental, psicológico o social, u obstaculizar su educación.



"Año 2023. Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

Hoy en día, el número de niñas y niños que trabajan en el mundo sigue siendo extremadamente elevado. Un informe reciente de la OIT indica que se observa un patrón general entre los hogares de un mismo país, donde el trabajo infantil es más común en aquéllos más pobres, pero no se limita a éstos.

A su vez, esto sugiere que una acción orientada a aumentar los niveles de ingresos nacionales y familiares es importante, sin embargo, no bastaría para erradicar el trabajo infantil.

En base a lo establecido con anterioridad, el propósito de los iniciadores es el siguiente:

CAPÍTULO V BIS
EXPLOTACIÓN LABORAL DE PERSONAS MENORES DE EDAD, PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL Y ADULTOS MAYORES.

Artículo 162 BIS.- Al que por cualquier medio administre, induzca u obtenga un beneficio económico, a través de la explotación laboral de una persona menor de edad, de una persona con discapacidad física o mental o mayores de sesenta años, poniéndolo a trabajar en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados o cualquier vía de circulación, se le impondrá de tres a seis años de prisión y de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización. También se le condenará al pago de la retribución omitida o despojada, la cual deberá fijarse con base en la naturaleza y condiciones de las actividades laborales desarrolladas por el sujeto pasivo; pero en ningún caso podrá ser menor al salario mínimo general vigente.

Se entiende por explotación laboral, la acción de despojar o retener, todo o en parte, el producto del trabajo, contra la voluntad de quien labora.

Cuando se despoje o retenga del producto del trabajo aún con su consentimiento a menores de 16 años de edad se aplicará la pena señalada en el párrafo primero de este artículo. Las penas de prisión y multa, previstas en el párrafo inicial de este precepto, se incrementarán en una mitad, cuando la conducta se realice respecto de dos o más sujetos pasivos, o cuando se emplee la violencia física o moral, o cuando cometan el delito conjuntamente tres o más personas.

ARTÍCULO 162 TER.- Cuando el responsable tenga parentesco, conviva o habite ocasional o permanentemente en el mismo espacio o domicilio con la víctima, o se trate de tutor o curador, se le impondrán las mismas sanciones que se establecen en el artículo anterior, pero además perderá la patria potestad y cualquier derecho que pudiese tener sobre la víctima, así mismo la autoridad judicial que conozca del asunto pondrá a éste a disposición y cuidado de la autoridad correspondiente en la materia.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - El trabajo infantil es una cuestión mundial de derechos humanos y laborales que nos afecta a todos. El trabajo infantil niega a las niñas y niños, el derecho a una infancia, a una buena educación y a crecer seguros y protegidos contra todo daño. Estos niños trabajan largas jornadas, a cambio de una remuneración escasa o nula, y desconocen sus derechos. Casi la mitad de ellos trabajan en situaciones y lugares peligrosos, que algunas veces les conducen a lesiones y enfermedades que pueden tener efectos de por vida en los niños, o que pueden suponer incluso una amenaza para su vida. La eliminación del trabajo infantil es uno de los principios sobre la base de los cuales se fundó la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1919, y ha seguido siendo una preocupación constante desde entonces. El año del Centenario de la OIT es una ocasión importante para examinar la historia de los esfuerzos realizados para afrontar el problema, así como los desafíos que persisten para lograr el objetivo de un mundo libre de trabajo infantil.

En la primera Conferencia Internacional del Trabajo, los delegados abordaron la necesidad de una reglamentación efectiva para limitar el trabajo de los niños en la industria, y establecieron un Convenio en consecuencia. En los años siguientes, se adoptaron otros convenios que extendían protecciones similares a otros sectores. Las normas establecidas en aquellos primeros años reconocieron que debía haber una edad mínima legal de acceso al empleo, que las horas de trabajo de los



"Año 2023. Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

jóvenes debían limitarse, y que la exposición de los niños al trabajo peligroso era inaceptable. Los convenios y recomendaciones sobre el trabajo infantil y el trabajo de los niños elaborados por la OIT en la primera parte del siglo XX fueron los primeros instrumentos internacionales y jurídicamente vinculantes relativos a los derechos de los niños. En la actualidad, los Convenios sobre la edad mínima y sobre las peores formas de trabajo infantil son universalmente aceptados como normas fundamentales de derechos humanos y laborales.

En efecto, casi todos los niños del mundo se encuentran bajo la protección efectiva del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182). La magnitud y la naturaleza del problema han evolucionado a la par que los progresos sociales y económicos realizados en el último siglo. Durante el período de industrialización temprana, no se reconoció el principio de la educación universal. Hace cien años, la utilización sistemática del trabajo infantil seguía sin cuestionarse prácticamente en una gran parte del mundo. Hoy en día, la prohibición del trabajo infantil y la reglamentación efectiva del trabajo de los niños que han alcanzado la edad mínima pertinente son aceptados de una manera casi universal. Sin embargo, persiste un importante reto. Sigue habiendo unos 152 millones de niños en situación de trabajo infantil (88 millones de niños y 64 millones de niñas), 73 millones de los cuales realizan trabajos peligrosos – fundamentalmente en los diversos sectores de las economías informal y rural. Unos 4,3 millones niños están sometidos a trabajo forzoso. No hay una respuesta única o sencilla al trabajo infantil. Su prevalencia está fuertemente vinculada con la pobreza de las familias y de las comunidades, que contribuye a perpetuarla a su vez. La respuesta debe apoyarse en políticas que promuevan el desarrollo social y económico, una reglamentación jurídica efectiva, la enseñanza obligatoria hasta la edad mínima de admisión al empleo, el trabajo decente para los adultos y para los jóvenes en edad legal para trabajar, y una protección social efectiva¹.

Por lo que respecta al trabajo de adultos mayores, se establece que, entre 2015 y 2030, se espera que en todos los países aumente sustancialmente el número ancianos, y en algunos casos, tristemente también aumentan los abusos de los que esta población es víctima.

A pesar de que sigue siendo uno de los tipos de violencia menos tratados en los estudios que se llevan a cabo y menos abordados en los planes de acción, el maltrato a los ancianos ha comenzado a ganar visibilidad. Es un problema social que merece la atención de la comunidad internacional ya que afecta la salud y los derechos humanos de millones de personas mayores en todo el mundo.

El maltrato hacia este sector daña también a la familia, a la sociedad y a las instituciones, pues el impacto negativo en su salud física y emocional es inmediato y su atención integral representa un costo económico considerable.

Existen diversas formas de maltrato al adulto mayor, una de estas puede ser el abuso de confianza en cuestiones económicas²: Utilización de la pensión o jubilación del adulto mayor o una parte de ella, en beneficio propio, así como también la apropiación de bienes, propiedades o el patrimonio en general, mediante fraude, engaño o amenazas, y no sólo eso sino también el que familiares o personas ajena al adulto mayor lo exploten laboralmente poniéndolo a trabajar en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados o cualquier vía de circulación para después despojarlo o retenerle, todo o en parte, el producto del trabajo, contra su voluntad.

En muchas partes del mundo el maltrato de los ancianos pasa casi inadvertido, sigue siendo un tema tabú, por lo común subestimado y desatendido por sociedades de todo el mundo. Sin embargo, cada día hay más indicios de que el maltrato de los ancianos es un importante problema de salud pública y de la sociedad.³

1

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwihlOXr3u_8AhXgIUQIHY2hAyUQFnoECAkQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.ilo.org%2Fwcmsp5%2Fgroups%2Fpublic%2Fed_norm%2F---ipec%2Fdocuments%2Fpublication%2Fwcms_800301.pdf&usg=A0vVaw0GdGy_u-xv2JhAbS1zyffs

² <https://edomex.gob.mx/adultomayor>

³ ONU



"Año 2023. Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

Para erradicar esta problemática es necesario que se eliminen los estereotipos y los estigmas sobre el envejecimiento y que se fomente una cultura de respeto hacia nuestros adultos mayores a fin de que se protejan sus derechos.⁴

SEGUNDO. - En ese tenor, La dictaminadora estimó que es procedente, acorde a la importancia y relevancia de la propuesta realizada en la iniciativa, la reforma al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, siendo conveniente realizar por técnica legislativa las adecuaciones correspondientes en virtud de lo siguiente:
El Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango establece en su Subtítulo Quinto denominado: "Delitos de peligro contra las personas", Capítulo II BIS: "Trabajo Infantil", en los numerales 190 BIS y 190 TER, lo siguiente:

ARTÍCULO 190 BIS. Se sancionará con pena de uno a cuatro años de prisión y multa de setenta y dos a doscientas ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización al patrón que contrate a un menor de quince años de edad fuera del círculo familiar.

ARTÍCULO 190 TER. A los parientes del menor de quince años, por consanguinidad, ascendientes o colaterales, hasta el segundo grado que involucren al menor en actividad que resulte peligrosa para su salud, su seguridad o moralidad, o que afecte el ejercicio de sus derechos se les impondrá de primera vez trabajo en favor de la comunidad en los términos del artículo 39 de éste Código, y si la conducta es reiterada se impondrá pena de 1 a 3 años de prisión y multa de setenta y dos a doscientas ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.

En virtud de lo anterior, y acorde al contenido de la multicitada iniciativa, se propone la adición de dos artículos con la finalidad de incluir como conducta delictiva la explotación laboral de menores de edad y adultos mayores según lo establecen los numerales 162 BIS y 163 TER al que se refieren en el escrito primigenio para quedar como sigue:

ARTÍCULO 190 CUAR. Al que por cualquier medio administre, induzca u obtenga un beneficio económico, a través de la explotación laboral de una persona menor de edad, o mayor de sesenta años, poniéndole a trabajar en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados o cualquier vía de circulación, se le impondrá de tres a seis años de prisión y de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización. También se le condenará al pago de la retribución omitida o despojada, la cual deberá fijarse con base en la naturaleza y condiciones de las actividades laborales desarrolladas por el sujeto pasivo; pero en ningún caso podrá ser menor al salario mínimo general vigente.

Se entiende por explotación laboral, la acción de despojar o retener, todo o en parte, el producto del trabajo, contra la voluntad de quien labora.

Cuando se despoje o retenga del producto del trabajo aun con su consentimiento a menores de 16 años se aplicará la pena señalada en el párrafo primero de este artículo.

Las penas de prisión y multa, previstas en el párrafo inicial de este precepto, se incrementarán en una mitad, cuando la conducta se realice respecto de dos o más sujetos pasivos, o cuando se emplee la violencia física o moral, o cuando cometan el delito conjuntamente tres o más personas.

ARTÍCULO 190 QUIN.- Cuando el responsable tenga parentesco, conviva o habite ocasional o permanentemente en el mismo espacio o domicilio con la víctima, o se trate de tutor o curador, se le impondrán las mismas sanciones que se establecen en el artículo anterior, pero además perderá la patria potestad y cualquier derecho que pudiese tener sobre la víctima, así mismo la autoridad judicial que conozca del asunto pondrá a éste a disposición y cuidado de la autoridad correspondiente en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, siendo conveniente realizar adiciones de los artículos 190 CUAR y 190 QUIN al Capítulo II BIS: "Trabajo Infantil", del Subtítulo Quinto denominado: "Delitos de peligro contra las personas", del Código Penal del

⁴ ISSSTE



"Año 2023. Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

Estado Libre y Soberano de Durango del Código Sustantivo en vigor con la finalidad de que se encuentra regulada la explotación laboral de menores de edad, así como de los adultos mayores en nuestra Entidad. Lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 332

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Se adicionan los artículos 190 CUAR y 190 QUIN al Capítulo II BIS: "Trabajo Infantil", del Subtítulo Quinto denominado: "Delitos de peligro contra las personas", del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 190 CUAR. Al que por cualquier medio administre, induzca u obtenga un beneficio económico, a través de la explotación laboral de una persona menor de edad, o mayor de sesenta años, poniéndole a trabajar en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados o cualquier vía de circulación, se le impondrá de tres a seis años de prisión y de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización. También se le condonará al pago de la retribución omitida o despojada, la cual deberá fijarse con base en la naturaleza y condiciones de las actividades laborales desarrolladas por el sujeto pasivo; pero en ningún caso podrá ser menor al salario mínimo general vigente.

Se entiende por explotación laboral, la acción de despojar o retener, todo o en parte, el producto del trabajo, contra la voluntad de quien labora.

Cuando se despoje o retenga del producto del trabajo aun con su consentimiento a menores de 16 años se aplicará la pena señalada en el párrafo primero de este artículo.

Las penas de prisión y multa, previstas en el párrafo inicial de este precepto, se incrementarán en una mitad, cuando la conducta se realice respecto de dos o más sujetos pasivos, o cuando se emplee la violencia física o moral, o cuando cometan el delito conjuntamente tres o más personas.

ARTÍCULO 190 QUIN.- Cuando el responsable tenga parentesco, conviva o habite ocasional o permanentemente en el mismo espacio o domicilio con la víctima, o se trate de tutor o curador, se le impondrán las mismas sanciones que se establecen en el artículo anterior, pero además perderá la patria potestad y cualquier derecho que pudiese tener sobre la víctima, así mismo la autoridad judicial que conozca del asunto pondrá a este a disposición y cuidado de la autoridad correspondiente en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el 1ro. (primero) de marzo del año (2023) dos mil veintitres.



DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.




DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



"Año 2023. Centenario Luctuoso de Francisco Villa".

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 22 de septiembre de 2022, las y los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene ADICIONES A LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública integrada por los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Jennifer Adela Deras, Luis Enrique Benítez Ojeda, Sughey Adriana Torres Rodríguez y Fernando Rocha Amaro, Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de septiembre de 2022, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que adiciona un artículo a la Ley de Víctimas del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados y Diputadas Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene el propósito de implementar un registro local de víctimas indirectas de los delitos de homicidio y feminicidio, a fin de saber la situación actual de niñas, niños y adolescentes, y así implementar las políticas públicas necesarias para beneficio de su crecimiento, cuidado de sus derechos y bienestar.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Al entrar al estudio de la presente iniciativa, nos percatamos que el artículo 4º de la Ley General de Víctimas, denomina:

"Victimas directas: aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Victimas indirectas: los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella."

Asimismo, el artículo 3º de la Ley de Víctimas del Estado de Durango, conceptualiza en sus fracciones:

"XXIX. Victimas Directas: Las personas físicas sobre la que se produzca un daño físico, mental, emocional o un menoscabo económico, incluso cualquier peligro de lesión a sus bienes jurídicos o derechos, derivado de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte y demás instrumentos legales aplicables;

XXX. Victimas Indirectas: Los familiares o dependientes económicos que tengan relación inmediata con la víctima directa;"

SEGUNDO. – Además, como lo señala el artículo 2º de la propia Ley de Víctimas del Estado de Durango; las autoridades del Estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención, apoyo y reparación integral a la víctima del delito.



LXIX
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
 2 0 2 1 - 2 0 2 4

"Año 2023. Centenario Luctuoso de Francisco Villa".

TERCERO. – En suma, tenemos una inmensa deuda con las niñas, niños y adolescentes, por el cumplimiento efectivo de sus derechos; ya que, es un requisito esencial para lograr su desarrollo integral.

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, es el instrumento principal que obliga a los Estados Parte a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes ante las distintas problemáticas a las que se enfrentan en los ámbitos de su vida; los reconoce como sujetos plenos de derechos y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación y siempre en beneficio de su interés superior.

CUARTO. - En nuestro País, con las reformas realizadas a los artículos 4º y 73 fracción XXIX-P constitucionales en materia de derechos humanos de la niñez y la adolescencia, publicadas en octubre de 2011, se adicionó el principio del interés superior de la niñez, se otorgó la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes y se impulsó la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación. La ley, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares y sujetos plenos de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos establecidos en los artículos 1º, y 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y busca garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, entre otros.

QUINTO. – Es por ello, que la Comisión que dictaminó coincidió con los iniciadores y de conformidad con la información proporcionada por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, encargada de la Dirección del Registro Estatal de Víctimas Durango, donde refieren que en dicho registro se realiza una clasificación por delitos y muy en específico la situación de cada víctima; por lo que, implementar la debida inscripción a través de la categorización correspondiente de víctimas indirectas, como es el caso de los infantes que se encuentren en situación de orfandad como consecuencia del delito de homicidio o feminicidio, resulta conveniente a fin de procurar establecer políticas públicas necesarias en beneficio de su sano desarrollo, protección de sus derechos y bienestar, garantizando el interés superior de la niñez.

Por lo anterior, la comisión que dictaminó estimó que la iniciativa, es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N o. 333

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el artículo 61 Bis a la Ley de Víctimas del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 61 Bis. Respecto de las víctimas que sean niñas, niños y/o adolescentes y hayan quedado en situación de orfandad como consecuencia de la comisión del delito de homicidio o feminicidio, se realizará la categorización correspondiente en el Registro Estatal de Víctimas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

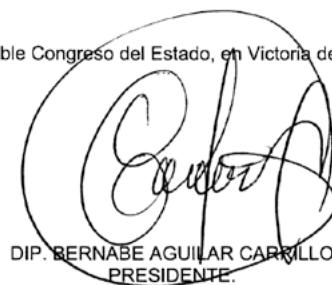
SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el 1ro. (primero) de marzo del año (2023) dos mil veintitres.



DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.



POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



"2023: Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

En diversas fechas fueron presentadas a esta Legislatura del Estado dos Iniciativas de Decreto, la primera por los CC. Diputados J. Carmen Fernández Padilla, Ofelia Rentería Delgadillo, José Ricardo López Pescador, Sandra Lilia Amaya Rosales, Verónica Pérez Herrera y Silvia Patricia Jiménez Delgado, la segunda por los CC. Diputados J. Carmen Fernández Padilla y José Ricardo López Pescador, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango, la cual, CONTIENE PROPUESTA PARA OTORGAR LA "MEDALLA SILVESTRE REVUELTAS" AL C. ESCULTOR DURANGUENSE GUILLERMO SALAZAR GONZÁLEZ; misma que fue turnada a una Comisión Especial integrada por los CC. Diputados J. Carmen Fernández Padilla, Ofelia Rentería Delgadillo, José Ricardo López Pescador, Sandra Lilia Amaya Rosales, Verónica Pérez Herrera, y Silvia Patricia Jiménez Delgado; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – La iniciativa aludida en el proemio del presente, se presenta con la intención de entregar la "Medalla Silvestre Revueltas" al Escultor duranguense Guillermo Salazar González.

Guillermo Salazar González nació el 16 de septiembre de 1950 en Damián Carmona, municipio de Poanas, Durango. Es hijo de Guillermo Salazar García y Aniceta González Fernández. Sus estudios primarios los realizó en su pueblo en la Escuela "27 de abril", de donde salió hacia la Capital del Estado para ingresar a la escuela de pintura, escultura y artesanías, obteniendo el certificado de estudios correspondientes para dar clases de oficios en la Secundaria "Amalia Solórzano".

La inquietud por la escultura empezó gracias a su padre, quién poseía un horno de cerámica en su casa; ahí Guillermo inició el contacto con la arcilla.

Tomó cursos de tecnología aplicada, de talla directa, capacitación técnica, técnicas actuales de impresión de grabado multicolor (1992); igualmente cursos de fundición artística, hornos con sistemas de gas butano, de soldadura bronce-arco, soldadura autógena y modelado.

Es maestro de la Escuela de Pintura y Escultura de la Universidad Juárez del Estado de Durango (UJED) desde 1975, e instaló un taller propio en donde imparte sus conocimientos a jóvenes que les gusta la profesión.

SEGUNDO.- El Escultor Guillermo Salazar González ha elaborado desde pequeñas piezas hasta esculturas monumentales de bronce, mármol o madera. Entre sus trabajos en Durango se encuentra su participación como integrante del equipo realizador del mural "La Legislación y el Devenir Histórico de México", "Juárez y el Estudiante", que se ubica en la Plaza IV Centenario, entre muchas otras obras, creó la figura Pancho Villa en 1977 para el Cerro de la Pila en Ciudad de Gómez Palacio, Durango.

La obra de Salazar reposa, además de en Durango, en otras entidades del país como en Mérida, Yucatán se encuentran el monumento a los Niños Héroes, La Mestiza, Crescencio Rejón, Fray Diego de Landa y en alto relieve la obra de Benito Juárez; en Oaxaca se hace otra escultura de Benito Juárez, al igual que en el Estado de México, esto fue trabajó en equipo que dirigió el maestro Francisco Montoya de la Cruz.

A nivel internacional es conocido en países tales en el Vaticano la escultura sedente del "Papa Juan Pablo II", en España una escultura de "Don Quijote de la Mancha", en Washington, D.C una estatua del "Capitán Francisco Sarabia Tinoco", entre otros países como Brasil, Cuba y Argentina.

TERCERO.- Derivado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, inciso e) de la fracción V, en donde se concede al Congreso del Estado, entre otras facultades la de "Conceder distinciones u honores por servicios distinguidos prestados al Estado y la Nación, en los términos de la Ley".

Y en relación a ello, y por su parte el Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango, que en su artículo 6 fracción VII, señala que, el Congreso del Estado podrá conceder la "Medalla



"2023: Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

Silvestre Revueltas" a las personas que por sus "acciones, producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del país o del Estado, en el campo de las artes en cualquiera de sus manifestaciones o a la difusión cultural de los duranguenses."

CUARTO.- Es en este sentido, que se considera, que sin duda alguna se sustenta al ciudadano Guillermo Salazar González representante de nuestro Estado, en el ámbito cultural para que le sea entregada la "Medalla Silvestre Revueltas" por ser un referente para nuestra Entidad y ejemplo para las actuales y futuras generaciones.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 334

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO. – La Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado otorga la "Medalla Silvestre Revueltas" al C. Guillermo Salazar González en reconocimiento a su alta contribución al arte y al legado simbólico de identidad local y nacional, que ha acrecentado por medio de sus célebres esculturas dedicadas a grandes momentos y personajes de la historia Estatal y Nacional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - La Sesión Solemne a efecto de imponer la "Medalla Silvestre Revueltas" al escultor, se llevará a cabo en el mes de marzo del presente año.

TERCERO. - Comuníquese la presente determinación al Escultor, Guillermo Salazar González para que ocurra al Congreso del Estado de Durango a fin de recibir la citada Medalla, en los términos que señala el Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango.

CUARTO. - Comuníquese el presente Decreto a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el 1ro. (primero) de marzo del año (2023) dos mil veintitres.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
 SECRETARIA.



DIP. BERNARDO AGUILAR CARRILLO
 PRESIDENTE.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
 SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA





"2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 18 de enero del presente año, las y los CC. Diputados Gabriela Hernández López, José Ricardo López Pescador, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Rosa María Triana Martínez Y Sughey Adriana Torres Rodríguez, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35 Y 36 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 36 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SESIONES DE CABILDO; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados Gabriela Hernández López, Mario Alfonso Delgado Mendoza, J. Carmen Fernández Padilla, Marisol Carrillo Quiroga y Luis Enrique Benítez Ojeda; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos dieron cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 18 de enero de 2023 y que la misma tiene como objeto reformar las disposiciones básicas relativas a la convocatoria y desarrollo de sesiones de los Ayuntamientos de la Entidad.

SEGUNDO. - La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en su artículo 35 la forma en la que se llevarán a cabo las sesiones del Ayuntamiento, haciendo la división de 3 grupos de municipios que por sus características geográficas y poblacionales sesionan de manera diversa, es decir se establece que las sesiones ordinarias serán obligatoriamente una vez por semana para los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, así mismo establece que sesionarán una vez cada quince días los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Poanas, Pueblo Nuevo, Santiago Papasquiaro, Nuevo Ideal, Nazas, San Juan del Río, Pánuco de Coronado, Tamazula, Tlahualilo, y Vicente Guerrero y una vez cada tres semanas los municipios de Canelas, Coneto de Comonfort, El Oro, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Ocampo, Otáez, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Pedro del Gallo, San Luis de Cordero, Santa Clara, Simón Bolívar, Súchil, Tepehuanes y Topia. Estableciendo lo anterior en una fracción I como sesiones ordinarias, y posteriormente en una fracción II y III define las sesiones Extraordinarias y Solemnies.

Ahora bien, la propuesta de los iniciadores de reformar del artículo 35 consiste en separar la descripción del número de sesiones que obligatoriamente deben de celebrar los ayuntamientos dependiendo al grupo que pertenezcan y haciendo una adecuación de las mismas, de la descripción de las sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnies. Para lo cual consideramos viable dicha propuesta toda vez que en la realidad los municipios sobre todo los más pequeños no sesionan de la manera que prevé la legislación, esto por las propias condiciones de los mismos, como lo es la movilidad, es decir para los Ayuntamientos resulta viable que la norma les permita en vez de sesionar una vez cada quince días, dos veces por mes ya que esto les permite, acomodar las sesiones de manera que no tengan que dejar pasar cierto número determinado de días para poder sesionar, y del mismo modo y bajo el mismo argumento para el tercer grupo resulta más viable el poder sesionar una vez al mes.

En cuanto a la propuesta de separar de la descripción del número de sesiones la definición del tipo de sesiones (ordinarias, extraordinarias y solemnes) consideramos procedente la reforma toda vez que de esta forma se brinda mayor entendimiento y certeza a la redacción.



"2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

TERCERO.- Respecto de la reforma planteada al artículo 36 la cual consiste en establecer en un segundo y tercer párrafo lo referente a la validez de las sesiones extraordinarias y solemnes respectivamente, consideramos que dicha propuesta es viable y robustece la norma vigente, toda vez que al respecto no hay disposición alguna en la norma actual, por lo que ello genera una laguna legal.

CUARTO.- Por último se propone establecer en un artículo 36 Bis, lo previsto en el último párrafo del artículo 35 vigente, el cual establece que: "En caso de que el Presidente o el Secretario, no convoquen a las sesiones a que se refiere el párrafo anterior, sin que exista causa justificada, se procederá de conformidad con lo que dispone el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios." Haciendo las modificaciones correspondientes respecto de la ley que sanciona toda vez que la prevista en dicho artículo no se encuentra vigente. Lo que se considera viable ya que al estar esta disposición contenida en un artículo diverso contribuye a una mejor interpretación de la norma.

Por lo anterior, la Comisión que dictaminó estimó que la iniciativa, es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 335

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA**:

Artículo Único. -- Se reforman los artículos 35 y 36 y se adiciona un artículo 36 Bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 35. En la atención y resolución de los asuntos que le corresponde, el Ayuntamiento celebrará las sesiones de la siguiente manera: cuando menos una vez por semana, en los municipios de Durango, Gómez Palacio, Lerdo; cuando menos dos veces al mes en los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Poanas, Pueblo Nuevo, Santiago Papasquiaro, Nuevo Ideal, Nazas, San Juan del Río, Pánuco de Coronado, Tamazula, Tlahualillo, y Vicente Guerrero; y cuando menos una vez al mes en los municipios de Canelas, Coneto de Comonfort, El Oro, Guanacevi, Hidalgo, Indé, Ocampo, Otáez, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Pedro del Gallo, San Luis de Cordero, Santa Clara, Simón Bolívar, Súchil, Tepehuanes y Topia. El día y la hora de las sesiones ordinarias serán señalados por acuerdo del Ayuntamiento.

Las sesiones podrán ser ordinarias, extraordinarias o solemnes.



- I. **Ordinarias:** Las sesiones ordinarias, a fin de garantizar el desahogo de los asuntos generales y la participación ciudadana deberán llevarse a cabo, según lo establecido en el primer párrafo de este artículo.
- II. **Extraordinarias:** Se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratarán los asuntos que motivaron la sesión.
- III. **Solemnes:** Las que se realicen cuando se trate de una ceremonia especial.

ARTÍCULO 36.

Para que las sesiones extraordinarias que se refiere la fracción II del artículo anterior sean válidas, se requiere que los integrantes del ayuntamiento sean citados por escrito o en otra forma indubitable, en cualquier momento y las veces que sea necesario, pudiendo incluso sesionar de manera sucesiva, además de que deberá existir el quórum legal.

Para que las sesiones solemnes que se refiere la fracción III del artículo anterior sean válidas, se requiere que los integrantes de los ayuntamientos sean citados por escrito o en otra forma indubitable, con un mínimo de 48 horas de anticipación, además de que deberá existir el quórum legal.

ARTÍCULO 36 BIS. En caso de que el Presidente o el Secretario, no convoquen a las sesiones a que se refiere el artículo 35, sin que exista causa justificada, se procederá de conformidad con lo que dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios en materia de juicio político, declaración de procedencia y el ejercicio de facultades legislativas en materia de enjuiciamiento por responsabilidades públicas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08. (ocho) días del mes de marzo del año (2023) dos mil veintitres.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VICEPRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2 0 2 1 - 2 0 2 4

"2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 03 de mayo de 2022, los CC. Diputados José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Rosa María Triana Martínez y Sughey Adriana Torres Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXIX Legislatura, presentaron iniciativa de Decreto, por la que se ADICIONA UNA FRACCIÓN AL APARTADO B DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de convenios para la evaluación de la política de desarrollo social, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados Gabriela Hernández López, Mario Alfonso Delgado Mendoza, J. Carmen Fernández Padilla, Marisol Carrillo Quiroga y Luis Enrique Benítez Ojeda; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 03 de mayo de 2022, a la Comisión que dictaminó le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXIX Legislatura, a que se alude en el preonio del presente, la cual tiene como objetivo primordial adicionar una fracción al apartado B del artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en materia de convenios para la evaluación de la política social.

SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito sumar dentro de las atribuciones de los ayuntamientos referidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la de autorizar al presidente o presidenta municipal para que suscriba, en caso de considerarlo adecuado, convenios de colaboración con el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, en materia de evaluaciones del desempeño municipal en su política pública de desarrollo social, que orienten al gobierno municipal para mejorar sus acciones y estrategias.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, la facultad revisora del Congreso del Estado sobre el ejercicio de los recursos municipales, se realiza con base en sus planes de desarrollo; la atribución del proceso de planeación corresponde a los Consejos de la materia en cada municipio y los Ayuntamientos pueden contar con órganos especiales para dar seguimiento y evaluación del cumplimiento de sus planes y programas.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango es un ente especializado en la materia de evaluación, resulta viable facultar a los ayuntamientos para que en caso de considerarlo adecuado, establezcan convenios con dicho Instituto a fin de generar evaluaciones acerca de su política pública de desarrollo social, que sirva de instrumento —no vinculatorio—, para la toma de decisiones gubernamentales.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el ,siguiente:

DECRETO No. 336

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se adiciona una fracción XII al apartado B del artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar en los términos siguientes:



"2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

ARTÍCULO 33. Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

A). EN MATERIA DE RÉGIMEN INTERIOR:

I. a la XII...

B). EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

I. a la XI...

XII. Autorizar al presidente o presidenta municipal para que suscriba, en caso de considerarlo adecuado, convenios de colaboración con el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, en materia de evaluaciones del desempeño municipal en su política pública de desarrollo social, que orienten al gobierno municipal para mejorar sus acciones y estrategias.

C). EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:

I. a la XV...

D). EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:

I. a la XIX..

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08. (ocho) días del mes de marzo del año (2023) dos mil veintitres.



DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VICEPRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno

"2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 08 de noviembre de 2022, los CC. Diputados Gabriela Hernández López, José Ricardo López Pescador, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Rosa María Tríana Martínez y Sughey Adriana Torres Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, por la que se **ADICIONA UN ARTÍCULO 208 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia de planeación urbana ciclovial; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados Gabriela Hernández López, Mario Alfonso Delgado Mendoza, J. Carmen Fernández Padilla, Marisol Carrillo Quiroga y Luis Enrique Benítez Ojeda; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 08 de noviembre de 2022, a la Comisión que dictaminó le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXIX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial **adiciona un artículo 208 Bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de planeación urbana ciclovial.

SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango para que los proyectos de movilidad ciclista se atiendan cumpliendo las características técnicas y de seguridad aptas para la infraestructura de esa naturaleza.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, este asunto se encuentra en la agenda pública, privada y social desde hace algunos años en muchos estados de la República Mexicana, no solamente en lo que corresponde a promover el uso de este medio de transporte, sino también porque ello implica poner a consideración la planeación estructural y el desarrollo dentro de la mancha urbana.

Es decir, es necesario impulsar paralelamente planes de desarrollo para consolidar una infraestructura de movilidad ciclista eficiente y segura, en donde se procure en todo momento cumplir con los criterios técnicos y de seguridad con los que deben contar los próximos proyectos de ciclovías que pudieran integrarse en posteriores planes de desarrollo para el municipio, o bien, que se perfeccionen estos mismos criterios en aquella infraestructura de movilidad ciclista existente.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que el municipio de Durango es una entidad que tiene vocaciones y características de infraestructura propias, pues contamos con una ciudad en crecimiento, con vías de comunicación que conectan diversas partes de la ciudad que pueden ser objeto de un mejor desarrollo e intercomunicación vial a través de una infraestructura ciclista modesta y digna para los usuarios.

Sin embargo, para que esto sea así, deben cubrirse con una serie de criterios para obras de esta naturaleza, mismos que vienen establecidos en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango.



"2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 337

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se adiciona un artículo 208 bis de la Ley Orgánica Del Municipio Libre del Estado De Durango, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 208 bis. – Los municipios fomentarán el uso de la bicicleta.

Cuando los municipios contemplen la construcción de ciclovías deberán atender los elementos técnicos y los criterios de seguridad a los que se refiere la normatividad municipal respectiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08. (ocho) días del mes de marzo del año (2023) dos mil veintitres.



DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VICEPRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno

"2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"



En cumplimiento a lo señalado en los artículos 45, 46 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el diverso artículo 20 de la Ley de Planeación del Estado de Durango, así como en lo señalado en el artículo 75 en sus fracciones I y III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, sometemos a consideración del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo al tenor de los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En la Sesión Plenaria de esta Legislatura celebrada el día 15 de febrero de 2023, se dio cuenta del oficio por medio del cual se remitió el proyecto del por el cual se remite el proyecto de Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028¹, quedando a disposición de las y los integrantes del Cuerpo Legislativo Local.

Es importante mencionar que para la realización del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, se realizaron en el Municipio de Durango 24 mesas de trabajo a las que convocaron a los 25 diputadas y diputados para que hicieran aportaciones en diferentes temáticas.

Además de la realización de los 6 foros en todo el Estado, en los municipios de Gómez Palacio, Santiago Papasquiaro, El Oro, Rodeo, Mezquital, y Durango.

En el foro realizado en el Municipio de Gómez Palacio, participaron los siguientes municipios: Gómez Palacio, Cuencamé, General Simón Bolívar, Lerdo, Mapimí, San Juan de Guadalupe, Santa Clara y Tlahualilo.

En el foro llevado a cabo en el municipio de Santiago Papasquiaro se incluyó a los municipios de Santiago Papasquiaro, Canelas, Otáez, Tepehuanes, Topia y Nuevo Ideal.

En el foro celebrado en el municipio de El Oro, participaron El Oro, Guanaceví, Hidalgo Indé, Ocampo, San Bernardo.

¹ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA143.pdf>

"2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

En el foro convocado en el municipio de Durango, participaron los municipios de Durango, Canatlán, Guadalupe Victoria, Nombre de Dios, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Súchil, Tamazula, Vicente Guerrero.

En el foro efectuado en el municipio de Rodeo, se incluyeron a los municipios de Rodeo, Coneto de Comonfort, Nazas, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo.

En el caso de Mezquital solo fue para la zona Indígena.

En cada uno de estos foros se convocaron a los alcaldes a una mesa de trabajo.

MARCO JURÍDICO APLICABLE

La Constitución Política Local, así como la Ley de Planeación del Estado de Durango, delinean el marco legal de elaboración y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, así como la participación del Poder Legislativo en el mismo, en los siguientes términos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

ARTÍCULO 45.- El Estado organizará un Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, de carácter democrático, participativo e incluyente que recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas en un Plan Estratégico, el cual contendrá objetivos con proyección a veinticuatro años para lograr el desarrollo sostenido y sustentable de la entidad.

El Plan Estratégico deberá ser revisado y, en su caso, ajustados sus objetivos cada seis años. El Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales de desarrollo contendrán los programas de la administración pública estatal y municipal durante la gestión respectiva los cuales guardarán congruencia con la planeación estratégica.

ARTÍCULO 46.- La planeación gubernamental se realizará bajo los principios de racionalidad y optimización de los recursos, deberá mantener en su formulación una visión de largo plazo del desarrollo económico y social de la entidad, una programación con objetivos y metas a mediano y corto plazo, la identificación de prioridades producto del consenso social, así como los mecanismos que permitan dar seguimiento a su ejecución y la evaluación de resultados con la participación ciudadana.

"2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

ARTÍCULO 47.- La planeación, en los términos que disponga la ley, quedará establecida en los planes de desarrollo estatal y municipales, los cuales determinarán con claridad las políticas o ejes del desarrollo, los objetivos, las estrategias y las líneas de acción, en función de la situación que prevalezca en la entidad, considerando las fuentes de información oficiales, las demandas de la sociedad, las prioridades identificadas y la visión del Estado que se desea alcanzar producto del consenso social.

El Estado y los municipios establecerán los mecanismos y adoptarán las medidas necesarias para la organización del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, en los términos que señale la ley.

El seguimiento y evaluación de los objetivos y metas contenidos en los instrumentos de la planeación serán acciones conducidas por el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango.

ARTÍCULO 98.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador del Estado:

VII. Planear y conducir el desarrollo integral del Estado; formular, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Estratégico, el Plan Estatal de Desarrollo, planes sectoriales, metropolitanos y regionales, y los programas que de éstos se deriven. En los procesos de planeación metropolitana y regional deberá consultarse a los ayuntamientos.

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 20. Dentro de los cinco meses contados a partir de su toma de protesta, el Titular del Poder Ejecutivo enviará al Congreso del Estado el proyecto de Plan Estatal de Desarrollo, a fin de que lo analice y emita su opinión; el Congreso del Estado tendrá un plazo de 30 días para emitir la opinión correspondiente.

La Legislatura podrá en todo tiempo formular las observaciones que considere pertinentes durante la ejecución, evaluación y control de dicho Plan.

El Congreso del Estado podrá solicitar la colaboración del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango para efectos de formar su opinión respecto del Plan Estatal de Desarrollo.

CONSIDERACIONES RESPECTO AL PROYECTO DE PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

El Plan Estatal de Desarrollo es el documento que identifica los objetivos y prioridades del desarrollo estatal y diseña las estrategias y líneas de acción que se efectuarán para alcanzarlos, es así, que la Ley de Planeación de nuestra Entidad, acorde con lo dispuesto en la Constitución Federal,

"2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

señala que: *La planeación es un medio fundamental para imprimir solidez, dinamismo, permanencia y equidad al desarrollo económico, social, político y cultural del Estado, mediante la participación plural de la sociedad, en la conformación de planes y programas que garanticen una eficiente utilización de los recursos al alcance del Estado y que propicien una más justa distribución del ingreso y la riqueza.*

Ahora bien, en la propia norma de Planeación Local, se establecen los principios bajo los cuales debe llevarse a cabo la planeación, siendo estos:

- *Racionalidad,*
- *De igualdad sustantiva entre mujeres y hombres*
- *De optimización de los recursos, deberá mantener en su formulación una visión a largo plazo,*
- *De desarrollo económico y social de la entidad, una programación con objetivos y metas a mediano y corto plazo,*
- *La identificación de prioridades producto del consenso social,*
- *Así como los mecanismos que permitan dar seguimiento a su ejecución y la evaluación de resultados con la participación ciudadana.*

Ahora bien, la integración del proyecto de Plan Estatal de Desarrollo, ha contado con una participación activa de la sociedad duranguense, que con sus opiniones y aportes ha provisto de una visión integral e incluyente en ámbitos fundamentales del desarrollo.

Ejemplo de lo anterior han sido los 6 foros que se llevaron a cabo en los siguientes municipios Gómez Palacio, Santiago Papasquiaro, El Oro, Rodeo, Mezquital, y Durango, en los que asistieron más de 7000 mil personas, recibiendo más de 40 mil propuestas ciudadanas, en los foros, por internet o en las dependencias, donde resultaron los análisis y propuestas que han servido como base para identificar objetivos, así como para el diseño de las estrategias y líneas de acción que nos permitan lograrlos.

Consideramos que las visiones y aspiraciones de las y los duranguenses han quedado plasmadas en este proyecto de Plan Estatal de Desarrollo, en la tarea de conseguir dichos objetivos este Poder Legislativo se encuentra comprometido no solo atendiendo al aspecto legal, sino por un compromiso ético de cumplirle a las y los duranguenses.

Por tal motivo, citamos las siguientes consideraciones respecto a los 6 Ejes que comprende el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 presentado a esta Soberanía:

Eje 1. Durango Solidario, Inclusivo y con Bienestar Social.

"2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

Con los siguientes temas relevantes:

- Educación Integral, Incluyente, Equitativa y Relevante
- Formación Equitativa, Inclusiva, Intercultural e Integral
- Seguridad Alimentaria
- Servicios de Salud Integrales y de Calidad
- Vida Sana y Bienestar Integral de la Persona
- Vivienda Adecuada
- Desarrollo Integral y Cohesión Social
- Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Atención a las Mujeres Duranguenses
- Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres
- Asistencia Social y Desarrollo Comunitario
- Expresión Social y Participación Comunitaria
- Identidad y Patrimonio Duranguense

Eje 2. Durango Competitivo, Prospero y de Oportunidades.

Con los siguientes temas relevantes:

- Atracción de Inversiones Públicas y Privadas
- Competitividad Regional y Clústers Productivos
- Servicios y Productos de Calidad
- Desarrollo de Productos para la Exportación
- Emprendedurismo, Micronegocios y Empresas Familiares
- Generación de Empleos de Calidad
- Industria Minera con Valor Agregado
- Mejora Regulatoria y Digitalización de Trámites
- Estabilidad Laboral Apegada al Derecho
- Turismo Desarrollado y Atractivo
- Industria Cinematográfica Competitiva
- Sector Agropecuario con Crecimiento Sostenible
- Industria Forestal Moderna
- Ciencia, Tecnología Innovación

Eje 3. Durango Seguro, Respetuoso y en Paz.

Con los siguientes temas relevantes:

"2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

- Seguridad Ciudadana y Cultura de Paz
- Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales
- Coordinación Eficiente
- Fortalecimiento del Marco Normativo
- Prevención de la Violencia y la Delincuencia
- Prevención y Atención de la Violencia de Genero
- Atención Integral a Víctimas
- Desarrollo de Comunidades Seguras
- Gestión Integral de Riesgos
- Participación Comunitaria para Entornos Seguros
- Cultura Preventiva y de Autoprotección

Eje 4. Durango Sostenible, Ordenado y con Calidad de Vida.

Con los siguientes temas relevantes:

- Regulación de Contaminantes de Agua, Suelo y Aire
- Uso de Energías Limpias y Renovables
- Gestión Integral de RSU y de Manejo Especial
- Fomento de la Cultura Ambiental
- Preservación de los Recursos Naturales
- Manejo Integrado del Agua en Cuencas y Acuíferos
- Ordenamiento Ecológico Territorial
- Administración Pública Sustentable

Eje 5. Durango Integrado, con Infraestructura y Servicios de Calidad.

Con los siguientes temas relevantes:

- Infraestructura y Conectividad que Integra a las Regiones y los Municipios
- Red Carretera como soporte del Desarrollo
- Desarrollo Urbano Regional y Municipal Equilibrado
- Fortalecimiento de la Planeación Regional Territorial
- Ordenamiento del Territorio para el Desarrollo Local
- Transporte Público Seguro, Incluyente, Sostenible y de Calidad
- Servicios Básicos de Calidad

Eje 6. Gobierno Responsable, Comprometido y de Resultados.

"2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

Con los siguientes temas relevantes:

- Ingresos suficientes para impulsar el desarrollo de los duranguenses
- Inversión inteligente para generar valor público y bienestar social
- Gobierno Digital Moderno, Accesible y Confiable
- Administración Pública Eficiente y de Alto Desempeño
- Seguridad Social para una Vida Digna de los Trabajadores del Estado y sus Familias
- Combate a la Corrupción para generar confianza en las Instituciones del Estado
- Fiscalización y Uso Eficiente de los Recursos
- Gobierno Abierto y Acceso a la Información Pública
- Fortalecimiento Integral del Sistema Estatal de Planeación

Para cumplir estos 6 ejes, se seguirán 16 objetivos de desarrollo sostenible:

1. Fin de la Pobreza
2. Hambre cero
3. Salud y Bienestar
4. Educación de calidad
5. Igualdad de Género
6. Agua limpia y saneamiento
7. Energía asequible y no contaminante
8. Trabajo decente y crecimiento económico
9. Industria, innovación e infraestructura
10. Reducción de las desigualdades
11. Ciudades y comunidades sostenibles
12. Producción y consumo responsables
13. Acción por el clima
14. Vida de ecosistemas terrestres
15. Paz, justicia e instituciones sólidas
16. Alianzas para lograr los objetivos

Cada objetivo tiene sus respectivas líneas de acción con las cuales se busca atender las necesidades de las y los duranguenses, para lograr una sociedad más igualitaria en el respeto a los géneros, inhibir la discriminación por edad, y lograr un crecimiento equitativo y que todas las regiones del Estado tengan acceso a la salud, vivienda y servicios de calidad.

"2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

Estas acciones se han centrado principalmente en mejorar la calidad de vida de la mujer y grupos vulnerables, así como fortalecer la familia como eje de toda sociedad, solucionando el problema de la vivienda, pues mejorando la vivienda sube el nivel de vida de las personas.

Lograr una inversión pública y privada, con la infraestructura estratégica y la productividad regional, para la generación de empleos y mayores oportunidades de crecimiento económico.

Trabajar de manera coordinada con las corporaciones de seguridad pública para disminuir los delitos, prevenir la violencia y la delincuencia.

Promover y proteger la conservación del medio ambiente con corresponsabilidad social e incentivar el uso de energías limpias.

Integrar a las regiones y municipios con infraestructura y conectividad hacia los mercados nacionales e internacionales.

Pero sobre todo un gobierno cercano a las personas, que escucha, entiende y se compromete a resolver con honestidad, transparencia, y responsabilidad las demandas ciudadanas.

En este contexto, es que realizamos al siguiente:

OPINIÓN AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2023-2028

El Plan Estatal de Desarrollo es el instrumento de planeación en el que se especifican los ejes del desarrollo, los objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas para un periodo de administración de seis años.

Se elabora en función de la situación que prevalece en la entidad, considerando las fuentes de información oficiales, las demandas y prioridades de la sociedad y la visión del desarrollo que se desea alcanzar en concordancia con el Plan Estratégico.

Se busca en el Plan Estatal de Desarrollo, que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado COPLADE como instancia de coordinación interinstitucional y concertación social que permite articular la política general del desarrollo económico y social de la Entidad, rescate el valor institucional del COPLADE como el ente articulador del Sistema Estatal de Planeación.

Por lo que, con la instalación del COPLADE se institucionalizaron los mecanismos de participación, coordinación y concertación de la planeación estatal, y se detonó el proceso de integración del Plan Estatal de Desarrollo.

"2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

En virtud de lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo que nos fue presentado agrupa las propuestas ciudadanas, de las autoridades especialistas en la materia, así como de los integrantes de este Poder Legislativo dado que fueron partícipes de las mesas de trabajo donde se recogieron las propuestas que llevaron a su culminación.

Es el resultado de una participación ciudadana sin precedentes, a través de los 6 foros que se llevaron a cabo en los municipios Gómez Palacio, Santiago Papasquiaro, El Oro, Rodeo, Mezquital y Durango, donde resultaron propuestas que sirven como esbozo para identificar objetivos, así como para el diseño de las estrategias y líneas de acción que nos permitan lograrlos.

Por esto, emitimos conforme a nuestra responsabilidad, esta opinión favorable al PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2023-2028, expresando nuestra voluntad para generar los cambios al marco legal de nuestro Estado que abonen a lograr el objetivo común de ver crecer la entidad, generando los cambios para que todos tengamos una mejor calidad de vida, y un Durango seguro y en paz, y así, abonar a que se cumplan los 6 ejes torales del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las facultades que nos otorgan las disposiciones antes transcritas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley de Planeación del Estado de Durango y la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado acuerda emitir opinión favorable al proyecto del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 remitido a esta Legislatura por el titular del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango, para los efectos legales correspondientes.

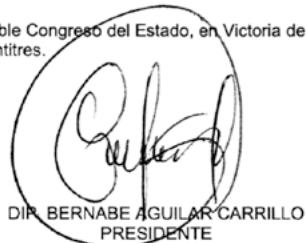
ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Publíquese en el portal digital del Congreso del Estado.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14.) catorce días del mes de marzo del año (2023) dos mil veintitres.



DIP. ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.



EDICTO

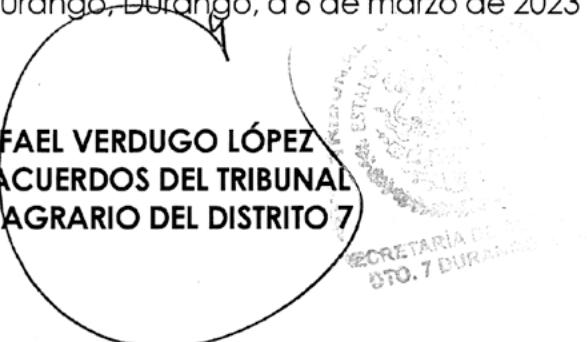
TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO 7

**LEOCADIO GARCÍA DÍAZ
DOMICILIO IGNORADO**

En el expediente **196/2021** del índice de este tribunal, promovido por **ELSA CANO FERREL** en contra de usted y otros, reclamando derechos en el núcleo agrario **"PEÑA Y SU ANEXO EL SALTO"**, El Oro, Durango, por acuerdo de esta fecha se ordenó llamarlo por edictos conforme al artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que se le emplaza a la audiencia fijada para las **DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en el local que ocupan las oficinas de este Tribunal, en calle Los Sauces número 207, fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad; en la cual deberá dar contestación a la demanda y ofrecer sus pruebas, pues de no hacerlo se le tendrá perdido el derecho. Deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y de no hacerlo le serán practicadas por rotulón. Tiene a su disposición en la secretaría de acuerdos el material para traslado. Publíquese por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar en que se encuentren los bienes agrarios, en el periódico oficial del estado, en el tablero de avisos de la presidencia municipal correspondiente y en los estrados de este tribunal.

Victoria de Durango, Durango, a 6 de marzo de 2023

LIC. RAFAEL VERDUGO LÓPEZ
SRI. DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 7



FE DE ERRATAS, correspondiente al Acuerdo de fecha 09 de marzo de 2023 y publicado en el Periódico Oficial No. 20 de la misma fecha, que contiene el Acuerdo mediante el cual el Secretario General de Gobierno delega en el Titular de la Subsecretaría General de Gobierno, las facultades establecidas en la fracción X del artículo 11, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

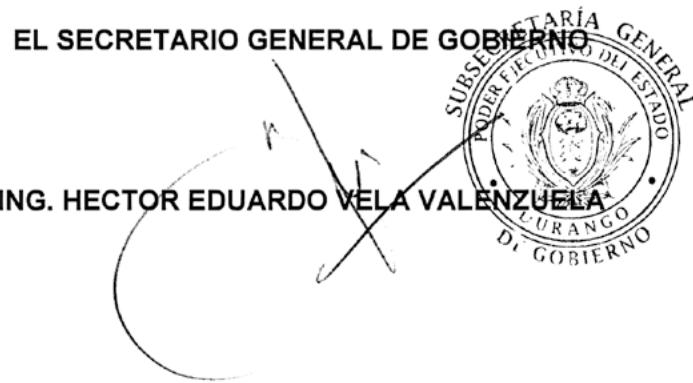
En la página 5:

DICE:

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTICULOS 19, 21 Y 29 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 2, 4, 9 Y 11 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

DEBE DECIR:

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN EL ARTICULO 20 XXX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 2, 4, 9 Y 11 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado